



CAJA COSTARRICENSE DE  
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN  
DE JUNTA DIRECTIVA

**Nº 9125**

*Celebrada el*

***10 de septiembre, 2020***



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

## SESIÓN ORDINARIA N° 9125

**CELEBRADA EL DÍA**

*jueves 10 de septiembre, 2020*

**LUGAR**

*Virtual*

**HORA DE INICIO**

*09:08*

**FINALIZACIÓN**

*19:20*

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Dr. Román Macaya Hayes*

**VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

**REPRESENTANTES DEL ESTADO**

*Dr. Román Macaya Hayes  
Bach. Fabiola Abarca Jiménez  
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Virtual  
Virtual*

**REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS**

*Lic. Bernal Aragón Barquero  
Agr. Christian Steinvorth Steffen  
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Virtual  
Virtual*

**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

*Dr. Mario Devandas Brenes  
Lic. José Luis Loría Chaves  
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Retrasará su llegada a las 9:20am  
Permiso sin goce de dietas*

**AUDITOR INTERNO**

*Lic. Olger Sánchez Carrillo*

**GERENTE GENERAL**

*Dr. Roberto Cervantes Barrantes*

**SUBGERENTE JURÍDICO**

*Lic. Gilberth Alfaro Morales*

**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

*Ing. Carolina Arguedas Vargas*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Msc. Marisabel García Rojas, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

### CAPÍTULO I

#### *Lectura y aprobación del orden del día*

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) “Reflexión.
- II) **Aprobación actas de las sesiones números 9123 y 9124.**
- III) **Correspondencia.**
- IV) **Gerencia Administrativa.**
  - a) **Oficio N° GA-0772-2020 (GG-2109-2020)**, de fecha 22 de julio de 2020: **atención artículo 6°, acuerdo séptimo, de la sesión N° 9110 (SJD-1155-2020)**: presentación informe sobre el estado de control de activos y de la estructura administrativa responsable; anexa la nota N° *GA-DSI-0694-2020*, suscrita por la *Ing. Giorgianella Araya Araya*, *Directora a.i. de Servicios Institucionales*
- V) **Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.**
  - a) **Oficio N° GIT-0939-2020 (GG-2218-2020)**, de fecha 24 de julio de 2020: propuesta adjudicación licitación pública N° 2019LN-00001-4402, con el objeto contractual “*Nueva Sucursal de Servicios de la CCSS en Limón*”, a favor de la oferta N° 4, empresa P y P Construcciones S.A.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

### VI) Gerencia Médica.

- a) **Oficio N° GM-10265-2020 (GG-2612-2020)**: propuesta de adjudicación licitación abreviada 2019LA-000005-2502, para la remodelación del Servicio de Lavandería del Hospital Enrique Baltodano Briceño.

### VII) Gerencia de Pensiones.

- a) **Oficio N° GP-0512-2020 (GG-0319-2020)**, de fecha 24 de enero de 2020: propuesta reforma integral al Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
- b) **Oficio N° GP-7116-2020 (GG-2473-2020)**, de fecha 10 de agosto de 2020: presentación *“Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones al mes de junio 2020”*.

### VIII) Gerencia Financiera.

- a) **Oficio N° GF-3488-2020 (GG-1822-2020)**, de fecha 1° de junio de 2020: propuesta **reforma del artículo 66 del Reglamento del Salud**; criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA0262-2020.
- b) **Oficio N° GF-4076-2020 (GG-2037-2020)**, de 16 de julio de 2020: **atención artículo 6°, acuerdo IV, de la sesión N° 9110 del 9-07-2020**: *“Informe de los planes de acción propuestos para la atención de las Limitaciones y Excepciones en los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud, al 31 de diciembre de 2019”*.
- c) **Presentación informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado: oficio N° GF-4117-2020 (GG-2144-2020)** del 20-07-2020: correspondiente al primer y **segundo trimestre 2020**; anexa oficio N° GF-DC-0573-2020.
- d) **Dictámenes de apelación de cierre de negocios.**

### IX) Auditoría Interna.

- a) **Oficio N° AI-2225-2020**, de fecha 2 de setiembre de 2020: **criterio sobre la fundamentación, legalidad y oportunidad en la aplicación de prórrogas facultativas de contratos** (suscritos para la obtención de bienes y servicios), por periodos adicionales a la vigencia original).



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

### X) Gerencia General.

- a) **Oficio N° GG-1666-2020**, de fecha 16 de junio de 2020: informe situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el **contexto del COVID-19** (Ref.: artículos 8° y 3° de las sesiones 9061 y 9092, respectivamente).
- b) **Oficio N° GG-2200-2020**, de fecha 30 de julio de 2020: primer informe del equipo técnico conformado para el “**Análisis de la Situación en la Caja Costarricense de Seguro Social, en atención a la pandemia COVID-19: Acciones y Lecciones Aprendidas**” con corte al 30 de junio de 2020;
- c) **Oficio N° GG-2335-2020**, de fecha 13 de agosto de 2020: presentación **Mapa de Riesgos Institucionales en el Contexto COVID-19**, con la información de la cuantificación de los riesgos en cuanto a los factores e impactos identificados, (Artículo 2°, acuerdo II, de la sesión N° 9114); anexa oficio DSA-AGCI-0071-2020.

### XI) Junta Directiva / Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

- a) **Distribución planta física: propuesta para el Edificio Laureano Echandi.**

### ARTICULO 1º

Se somete a consideración la agenda para la sesión de esta fecha y se **ACUERDA:** Iniciar con los temas de la Gerencia General y adelantar el informe de la Auditoría Interna antes de pensiones

Con las observaciones y lo acordado se da por **aprobada** la agenda en consideración.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, Capítulo 1:

### CONSIDERACION-AGENDA

#### CAPÍTULO II

#### *Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior*

Se somete a consideración y **se aprueban** las actas de las sesiones números 9123° y 9124°.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, Capítulo 2:

[Aprobación-Actas](#)

### CAPÍTULO III

#### Temas por conocer en la sesión

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves.

#### ARTICULO 2º

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-0030-2020 del 23 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

#### ARTICULO 3º

Se conoce oficio AS-ASS-1882-2020, con fecha 31 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Oficio de asesoría sobre la atención del acuerdo tercero del artículo No. 29 de la sesión No.9104, celebrada el 15 de junio de 2020, relacionado con la actualización del Informe del Programa Institucional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. El citado oficio se resume así:

La Auditoría interna emite asesoría, con el objetivo de proporcionar criterios, observaciones y otros elementos para la toma de decisiones, de acuerdo con lo solicitado por Junta Directiva en el artículo 29 de la sesión No. 9104, en el cual se acordó lo siguiente: “ACUERDO TERCERO: Instruir a la Auditoría Interna actualizar el informe del Programa Institucional de Donación y Trasplantes de órganos, tejidos y células en el plazo de 4 meses.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Instruir a la Gerencia Médica que en conjunto con la Coordinación del Programa Institucional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, realizar las siguientes acciones administrativas y técnicas para fortalecer el proceso de donación y trasplante a nivel Institucional; de tal manera, que se mejore la eficiencia y eficacia de sus funciones, favoreciendo la salud de los pacientes que requieren de este procedimiento quirúrgico en forma urgente.

Al respecto es importante que se consideren los siguientes aspectos:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

- Robustecer los procesos de dirección, planificación y mecanismos de monitoreo y seguimiento Institucional, de tal manera que se logren mejores indicadores en la gestión de donación y trasplante.
- Verificar y analizar si la dependencia jerárquica que presenta actualmente la Coordinación del Programa Institucional de Donación y Trasplante favorece el cumplimiento de funciones y metas que se le han asignado.
- Fortalecer los mecanismos de gestión entre la Coordinación del Programa Institucional de Donación y Trasplante con los respectivos funcionarios encargados de los procesos a nivel local; de igual forma, analizar la razonabilidad de la asignación de recursos a dicho Programa y el modelo de pago.
- Robustecer las estrategias de procuración de órganos, tejidos y células, con el objetivo de que se mejoren los indicadores de producción de trasplantes; asimismo, fortalecer la gestión de las listas nacionales de receptores y la disposición de normalización técnica actualizada.
- Mejorar la información estadística y de indicadores específicos, referente a las actividades de donación y trasplante. De igual forma, fortalecer los programas de formación, capacitación y actualización de los funcionarios que participan en el proceso.

**ACUERDO SEGUNDO:** Dar por atendido el acuerdo tercero del artículo 29° de la Sesión No. 9104, celebrada el 15 de junio de 2020, en el cual se instruye a la Auditoría Interna, actualizar el Informe del Programa Institucional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

### ARTICULO 4°

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-0030-2020 del 23 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 5°

Se conoce oficio SP-1131-2020, con fecha 3 de septiembre de 2020, suscrito por la señora Rocío Aguilar M., Superintendente de Pensiones, dirigido al doctor Román Macaya Hayes, Presidente de Junta Directiva. Asunto: Información reforma reglamento del FRE. El citado oficio se resume así:



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

La suscrita solicita se le informe -en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente- las acciones llevadas a cabo por la Junta Directiva, para la ratificación de la reforma del perfil de requisitos y beneficios del Fondo de Retiro de Empleados (FRE) así como el tiempo estimado para su implementación.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Financiera su atención y respuesta en el plazo de ley.

### ARTICULO 6º

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-0030-2020 del 23 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 7º

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-0030-2020 del 23 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 8º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GM-11026-2020, con fecha 20 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, el doctor Daniel Quesada Rodríguez, Director Centro de atención de Emergencias y Desastres. Asunto: Atención al oficio GA-CAED-0601-2020. El citado oficio se resume así:

En atención al oficio GA-CAED-0601-2020 del Centro de atención emergencias y desastres naturales, acerca de la situación financiera de la Caja Costarricense del Seguro Social por las acciones tendientes a enfrentar la Pandemia del COVID-19 y otras situaciones importantes que afectan la estabilidad de la institución, el suscrito se refiere a la inversión total en cuanto a recurso humano, infraestructura, equipamiento, entre otros, realizada para reconversión del CENARE en el CEACO, para la atención de pacientes durante esta pandemia COVID-19, de manera temporal, excepcional y urgente.

### ARTICULO 9º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-2402-2020, con fecha 04 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, dirigido al señor diputado Eduardo Cruickshank Smith, Presidente Directorio Asamblea Legislativa. Asunto: Dictamen de la CCSS en



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

atención al Proyecto de Ley 21.134, Ley para el Equilibrio de las Multas por Restricción Vehicular en Casos de Emergencia Nacional. Acuerdo 56° de la sesión No. 9123 Junta Directiva de la CCSS. El citado oficio se resume así:

Se comunica lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su artículo 56° de la sesión N° 9123, celebrada el pasado 03 de setiembre, en atención al dictamen institucional sobre el Proyecto de Ley 21.134 denominado “Ley para el Equilibrio de las Multas por Restricción Vehicular en Casos de Emergencia Nacional”.

### **ARTICULO 10°**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-0030-2020 del 23 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 11°**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-0030-2020 del 23 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 12°**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-0030-2020 del 23 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 13°**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-0030-2020 del 23 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 14°**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-0030-2020 del 23 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Se retira temporalmente de la sesión virtual el director Loría Chaves.

### ARTICULO 15°

Se conoce oficio GA-DJ-03013-2020, con fecha 09 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y María Isabel Albert y Lorenzana, abogada, mediante el cual atienden el proyecto ley de resguardo a la imparcialidad en las decisiones de altos funcionarios y funcionarias públicas. Expediente 21678. El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1331-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS:

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	Proyecto ley de resguardo a la imparcialidad en las decisiones de altos funcionarios y funcionarias públicas.
	<b>Expediente</b>	21678
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Laura Guido Pérez, Catalina Montero Gómez, Welmer Ramos González Enrique Sánchez Carballo, Mario Castillo Méndez, Luis Ramón Carranza Cascante
	<b>Objeto</b>	El proyecto de ley tiene por objeto prevenir, detectar y sancionar los conflictos de interés en que puedan incurrir las personas que sean altas funcionarias y ex funcionarios de la Administración Pública por motivos relacionados a los empleos o actividades privadas anteriores y posteriores al ejercicio de un cargo público.
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	Tiene incidencia positiva en la Institución, pues viene a reforzar lo estipulado en el Código de Ética de la Caja, previene el conflicto de intereses y previene que se presenten casos de corrupción de los funcionarios que ostentan o vayan a ostentar altos cargos en nuestra Institución

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar objeciones al presente proyecto de ley; ya que tiene incidencia positiva para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante se recomienda trasladar a la Asamblea Legislativa las observaciones realizadas por la Gerencia General mediante oficio GG-1681-2020, del 17 de junio de 2020 a efectos de que sean consideradas en dicho proyecto en cuanto a se valore que la declaración que establece el artículo 3, sea requerida de previo al proceso de selección y no durante los dos meses que asumen el cargo, así como se valore que previo a la selección del participante se proceda a presentar los oferentes que cumplan con los requisitos ante la Contraloría General de la República, a fin de que ésta emita criterio respectivo, adicionalmente se recomienda que se defina las actividades que cabrían dentro de la tipificación de “jefaturas de proveeduría”, a fin de determinar a nivel de la CCSS a cuáles puestos aplicaría las disposiciones. Para finalizar, se considera, que la limitación establecida por el periodo de dos años posterior al ejercicio en la función pública podría eventualmente reñir con lo establecido en el artículo 56 de la Constitución Política de Costa Rica.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	El proyecto objeto de consulta tiene incidencia positiva en la Institución, pues viene a reforzar lo estipulado en el Código de Ética de la Caja, previene el conflicto de intereses y previene que se presenten casos de corrupción de los funcionarios que ostentan o vayan a ostentar altos cargos en nuestra Institución; adicional a ello, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que no se presentan objeciones al proyecto de ley, no obstante se trasladan las observaciones realizadas por la Gerencia General mediante oficio GG-1681-2020

### II. ANTECEDENTES:

A. Oficio PE-1331-2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 04 de junio de 2020, el cual remite el oficio AL-CJ-21678-0137-2020 del 04 de junio de 2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY RESGUARDO A LA IMPARCIALIDAD EN LAS DECISIONES DE ALTOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PÚBLICAS”, expediente legislativo No. 21.678

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

B. Criterio técnico de la Gerencia general remitido mediante oficio GG-1681-2020 del 17 de junio de 2020

### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es prevenir, detectar y sancionar los conflictos de interés en que puedan incurrir las personas que sean altas funcionarias y ex funcionarios de la Administración Pública por motivos relacionados a los empleos o actividades privadas anteriores y posteriores al ejercicio de un cargo público.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-1681-2020, del 17 de junio de 2020 en los siguientes términos:

“(...) 11. Conclusiones:

- El proyecto de ley tiene por objeto prevenir, detectar y sancionar los conflictos de interés en que puedan incurrir las personas que sean altas funcionarias y ex funcionarias de la Administración Pública por motivos relacionados a los empleos o actividades privadas anteriores y posteriores al ejercicio de un cargo público.

- Según el ámbito de aplicación del proyecto -inciso k) artículo 2-, y para efectos de la estructura de puestos vigente en la CCSS, se consideran altos funcionarios y funcionarias públicas, los puestos de presidencia ejecutiva, miembros de junta directiva, direcciones y subdirecciones, gerencias, jefaturas de proveeduría, auditoría y subauditoría.

- Dicho proyecto establece que si los altos funcionarios y funcionarias, con anterioridad a ocupar el puesto hubieran ejercido su actividad profesional en empresas privadas o públicas en competencia, cuyo negocio esté directamente relacionado con las funciones del cargo público que ocupan, o que puedan adoptar decisiones que afecten a este negocio en general, deberán declarar ante la Contraloría General de la República y a la autoridad respectiva que los nombra o juramenta, en un plazo improrrogable de dos meses desde que asumen el cargo.

- Asimismo, posterior al cese en la función pública, y según las condiciones definidas en el proyecto, limita su ejercicio en el ámbito privado por un periodo de dos años, durante el cual deberá periódicamente presentar declaraciones ante la Contraloría General de la República.

12. Recomendaciones:

Este proyecto está orientado a salvaguardar el interés público de las decisiones que se adopten desde las máximas instancias, lo cual aportaría mayor transparencia a la gestión

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

de la CCSS. Asimismo, se considera oportuno señalar que, a criterio de esta Dirección, el presente proyecto de Ley no genera implicaciones económicas ni afectación en la continuidad de la prestación de los servicios que brinda la CCSS, sino más bien favorece el uso apropiado de sus recursos.

El artículo 3 establece que en un plazo improrrogable de dos meses desde que asumen el cargo, según se cumpla la condición señalada anteriormente, deberán declarar ante la autoridad respectiva que los nombra o juramenta; no obstante, a criterio de esta Dirección y en línea con el objetivo que persigue este proyecto, se considera importante se valore que tal declaración sea requerida previo a la realización del proceso de selección, y no durante los dos meses desde que asumen el cargo, es decir que la misma sea parte de los atestados y demás documentación que debe presentarse como requisito del proceso. De esta forma la autoridad correspondiente, previo a que el funcionario ocupe el cargo, podrá valorar un eventual conflicto de intereses respecto a las funciones que vaya a asumir dentro de la institución, lo cual le permitiría contar con mayores elementos para seleccionar el oferente más idóneo.

Asimismo, podría valorarse que previo a la selección del participante, se proceda a presentar los oferentes que cumplan con los requisitos ante la Contraloría General de la República, a fin de que ésta emita el criterio respectivo.

La presente regulación, según el inciso k) artículo 2, aplica para las jefaturas de proveeduría; no obstante tomando en cuenta que dentro de la estructura de la CCSS existen diversos perfiles cuya actividad está relacionada con tal labor, como lo es el caso de Jefe Proveeduría 1, Jefe Proveeduría 2, Jefe Proveeduría 3, entre otros; por lo tanto se recomienda que se defina las actividades que cabrían dentro de la tipificación de “jefaturas de proveeduría”, a fin de determinar a nivel de la CCSS a cuáles puestos aplicaría las disposiciones.

Por otra parte, considera respetuosamente esta Dirección, que la limitación establecida por el periodo de dos años posterior al ejercicio en la función pública, podría eventualmente reñir con lo establecido en el artículo 56 de la Constitución Política de Costa Rica, que señala: “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.”

Lo anterior por cuanto dicha restricción podría tomarse como una limitante a la libre elección de trabajo, considerando además que por lo general, las personas desean continuar desarrollándose laboral y profesionalmente en el mismo campo donde han adquiriendo experiencia, por cuanto esto sin duda alguna se convierte en un atractivo para las entidades contratantes.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

13. Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto:

De acuerdo con las recomendaciones y observaciones realizadas en el presente criterio, no existe ninguna razón técnica para oponerse al Proyecto de Ley N° 21.678, “LEY DE RESGUARDO A LA IMPARCIALIDAD EN LAS DECISIONES DE ALTOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PÚBLICAS”.

14. Unidad que emite criterio técnico: Dirección Administración y Gestión de Personal.”

#### IV. OBSERVACIONES.

La Dirección de Administración y Gestión de Personal, en su criterio técnico con mucha precisión señala que: “El impacto del presente proyecto hacia la CCSS sería positivo, en virtud de que el mismo está orientado a prevenir, detectar y sancionar el conflicto de intereses de los funcionarios al asumir altos cargos en la institución y de esta forma minimizar el riesgo de corrupción, asegurando el uso adecuado de los recursos públicos, así como que las decisiones adoptadas sean en favor del interés institucional.”, además, agrega: “el presente proyecto de Ley no genera implicaciones económicas ni afectación en la continuidad de la prestación de los servicios que brinda la CCSS, sino más bien favorece el uso apropiado de sus recursos.”, por lo cual termina señalando que: “...no existe ninguna razón técnica para oponerse al Proyecto de Ley...” No obstante, conviene, de dicho criterio, poner en relieve las siguientes apreciaciones:

- “El artículo 3 establece que en un plazo improrrogable de dos meses desde que asumen el cargo, según se cumpla la condición señalada anteriormente, deberán declarar ante la autoridad respectiva que los nombra o juramenta; no obstante, a criterio de esta Dirección y en línea con el objetivo que persigue este proyecto, se considera importante se valore que tal declaración sea requerida previo a del proceso de selección, y no durante los dos meses desde que asumen el cargo, es decir que la misma sea parte de los atestados y demás documentación que debe presentarse como requisito del proceso. De esta forma la autoridad correspondiente, previo a que el funcionario ocupe el cargo, podrá valorar un eventual conflicto de intereses respecto a las funciones que vaya a asumir dentro de la institución, lo cual le permitiría contar con mayores elementos para seleccionar el oferente más idóneo.”

Asimismo, podría valorarse que previo a la selección del participante, se proceda a presentar los oferentes que cumplan con los requisitos ante la Contraloría General de la República, a fin de que ésta emita el criterio respectivo.

- La presente regulación, según el inciso k) artículo 2, aplica para las jefaturas de proveeduría; no obstante tomando en cuenta que dentro de la estructura de la CCSS existen diversos perfiles cuya actividad está relacionada con tal labor, como lo es el caso de Jefe Proveeduría 1, Jefe Proveeduría 2, Jefe Proveeduría 3, entre otros; por lo tanto se recomienda que se defina las actividades que cabrían dentro de la tipificación de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

“jefaturas de proveeduría”, a fin de determinar a nivel de la CCSS a cuáles puestos aplicaría las disposiciones.

- Por otra parte, considera respetuosamente esta Dirección, que la limitación establecida por el periodo de dos años posterior al ejercicio en la función pública, podría eventualmente reñir con lo establecido en el artículo 56 de la Constitución Política de Costa Rica, que señala: “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía.

El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.”

Lo anterior por cuanto dicha restricción podría tomarse como una limitante a la libre elección de trabajo, considerando además que, por lo general, las personas desean continuar desarrollándose laboral y profesionalmente en el mismo campo donde han adquirido experiencia, por cuanto esto sin duda alguna se convierte en un atractivo para las entidades contratantes.”

### V. RECOMENDACIÓN.

Así las cosas, considerando los aspectos de orden técnico expuestos en el criterio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal; según su ámbito técnico de competencia, esta Gerencia General manifiesta su no oposición al proyecto de ley denominado “LEY DE RESGUARDO A LA IMPARCIALIDAD EN LAS DECISIONES DE ALTOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PÚBLICAS”, tramitado en expediente N° 21.678, pero que sí se estima de recibo, por su relevancia, se tengan a la vista y para su consideración las apreciaciones del órgano técnico. Se remite el presente criterio a esa Dirección Jurídica para su respectiva valoración legal. (...)

#### 1. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 14 artículos y 1 transitorio. De la revisión efectuada del texto propuesto, se desprende que, el proyecto busca regular la migración de cargos públicos hacia cargos privados y viceversa, que implica el movimiento de personas que ejercen altos puestos en el aparato público y que adquieren conocimientos que pueden utilizar a su favor en el sector privado.

Dicha regulación se realizaría por medio de la instauración de obligaciones de declarar el ejercicio de puestos, registro de actividades y prohibiciones, todas para las personas que ejercen los cargos públicos descritos en el proyecto.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

En el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación, considerando personas del alto funcionariado público a quienes ejerzan: "...k), la presidencia ejecutiva, miembros de junta directiva, oficiales mayores, direcciones y subdirecciones, gerencias y subgerencias, jefaturas de proveeduría, auditoría y subauditoría internas de la Administración Pública y de las empresas públicas...", los cuales están definidos en la estructura de puestos actual de la Institución.

Como bien lo señala el criterio de la Gerencia General, en este punto, en cuanto a las jefaturas de proveeduría; la Caja cuenta con Jefe Proveeduría 1, Jefe Proveeduría 2, Jefe Proveeduría 3, entre otros; se requiere la definición de las actividades que cabrían dentro de la tipificación de "jefaturas de proveeduría", a fin de determinar a nivel de la CCSS a cuáles puestos cobijaría la presente regulación.

Ahora bien, el artículo 3 establece:

**ARTÍCULO 3-** Obligación de declarar. Los altos funcionarios y funcionarias públicas que con anterioridad a ocupar el puesto hubieran ejercido su actividad profesional en empresas privadas o públicas en competencia, cuyo negocio esté directamente relacionado con las funciones del cargo público que ocupan, o que puedan adoptar decisiones que afecten a este negocio en general, deberán declarar a la Contraloría General de la República y a la autoridad respectiva que los nombra o juramenta, en un plazo improrrogable de dos meses desde que asumen el cargo, la siguiente información:

- a) los puestos ocupados, las funciones y las actividades desempeñadas durante los últimos dos años en el sector privado del que provienen,
- b) los contratos suscritos con la Administración Pública durante los últimos dos años por sí mismos o por las sociedades y estructuras jurídicas en las que cada funcionario, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, participen como accionistas o beneficiarios finales.

Por otro lado, el artículo 4 establece limitaciones al ejercicio de actividades privadas a los exfuncionarios y exfuncionarias públicas de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 4-** Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese. Los altos exfuncionarios y exfuncionarias públicas, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán laborar ni prestar servicios, a título personal o mediante estructuras jurídicas, en entidades privadas o públicas en competencia que estuvieren dentro del ámbito de competencias, supervisión, regulación o funciones del cargo público que ocupaban, o fueren destinatarias de sus decisiones.

Durante el período de dos años a que se refiere el párrafo anterior, los altos exfuncionarios y exfuncionarias no podrán celebrar por sí mismos o a través de sociedades y estructuras jurídicas en las que participen como accionistas o beneficiarios



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

finales, contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con la Administración Pública en la que hubieren prestado funciones.”

Por su parte, el artículo 5 establece la obligación de declarar actividades privadas posteriores al cese:

“ARTÍCULO 5- Declaración de actividades privadas posteriores al cese. Los altos exfuncionarios y exfuncionarias públicas deberán efectuar, durante el período de dos años a que se refiere el artículo 4, ante la Contraloría General de la República, declaración sobre las actividades privadas que vayan a realizar, con carácter previo a su inicio...”

Igualmente, dichos funcionarios deben de declarar periódicamente cada cuatrimestre durante dos años después del cese independientemente de ejercer o no una actividad posterior al cese:

“ARTÍCULO 6- Declaración periódica. Independientemente de que los altos exfuncionarios y exfuncionarias públicas desempeñen o no alguna actividad privada posterior al cese, o de que ya cuenten con el aval para ejercer su actividad actual, deberán presentar ante la Contraloría una declaración sobre su situación laboral u ocupación presente cada cuatrimestre, periódicamente, durante los dos años después del cese.”

El artículo 7 establece la obligación de informar al nuevo o eventual patrono durante 2 años sobre la aplicación de restricciones o limitaciones impuestas por la Contraloría General de la República:

“ARTÍCULO 7- Obligación de informar al patrono nuevo o eventual. Los altos exfuncionarios y exfuncionarias públicas están obligados a informar al patrono nuevo o eventual, durante el período de dos años a que se refiere el artículo 4, sobre la aplicación de restricciones o limitaciones impuestas por la Contraloría General de la República acerca del ejercicio de ciertas actividades privadas relacionadas con su anterior cargo público.”

El artículo 12 se refiere al régimen sancionatorio el cual establece como faltas las siguientes:

“...ARTÍCULO 12- Faltas. Se considerarán faltas o infracciones las siguientes:

- a) Incumplir la obligación de declarar establecida en el artículo 3, ya sea por su no presentación, su presentación tardía o incompleta, o su presentación con omisiones o datos falsos,
- b) Omitir la obligación de declarar previamente sobre las actividades privadas que el alto exfuncionario y exfuncionaria pública vaya a realizar o la declaración periódica, según los artículos 5 y 6,

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

- c) Irrespetar las limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese establecidas en el artículo 4 y así declaradas por la Contraloría General de la República según el inciso g) del artículo 9,
- d) Omitir la obligación de informar al patrono nuevo o eventual, establecida en el artículo 7, sobre las restricciones a ejercer actividades privadas que le haya aplicado la Contraloría,
- e) Desconocer el deber de inhibirse en las decisiones sobre asuntos indicados por la Contraloría según el inciso d) del artículo 9,
- f) Ignorar la orden de abstenerse de conocer información, con ocasión de su cargo, según el inciso e) del artículo 9,
- g) Contratar un alto exfuncionario o exfuncionaria pública para actividades sobre las que se encuentra restringido o impedido durante los dos años posteriores a su cese, bajo conocimiento de las limitaciones impuestas por la Contraloría de acuerdo con el inciso g) del artículo 9...”

Por su parte el artículo 13 se refiere a las sanciones, dicho artículo contiene sanciones que van desde una multa de 50 salarios base hasta multas, hasta multas de 300 salarios base, hasta inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, comisiones públicas, cargos de elección popular, entre otros:

“... ARTÍCULO 13- Sanciones. Sin perjuicio de otras sanciones administrativas o penales previstas en el régimen aplicable, las faltas del artículo anterior se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Al alto funcionario y funcionaria pública que incurra en las acciones descritas en el inciso a) del artículo 12, se le aplicará una multa de entre cincuenta y cien salarios base,
- b) Al alto exfuncionario y exfuncionaria pública que incurra en las acciones descritas en el inciso b) del artículo 12, se le aplicará una multa de entre cincuenta y cien salarios base,
- c) Al alto exfuncionario y exfuncionaria pública que incurra en las acciones descritas en el inciso c) del artículo 12, se le aplicará una multa de entre cien y doscientos salarios base, y se le inhabilitará para el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicas, incluso los de elección popular, por un periodo de cinco a diez años,
- d) Al alto exfuncionario y exfuncionaria pública que incurra en las acciones descritas en el inciso d) del artículo 12, se le aplicará una multa de entre treinta y cincuenta salarios base. Asimismo, si por desconocimiento el patrono hubiere contratado al alto exfuncionario o exfuncionaria pública para que desempeñare actividades que resultaren restringidas en virtud de sus funciones en el cargo público que ocupaba, podrá finalizar la relación laboral en los términos y alcances de los artículos 81 y 82 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas,
- e) Al alto funcionario y funcionaria pública que incurra en las acciones descritas en el inciso e) del artículo 12, se le aplicará una multa de entre ciento cincuenta y doscientos cincuenta salarios base, y se le inhabilitará para el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicas, incluso los de elección popular, por un periodo de cinco a diez años,

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

- f) Al alto funcionario y funcionaria pública que incurra en las acciones descritas en el inciso f) del artículo 12, se le aplicará una multa de entre ciento veinte y doscientos salarios base, y se le inhabilitará para el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicas, incluso los de elección popular, por un periodo de cinco a diez años,
- g) Al empleador que contrate o subcontrate un alto exfuncionario o exfuncionaria pública en los términos que describe el inciso g) del artículo 12, se le aplicará una multa de entre doscientos y trescientos salarios base, y se rescindirán los contratos que tenga con la Administración Pública sin responsabilidad para esta última.

Como criterios a considerar para las sanciones, se encuentran los siguientes:

ARTÍCULO 14- Criterios por considerar. Las sanciones estipuladas en la presente ley serán impuestas con base en las infracciones que hayan sido cometidas con dolo, culpa grave o negligencia. Para valorar la conducta del presunto responsable se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) El éxito obtenido en el logro de los resultados no deseados por el ordenamiento jurídico o en el favorecimiento del autor de la infracción o de terceros, así como el empeño puesto en procurarlo,
  - b) La puesta en peligro de los bienes jurídicos de la imparcialidad, la equidad, la satisfacción del interés público y el apego a los objetivos propios de la institución en la que desempeña el servidor o servidora su función pública,
  - c) El impacto negativo en el servicio público y en el interés público que guía la función pública,
  - d) La reincidencia en alguna de las faltas dentro de los cuatro años anteriores,
  - e) El rango y las funciones del servidor o servidora pública, entendiéndose que, a mayor jerarquía y complejidad de estas, mayor será la obligación de apreciar la imparcialidad, legalidad, oportunidad y conveniencia de los actos que se dictan, autorizan o ejecutan. Para el caso de los altos exfuncionarios y exfuncionarias públicas, también se ponderará el rango y funciones que desempeñaban como parámetro de reprochabilidad ante infracciones cometidas,
  - f) La experiencia y conocimiento del empleador que contrata al alto exfuncionario o exfuncionaria pública infractora en materia de contratos con la Administración Pública.
- TRANSITORIO I- La Contraloría General de la República reglamentará la presente ley en un plazo de cuatro meses posterior a su publicación.”

Entonces tenemos que como puntos principales, el presente Proyecto de Ley establece lo siguiente:

Pretende prevenir, detectar y sancionar conflictos de interés en que puedan incurrir las personas que sean altas funcionarias y exfuncionarias tutelando la imparcialidad, equidad y satisfacción del interés público.

Establece la obligación de declarar a los altos funcionarios y funcionarias públicas que con anterioridad a ocupar el puesto hubieran ejercido su actividad en empresas públicas o privadas en competencia, cuyo negocio esté directamente relacionado con las

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

funciones del cargo público que ocupan o que puedan tomar decisiones que afecten a este negocio en general.

Por otro lado, limita el ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese de la función pública y deberán declarar las actividades privadas que realicen durante los dos años posteriores al cese independientemente que desempeñen o no alguna actividad privada, así como la obligación de informar al patrono nuevo o eventual.

La Contraloría General de la República será competente para prevenir, detectar y sancionar conflictos de interés que se presenten, los empleadores están obligados a colaborar con dicha Contraloría,

El Banco Central de Costa Rica a petición de la Contraloría General de la República proporcionará reportes sobre estructuras jurídicas, como sociedades, fideicomisos, donde participe cada alto funcionario, así como su cónyuge, compañera o compañero, o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, participen como accionistas o beneficiarios finales. En el caso de los funcionarios que inician en la función pública el reporte será también para los dos años anteriores. Los reportes serán públicos.

En cuanto al régimen sancionatorio, se establecen sanciones ante los incumplimientos de las obligaciones que se establecen que van desde multas de 50 salarios base, hasta 300 salarios base, la inhabilitación para el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicas, incluso los de elección popular, por un periodo de cinco a diez años y también hay sanciones para los empleadores que contraten o su subcontrate un alto ex funcionario o exfuncionaria pública en los términos que describe el inciso g) del artículo 12, se le aplicará una multa de entre doscientos y trescientos salarios base, y se rescindirán los contratos que tenga con la Administración Pública sin responsabilidad para esta última.

Las sanciones serán impuestas si son cometidas con dolo, culpa grave o negligencia.

Consideramos que el proyecto de ley tiene una incidencia positiva para la Institución, pues viene a reforzar lo estipulado en el Código de Ética de la Caja, previene el conflicto de intereses y previene que se presenten casos de corrupción de los funcionarios que ostentan o vayan a ostentar altos cargos en nuestra Institución.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar objeciones al presente proyecto de ley; ya que tiene incidencia positiva para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante se recomienda trasladar a la Asamblea Legislativa las observaciones realizadas por la Gerencia General mediante oficio GG-1681-2020, del 17 de junio de 2020 a efectos de que sean consideradas en dicho proyecto en cuanto a se valore que la declaración que establece el artículo 3, sea requerida de previo al proceso de selección y no durante los dos meses que asumen el cargo, así como se valore que previo a la selección del participante se proceda a presentar los oferentes que cumplan con los requisitos ante la Contraloría General de la República, a fin de que ésta emita criterio respectivo, adicionalmente se recomienda que se defina las actividades que cabrían dentro de la tipificación de “jefaturas de proveeduría”, a fin de determinar a nivel de la CCSS a cuáles puestos aplicaría las disposiciones. Para finalizar, se considera, que la limitación

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

establecida por el periodo de dos años posterior al ejercicio en la función pública podría eventualmente reñir con lo establecido en el artículo 56 de la Constitución Política de Costa Rica.

### VI. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-03013-2020, acuerda:

ÚNICO: El proyecto objeto de consulta tiene incidencia positiva en la Institución, pues viene a reforzar lo estipulado en el Código de Ética de la Caja, previene el conflicto de intereses y previene que se presenten casos de corrupción de los funcionarios que ostentan o vayan a ostentar altos cargos en nuestra Institución; adicional a ello, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que no se presentan objeciones al proyecto de ley, no obstante se trasladan las observaciones realizadas por la Gerencia General mediante oficio GG-1681-2020.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** El proyecto objeto de consulta tiene incidencia positiva en la Institución, pues viene a reforzar lo estipulado en el Código de Ética de la Caja, previene el conflicto de intereses y previene que se presenten casos de corrupción de los funcionarios que ostentan o vayan a ostentar altos cargos en nuestra Institución; adicional a ello, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que no se presentan objeciones al proyecto de ley, no obstante se trasladan las observaciones realizadas por la Gerencia General mediante oficio GG-1681-2020.

### ARTICULO 16º

Se conoce oficio GA-DJ-4413-2020, con fecha 3 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Adriana Ramírez Solano, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la adquisición solidaria de insumos médicos y equipo necesarios para atender la emergencia nacional debido al COVID-19 en la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente 21.902. El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2089-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

## I. SINOPSIS:

1	<b>Nombre</b>	Proyecto de ley para la adquisición solidaria de insumos médicos y equipo necesarios para atender la emergencia nacional debido al COVID-19 en la Caja Costarricense de Seguro Social
	<b>Expediente</b>	21.902
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Rodolfo Peña Flores
	<b>Objeto</b>	Incrementar en un 2% por unidad de consumo el impuesto sobre las bebidas envasadas con contenido alcohólico.
2	<b>INCIDENCIA</b>	Positiva por cuanto pretende otorgar recursos financieros a la CCSS para la adquisición de insumos y equipo médico necesario para atender la emergencia nacional por COVID-19.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<p>Se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; contrario a ello, su incidencia es positiva, toda vez que pretende proveer de recursos financieros a la Institución para fortalecer el Fondo Interno para situaciones de Emergencia administrado por CAED para la atención de la emergencia ocasionada por la enfermedad del COVID-19, ello es concebido como una forma de reintegrar a la CCSS la inversión de recursos que destina para la atención médica de las personas que ingieren bebidas alcohólicas, y como un mecanismo para desincentivar su consumo, situación que también podría impactar en el mediano y largo plazo en la atención médica que la CCSS debe brindar a la población que consume dichos productos.</p> <p>Como única observación, se reitera el cuestionamiento planteado por la Gerencia de Logística en el sentido de que se considera apropiado, se defina el mecanismo y periodicidad con los cuales la Dirección General de Tributación Directa (como administrador y fiscalizador del impuesto), acreditaría a la CCSS los fondos recaudados.</p>
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<b>PRIMERO:</b> no presentar objeciones al proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; contrario a ello, su incidencia es positiva, toda vez que pretende proveer de recursos financieros a la Institución para fortalecer el Fondo Interno para situaciones

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

		<p>de Emergencia administrado por CAED para la atención de la emergencia ocasionada por la enfermedad del COVID-19; ello es concebido como una forma de reintegrar a la CCSS la inversión de recursos que destina para la atención médica de las personas que ingieren bebidas alcohólicas, y como un mecanismo para desincentivar su consumo, situación que también podría impactar en el mediano y largo plazo en la atención médica que la CCSS debe brindar a la población que consume dichos productos.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> como única observación, respetuosamente se solicita definir el mecanismo y periodicidad con los cuales la Dirección General de Tributación Directa (como administrador y fiscalizador del impuesto), acreditaría a la CCSS los fondos recaudados.</p>
--	--	---

### II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-2089-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 05 de agosto de 2020, el cual remite el oficio CE-22038-003-2020, suscrito por la señora Noemy Montero Guerrero, Jefe de Área de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley “**para la adquisición solidaria de insumos médicos y equipo necesarios para atender la emergencia nacional debido al COVID-19 en la Caja Costarricense de Seguro Social**”, expediente legislativo No. 21.902.
- B. Mediante oficio GA-DJ-4397-2020 del 6 de agosto de 2020, se requirió criterio técnico a las Gerencias Médica y de Logística relacionado con el proyecto de ley en comentario.
- C. Los criterios técnicos solicitados fueron rendidos mediante GM-10877-2020 del 18 de agosto. Por su parte, la Gerencia de Logística lo hace mediante oficio GL-1353 del 24 de agosto de 2020.

### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Modificar el artículo 9 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N.º 8114, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, para aumentar el impuesto específico en dos por ciento (2%), por unidad de consumo a todos los envases de cerveza y bebidas alcohólicas para así trasladar a la CCSS recursos financieros para adquirir insumos médicos y equipo

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

necesario para atender la emergencia nacional ocasionada por la enfermedad del COVID-19.

### 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

#### 2.1 Gerencia Médica

Mediante el oficio GM-10877-2020 del 18 de agosto de 2020, la Gerencia Médica externa su criterio técnico, el cual en lo conducente indica:

*“... según lo señalado en el artículo 4 del protocolo para la tramitación de Proyectos de Ley en consulta que involucran a la Caja, este Despacho solicitó criterio técnico a diversas instancias técnicas, quienes en lo que interesa señalaron:*

***Dirección de Farmacoepidemiología (Oficio GM-DFE-0531-2020 de fecha 14 de agosto de 2020)***

*“(...)*

***Análisis técnico del proyecto:*** *Revisando el proyecto de ley, se colige que el mismo es relativo a temas económicos y/o tributarios. Luego de la revisión del mismo por parte del equipo de la Dirección de Farmacoepidemiología, no se generó ninguna observación de índole legal que realizar.*

*Se entiende que el proyecto presentaría un beneficio para la Institución y, por ende, para los asegurados al representar una fuente de ingresos con un fin específico en época de pandemia. Ahora bien, este beneficio será pequeño, en comparación con la fuerte disminución esperada en los ingresos y el incremento que se ha tenido en los gastos para atender la emergencia por COVID-19.*

***Viabilidad e impacto que representa para la institución:*** *Se espera un incremento en los ingresos para la institución. Sin embargo, no se logró encontrar información que permitiera anticipar el monto que este aumento supondría para la CCSS.*

***Implicaciones operativas para la Institución:*** *Se requiere llevar una contabilidad específica para rendir cuentas respecto a los recursos generados por el presente proyecto de Ley.*

***Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia:*** *En la situación actual no es posible realizar una estimación del ingreso que representaría para la Caja la aprobación del proyecto, pues no se dispone de la información sobre el consumo de bebidas alcohólicas en los últimos meses. Se supone que la ingesta de*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*este tipo de bebidas ha disminuido a causa de la emergencia, pues no solo han mermado los ingresos de los consumidores, sino que se han cerrado de manera total o parcial los bares y otros negocios en los que se venden esas bebidas, desde que se percibieron los primeros efectos de la pandemia.*

**Conclusiones:** *El proyecto de Ley para la adquisición solidaria de insumos médicos y equipo necesarios para atender la emergencia nacional debido al covid-19 en la caja costarricense de seguro social (CCSS) supone un impacto favorable (no cuantificable al momento) para la CCSS”.*

### **Centro de Atención de Emergencias y Desastres (Oficio GA-CAED-0972-2020 de fecha 14 de agosto de 2020).**

*“(…) en consideración de la importancia que tiene para la institución la continuidad en la prestación de servicios a la población y la existencia de riesgos de diversa naturaleza que no pueden ser previstos ni controlados de manera preventiva, la Junta Directiva de la CCSS, en el acuerdo tercero del artículo 29, de la sesión 8855, celebrada el 21 de julio 2016, aprobó la creación de una reserva para contingencia. A su vez, en el artículo 22 de la misma sesión, se aprobó la propuesta para la continuidad de la prestación de los servicios en eventuales situaciones críticas en la institución, a cargo del CAED, encargado de validar el estado de emergencia y la atención inmediata de las necesidades para dar continuidad a los servicios.*

*De conformidad a lo anterior se planteó la creación de la reserva por un monto ₡45 000 millones, que equivale al promedio mensual de gastos de operación y capital del Seguro de Salud, (...)*

*Por otro lado, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 es necesario acotar que dicho fondo ha sufrido un reforzamiento en virtud de la necesidad de recursos económicos que se ha generado en toda la institución, inicialmente mediante el presupuesto extraordinario acordado en el artículo 2° de la sesión N°9096, celebrada el 14 de mayo de 2020, por ₡40 000 millones. (...)*

*Dicho lo anterior desde el criterio del Centro de Atención de Emergencias y Desastres el proyecto de ley con Expediente N°21.902, "Ley para la adquisición solidaria de insumos médicos y equipo necesarios para atender la emergencia nacional debido al covid-19 en la caja costarricense de seguro social (CCSS)" se considera beneficioso para respaldar en la medida de lo posible los recursos girados a la atención de la emergencia, así las cosas no se considera pertinente*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*recomendar a la institución oponerse al expediente, sino más bien considerar el beneficio para la CCSS y los asegurados.”*

*Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas, este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente 21902, ya que el mismo representaría un beneficio para la Institución y, por ende, para los asegurados al representar una fuente de ingresos con un fin específico en época de pandemia Cabe señalar que en este momento no es posible cuantificar dicho ingreso, pero supone un impacto favorable para la Institución”.*

### 2.2 Gerencia de Logística

Por su parte, la Gerencia de Logística rinde su criterio técnico en el oficio GL-1353-2020 del 24 de agosto de 2020, lo cual realiza en los siguientes términos:

*“Según lo establecido en el artículo dos de dicha norma, la totalidad de lo recaudado por el incremento en el impuesto será entregado a la Caja Costarricense de Seguro Social, para que sean integrados al “Fondo Interno para situaciones de emergencia” institucional, los cuales serán destinados a la adquisición de insumos médicos y equipos para la atención de los pacientes afectados por el COVID-19.*

*Lo anteriormente señalado, generaría recursos frescos a la seguridad social para hacerle frente a la atención de pacientes con COVID-19, en vista de que todos los insumos médicos y equipos han tenido que ser adquiridos en cantidades mayores para poder hacerle frente a las necesidades demandantes por la pandemia, sin dejar de lado que la mayoría de dichos productos han incrementado sus precios finales, pues se han encarecido desde las materias primas hasta la logística que conlleva su adquisición y además, por la alta demanda mundial de los mismos, que en algunas ocasiones han presentado desabastecimientos, lo cual provoca que las cotizaciones de los mismos aumenten de manera sustancial, a pesar de los esfuerzos por la búsqueda permanente del mayor número de oferentes y de posibles mecanismos de optimización de los recursos. Ante ello, esta Gerencia avala la iniciativa legislativa que pretende dotar a la Caja Costarricense de Seguro Social de una entrada económica adicional, que estará dirigida a los esfuerzos por combatir dicha pandemia de manera efectiva.*

*Un aspecto importante de recalcar es la necesidad de que se defina desde el ámbito legal, la forma en que la Dirección General de la Tributación Directa como administrador y fiscalizador de dicho impuesto, hará llegar a nuestra institución lo recaudado por el incremento en el impuesto ya señalado. Lo anterior, con el fin de no hacer nugatorio el espíritu del legislador y, que los fondos lleguen de una manera expedita a nuestra institución para poder*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*adquirir los insumos y equipos necesarios para la atención de la pandemia provocada por el COVID-19.*

*La vigencia de la carga impositiva sería hasta por un plazo máximo de seis meses luego de finalizada la Emergencia Nacional Sanitaria dictada para la atención del COVID-19.*

### **III- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

*Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto a lo que atañe a la CCSS, y en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva, se ha verificado que la redacción propuesta, no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional (artículo 73). En otras palabras, en criterio de esta Gerencia, que la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución; sin embargo, como se analizó líneas atrás, se sugiere de forma respetuosa se incluya la forma en que dichos fondos serán entregados a nuestra institución por parte de la Dirección General de la Tributación Directa como administrador y fiscalizador de dicho impuesto”.*

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 6 artículos, y como se mencionó, pretende una modificación del artículo 9 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114 del 4 de julio de 2001, con el fin de incrementar en un 2% el actual impuesto sobre las bebidas con contenido alcohólico para generar fondos que serían trasladados a la CCSS para coadyuvar a la adquisición de insumos y equipo necesario para atender la emergencia por COVID-19.

De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende modificar la normativa referida de la siguiente manera:

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 9º- <b>Impuesto específico.</b> Fíjase un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que, al efecto, llevan el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando se trata de bebidas	Artículo 1º- Incrementétese el impuesto específico de dos por ciento (2%), por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas con contenido alcohólico, excepto todos los productos contemplados en el registro que, al efecto, llevan el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando se trata de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizadas en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país, establecido en el artículo 9 de la Ley de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

terapéuticas y de uso médico, utilizadas en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país, como se detalla a continuación:

Tipo de producto	de impuesto en colones	por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas		19,38
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)		14,38
Agua (envases de 18 litros o más)		6,70
Impuesto por gramo de jabón de tocador		0,244

Defínanse como unidades de consumo los siguientes volúmenes: para todas las bebidas líquidas sujetas al impuesto, doscientos cincuenta mililitros (250 ml) y para los concentrados de gaseosas treinta y nueve coma doscientos dieciséis mililitros (39,216 ml). Para envases de diferentes contenidos el impuesto se aplicará proporcionalmente. También se fija un impuesto específico de ocho céntimos de colón (¢0,08) por gramo de jabón de tocador. Para los jabones de tocador con distinto peso, el impuesto se aplicará proporcionalmente. Los impuestos específicos recaen sobre la

Simplificación y Eficiencia Tributarias, N.º 8114, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, de la siguiente manera:

Tipo de Bebida	Presentación	Monto del incremento
Cerveza	350 ml	¢3,50
	473 ml	¢4,73
	750 ml	¢7,50
	1000 ml	¢10,00
Otras bebidas líquidas alcohólicas envasadas	350 ml	¢7,00
	365 ml	¢7,30
	750 ml	¢15,00
	1000 ml	¢20,00

Este impuesto se aplicaría a todos los envases de cerveza y bebidas alcohólicas de diferente volumen de los aquí expuestos.

El hecho generador del impuesto ocurre al momento de las ventas a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación o internación, en el momento de aceptación de la declaración aduanera: en todos los casos, independientemente de su presentación. En la producción nacional, será contribuyente del impuesto, el fabricante, embalador o envasador o de dichos productos: en la importación o internación, la persona física o jurídica que introduzca los productos o a cuyo nombre se importen o internen.

Para los efectos de esta ley se entenderá por venta cualquier acto que involucre o tenga por fin último la transferencia del dominio del producto, independientemente de su naturaleza jurídica, la designación y las condiciones pactadas por las partes. Asimismo, se entenderá por importación o internación el ingreso al territorio nacional, una vez cumplidos los trámites legales, de los productos sujetos a estos impuestos.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

producción nacional y las importaciones o internaciones.

El hecho generador de los impuestos establecidos en este artículo ocurre en las ventas a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación o internación, en el momento de aceptación de la declaración aduanera; en todos los casos, independientemente de su presentación.

En la producción nacional, será contribuyente de estos impuestos el fabricante o envasador de dichos productos; en la importación o internación, la persona natural o jurídica que introduzca los productos o a cuyo nombre se importen o interno.

Para aplicar estos impuestos, se entenderá por venta cualquier acto que involucre o tenga por fin último la transferencia del dominio del producto, independientemente de su naturaleza jurídica, la designación y las condiciones pactadas por las partes. Asimismo, se entenderá por importación o internación el ingreso al territorio nacional, una vez cumplidos los trámites legales, de los productos sujetos a estos impuestos, provenientes tanto de Centroamérica como del resto del mundo.

Exceptúase del pago de estos impuestos el producto destinado a la exportación.

Así mismo, el citado proyecto de ley propone en su artículo 2 que los recursos producto del incremento referido anteriormente, se girará totalmente a la CCSS para ser integrados al presupuesto del Fondo Interno para Situaciones de Emergencia (administrado por el Centro de Atención de Emergencias y Desastres, en adelante

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

CAED), para que tengan como destino específico la compra de insumos y equipo necesario para atender la emergencia generada por el COVID-19.

En el artículo 3 se define quienes fungirán como agentes de retención de dicho impuesto (importador, fabricante o envasador) y en el artículo 4 se indica que la administración y fiscalización de dicho impuesto estará a cargo de la Dirección General de Tributación.

Por último, la vigencia de la modificación que se propone iniciaría a partir de la fecha de rige de la ley y terminará 6 meses (como plazo máximo) desde la finalización de la declaratoria de emergencia nacional sanitaria que ha sido declarada.

Los términos en que se ha redactado la propuesta resaltan la intención de colaborar con la CCSS en la atención de la emergencia ocasionada por la enfermedad del COVID-19, se trata de una iniciativa que otorgaría fondos que contribuirían a dicha gestión. Si bien es cierto no se tiene certeza del monto dinerario que se generaría, se recibe la iniciativa con agrado por cuanto pretende generar y sumar recursos para el Fondo Interno para Situaciones de Emergencia, el cual, como lo mencionó el CAED ha sufrido una considerable disminución en la atención de la emergencia nacional por lo cual ha tenido que ser reforzado en ₡40.000 millones en mayo de este año.

- **Inversión institucional en la atención de la enfermedad del alcoholismo.**

En suma a lo indicado, se debe mencionar las erogaciones y gestión administrativa que la CCSS emprende para atender la enfermedad del alcoholismo y las patologías asociadas a esta. Al respecto, con ocasión de la atención de un proyecto de ley relacionado con dicha enfermedad, la Gerencia Médica en el oficio GM-8622-2020 indicó:

***“1. “Cuáles dolencias o patologías se desarrollan por la ingesta de alcohol o asociadas a esta.***

*Según la Organización Panamericana de la Salud, hay muchas formas de consumo excesivo de alcohol que suponen un riesgo o un daño importante para el individuo. Entre ellas se incluyen el consumo diario elevado, los episodios repetidos de consumo de alcohol hasta la intoxicación, consumos de alcohol que están causando daño físico o mental y el consumo cuyo resultado es el desarrollo de dependencia o adicción. El consumo excesivo causa enfermedad y sufrimiento en el consumidor y su familia. Es una de las causas principales de ruptura de las relaciones de pareja, de accidentes, hospitalización, incapacidad prolongada y muerte prematura. Los problemas relacionados con el alcohol representan una inmensa pérdida económica para muchas comunidades en todo el mundo.*

*En relación a los patrones de consumo de alcohol, OPS indica lo siguiente:*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*El consumo de riesgo es un patrón de consumo de alcohol que aumenta el riesgo de consecuencias adversas para el consumidor o para los demás. Los patrones de consumo de riesgo son importantes para la salud pública a pesar de que el individuo aun no haya experimentado ningún trastorno.*

*El consumo perjudicial se refiere a aquel que conlleva consecuencias para la salud física y mental, aunque algunos también incluyen las consecuencias sociales entre los daños causados por el alcohol.*

*La dependencia es un conjunto de fenómenos conductuales, cognitivos y fisiológicos que pueden aparecer después del consumo repetido de alcohol. Típicamente incluyen deseo intenso de consumir alcohol, dificultad para controlar el consumo, persistencia del consumo a pesar de las consecuencias perjudiciales, mayor prioridad al consumo frente a otras actividades y obligaciones, aumento de la tolerancia al alcohol y abstinencia física cuando el consumo se interrumpe.*

*Como lo menciona la OPS, el alcohol está implicado en una amplia variedad de enfermedades, trastornos y lesiones, así como en múltiples problemas sociales y legales.*

*Es de las causas principales del cáncer de boca, esófago y laringe. La cirrosis hepática y la pancreatitis a menudo se producen como consecuencia del consumo excesivo durante largos períodos de tiempo. El alcohol causa daño al feto en mujeres embarazadas. Así mismo, problemas médicos mucho más frecuentes, como la hipertensión, la gastritis, la diabetes y algunas formas de infarto cerebral pueden agravarse incluso por el consumo ocasional y de breve duración, tal como también ocurre con trastornos mentales como la depresión. Las lesiones por accidentes de tráfico y de peatones, las caídas y los problemas laborales, a menudo se producen como consecuencia del consumo excesivo de alcohol. Los riesgos se asocian con el patrón de bebida y con la cantidad de alcohol consumida. Son muchos los factores que contribuyen al desarrollo de problemas relacionados con el alcohol. La ignorancia de los límites del consumo y de los riesgos asociados con el consumo excesivo son factores importantes. También representan un papel destacable las influencias sociales y ambientales, tales como las costumbres y actitudes que favorecen el consumo elevado.*

*Según un estudio de la OPS, en el año 2018 sobre alcohol en la Región de las Américas, para el año 2016, el alcohol fue el responsable de 5,5% de todas las muertes en la Región y de 6,7% del total de años de vida saludable perdidos, esta estadística coincide con el estudio de carga de enfermedad que se llevó en Costa Rica en el año 2005, donde se concluye que tanto para muerte prematura “AVP” como por años de vida saludables perdidos “AVD” ambos conocidos como “AVISA”, el alcohol ocupa, el 6.8% de las causas atribuibles.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*De la misma forma basados en el Análisis de Carga Enfermedad, se puede determinar al aumento y riesgo asociados al consumo de alcohol, comportamientos violentos y otros actualizado. University of Washington Center for Health Trends and Forecasts, Institute for Health Metrics and Evaluation. Consultado el 22 junio 2020. <https://vizhub.healthdata.org/gbd-compare/>*

### **2. Presentar datos y números estadísticos sobre la atención médica que se genera como consecuencia del abuso del alcohol, y cuanto invierte la Caja en terapias curativas y de rehabilitación producto del abuso del alcohol.**

*El abordaje de las personas consumidoras de alcohol en la CCSS se brinda desde las modalidades de atención ambulatoria, hospitalización y también atención en servicios de urgencias o emergencias. El abordaje ambulatorio se ofrece principalmente desde los 13 EISAM (Equipos Interdisciplinarios de Atención en Salud Mental), los cuales están ubicados en establecimientos de salud del Segundo Nivel de Atención a lo largo del país.*

*De los datos suministrado por la sub-Área de Vigilancia Epidemiológica, sobre Egresos hospitalarios correspondientes al diagnóstico de Dependencia de Alcohol, y según Centro Hospitalario desde el año 1997 al primer semestre de 2019, se incorpora también datos por estancia hospitalaria mayor o igual a 5 días y menor a 4 días, así como el lugar de residencia según provincia. (se adjuntan archivos en Excel con datos de egresos).*

*Cabe indicar que estos datos corresponden únicamente a hospitalizaciones que cuentan con diagnóstico de egreso la dependencia al alcohol, y no se están completando en estas estimaciones las hospitalizaciones por complicaciones o comorbilidades asociadas al consumo de alcohol. Es importante destacar que el Área de Estadísticas en Salud (AES), es la instancia técnica institucional para emitir los datos oficiales sobre lo solicitado, así como poder identificar el impacto en el aumento de la atención a cobertura a esta población por parte de los establecimientos de salud y los EISAM, con datos sobre las consultas externa, según los códigos diagnósticos de consulta.*

*De la misma forma mencionar la inversión por parte de la CCSS en mejorar los procesos de capacitación y formación para el personal, a fin de que cuenten con los insumos técnicos necesarios para la atención que se requiere.*

### **3. Si se cuenta con datos de la violencia domestica derivada de la ingesta abusiva del licor, y violencia que se genera en el deporte.**

*El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud es el primer informe general de estas características que aborda la violencia como un problema de salud pública en todo el mundo. Cada año, más de 1,6 millones de personas en todo*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*el mundo pierden la vida violentamente. Los expertos en salud pública señalan que esos datos no son sino la punta del iceberg, puesto que la mayor parte de los actos violentos se comete puertas adentro y quedan sin registrar. Aparte de las muertes, millones de personas resultan heridas a consecuencia de la violencia y sufren problemas físicos, sexuales, reproductivos y mentales, tal como se señala en el primer Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, que hace público la Organización Mundial de la Salud. (OMS, Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, octubre 2002).*

*Según la OMS, la violencia interpersonal es decir, la que ocurre entre miembros de una misma familia, en la pareja, entre amigos, conocidos y desconocidos, y que incluye el maltrato infantil, la violencia juvenil, la violencia en la pareja, la violencia sexual y el maltrato de las personas mayores; es un factor de riesgo para la salud a lo largo de toda la vida y para los problemas sociales, se puede predecir y prevenir, y la responsabilidad de abordarla recae sin duda alguna en los gobiernos nacionales.*

*Desde la Caja Costarricense de Seguro Social, como única entidad prestataria de servicios de salud públicos a nivel nacional, y en apego a las normas nacionales e internacionales para el registro y notificación de eventos en salud por medio de CIE-10, no existe un código de registro específicamente para estos diagnósticos de situaciones de violencia asociados al consumo de sustancias o puntualmente al consumo de bebidas alcohólicas, sin embargo; si contamos con algunos datos asociados a situaciones de violencia en general.*

*Es así como ante consulta a la Dra. Elenita Ramírez Salas de la Subárea de Vigilancia Epidemiológica sobre este aspecto, señaló que “en relación a los casos de Violencia que se registran en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, solamente se registran de la siguiente manera:*

*Síndromes de Maltrato correspondiente al tema Violencia y sus manifestaciones: abuso sexual, abuso físico, abuso psicológico, negligencia y abandono, síndrome de maltrato mixto, síndrome de otros maltratos....*

*Clasificación en Códigos CIE-10 T.74, correspondientes a diagnósticos de Violencia.*

*Por lo tanto, no se notifican relacionados al maltrato por abuso de alcohol o por causa del deporte.” (E. Ramírez, personal comunicación, 2020).*

*En revisión bibliográfica, podemos obtener información del INAMU, como ente rector en materia de Violencia contra las Mujeres, en relación con el tema, presentan dos archivos, uno en formato Word y otro en Excel; mismo que fueron utilizados para campañas informativas, sin embargo, ninguno de estos insumos ha sido analizados a la luz de diferentes variables, con relación a la*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*vinculación de incidentes de violencia domestica derivados de la ingesta abusiva del licor. Ambos archivos se adjuntan.*

*Es así como la información contenida en el documento en formato Word, fue utilizada en campaña de comunicación en el año 2018, entre el INAMU y la Federación Costarricense de Fútbol, con apoyo de los datos aportado por la Línea 911, donde se observa una relación entre los partidos de fútbol y los incidentes reportados del 911 por Violencia Intrafamiliar (VIF).*

*A pesar de no existir análisis, en las gráficas se puede observar un aumento en las llamadas de VIF que se registraron en el 911, 2 ó 3 horas después de los partidos de fútbol. (W. Garita, personal comunicación, 2020).*

*El documento en formato Excel corresponde a las denuncias recibidas en la Línea 911, entre el 2019 y mayo 2020 sobre VIF; los datos en el archivo aportado se pueden asociar al uso y/o abuso del licor, por ser este un desinhibidor social y psicológico. Se aprecia un aumento de llamadas los sábados y domingos, donde la VIF podría estar sucediendo en el contexto de un evento deportivo, como lo puede ser un partido de fútbol, sin embargo. también pueden estar mediando otros factores como es el manejo de emociones, las apuestas que también son motivadores de VIF. (W. Garita, personal comunicación, 2020).*

*Por su parte la Organización Panamericana de la Salud (2015), indicó que el abuso en el consumo de alcohol es un factor de riesgo para que se presente violencia en las parejas.*

*En el mismo documento se agrega que hay relación entre un aumento de la violencia y la gravedad de los actos. Se señalan como pruebas de esta relación, las siguientes:*

*“El consumo de alcohol afecta directamente a las funciones cognitivas y físicas y reduce el autocontrol, por lo que los individuos son menos capaces de hallar una solución no violenta a los conflictos relacionales.*

*El consumo excesivo de alcohol por uno de los miembros de la pareja puede agravar las dificultades económicas, los problemas del cuidado de los hijos, la infidelidad y otros estresores familiares. Ello puede generar tensión y conflictos conyugales e incrementar el riesgo de que se den actos violentos entre los miembros de la pareja.*

*La creencia individual y social de que el alcohol genera agresividad puede alentar a comportarse violentamente después de haberlo consumido, y también a consumirlo como disculpa por este tipo de comportamientos.*

*Ser víctima de la violencia en una relación puede conducir a beber alcohol como método de afrontamiento o para automedicarse.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Los niños que son testigos de actos o amenazas de violencia entre los padres tienen más probabilidades de iniciarse en el consumo nocivo de alcohol a edades más tardías.” Algunos otros datos de la relación a las situaciones de Violencia Intrafamiliar y partidos de fútbol, por ejemplo, son los siguientes, para la época del Mundial Brasil 2014, la página oficial de INAMU indica:

<b>INCIDENCIAS AL 9-1-1 Y TRAMITADAS POR FUERZA PÚBLICA</b>
<b>29 junio 2014 (Partido COSTA RICA–GRECIA)</b> <b>486 Llamadas por violencia doméstica (20 llamadas por hora en promedio).</b> <b>602 llamadas por desorden público.</b> <b>411 llamadas por agresiones.</b>
<b>24 junio 2014 (Partido COSTA RICA–INGLATERRA)</b> <b>216 Llamadas por violencia doméstica.</b> <b>351 llamadas por desorden público.</b> <b>154 llamadas por agresiones.</b>
<b>20 junio 2014 (Partido COSTA RICA–ITALIA)</b> <b>335 Llamadas por violencia doméstica</b> <b>567 llamadas por desorden público.</b> <b>323 llamadas por agresiones.</b>
<b>14 junio 2014 (Partido COSTA RICA–URUGUAY)</b> <b>388 Llamadas por violencia doméstica</b> <b>659 llamadas por desorden público.</b> <b>391 llamadas por agresiones.</b>

De lo señalado se evidencia que la ingesta de alcohol trae intrínseca un sin número de consecuencias familiares, laborales y por supuesto sociales; ésta últimas, en lo relacionado al ámbito de la salud, han sido asumidas por la CCSS mediante la prestación de servicio de salud a las personas consumidoras de bebidas alcohólicas, las cuales manifiestan afecciones de salud de diversa índole.

Siguiendo con el análisis del tema, por parte de la Gerencia Financiera se hace referencia al costo hospitalario y de atención médica que genera el consumo de alcohol, por su parte, se indicó en el oficio GF-4169-2020:

*“Según datos de la Gerencia Médica en el último corte realizado, la institución atendió 197 personas anuales por causa de dependencia de alcohol, donde más del 66% requirió una estancia hospitalaria igual o mayor a 5 días en los nosocomios de la institución; la Gerencia Financiera refiere que el costo estimado de hospitalización por dependencia del alcohol por día ascendió a ₡75.206.344,96.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Como se denota, la inversión que debe realizar la Institución en la atención de la enfermedad del alcoholismo es elevada, ello sin contar la atención de las enfermedades crónicas ocasionadas por el consumo sostenido de alcohol por parte de un individuo. Por ello, en general el proyecto de ley analizado, se considera positivo en dos sentidos: **A)** traslada fondos a la CCSS provenientes del consumo de bebidas alcohólicas, las cuales como se ha indicado demandan una inversión considerable de recursos institucionales, y **B)** mediante el aumento en el costo de las bebidas alcohólicas, busca desincentivar su ingesta, situación que también podría impactar en el mediano y largo plazo en la atención médica que la CCSS debe brindar a la población que consume dichos productos.

Por último, en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva, se ha verificado que la redacción propuesta, no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional (artículo 73). Por tal motivo, desde el punto de vista jurídico, no existen fundamentos para objetar el proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, contrario a ello, su incidencia es positiva, toda vez que pretende proveer de recursos financieros a la Institución para fortalecer el Fondo Interno para situaciones de Emergencia administrado por CAED y mediante el aumento en el costo de las bebidas alcohólicas, busca desincentivar su ingesta, situación que también podría impactar en el mediano y largo plazo en la atención médica que la CCSS debe brindar a la población que consume dichos productos.

Como única observación, se reitera el cuestionamiento planteado por la Gerencia de Logística en el sentido de que se considera apropiado, se defina el mecanismo y periodicidad con los cuales la Dirección General de Tributación Directa (como administrador y fiscalizador del impuesto), acreditaría a la CCSS los fondos recaudados.

#### **4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; contrario a ello, su incidencia es positiva, toda vez que pretende proveer de recursos financieros a la Institución para fortalecer el Fondo Interno para situaciones de Emergencia administrado por CAED para la atención de la emergencia ocasionada por la enfermedad del COVID-19, ello es concebido como una forma de reintegrar a la CCSS la inversión de recursos que destina para la atención médica de las personas que ingieren bebidas alcohólicas, y como un mecanismo para desincentivar su consumo, situación que también podría impactar en el mediano y largo plazo en la atención médica que la CCSS debe brindar a la población que consume dichos productos.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Como única observación, se reitera el cuestionamiento planteado por la Gerencia de Logística en el sentido de que se considera apropiado, se defina el mecanismo y periodicidad con los cuales la Dirección General de Tributación Directa (como administrador y fiscalizador del impuesto), acreditaría a la CCSS los fondos recaudados.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-4413-2020, acuerda:

**PRIMERO:** no presentar objeciones al proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; contrario a ello, su incidencia es positiva, toda vez que pretende proveer de recursos financieros a la Institución para fortalecer el Fondo Interno para situaciones de Emergencia administrado por CAED para la atención de la emergencia ocasionada por la enfermedad del COVID-19; ello es concebido como una forma de reintegrar a la CCSS la inversión de recursos que destina para la atención médica de las personas que ingieren bebidas alcohólicas, y como un mecanismo para desincentivar su consumo, situación que también podría impactar en el mediano y largo plazo en la atención médica que la CCSS debe brindar a la población que consume dichos productos.

**SEGUNDO:** como única observación, respetuosamente se solicita definir el mecanismo y periodicidad con los cuales la Dirección General de Tributación Directa (como administrador y fiscalizador del impuesto), acreditaría a la CCSS los fondos recaudados.”

Se **toma nota** de que se pide una nueva redacción de la propuesta de acuerdo y el asunto se retomará más adelante en la presente sesión.

#### ARTICULO 17º

Se conoce oficio GA-DJ-03002-2020, con fecha 04 de setiembre del 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Dylana Jiménez Méndez, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley, para ampliar los aportes al Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el propósito de aumentar su base de beneficiarios. Expediente 21905. El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, sobre el cual se ha tenido conocimiento que se encuentra tramitando en la Asamblea Legislativa y al respecto, se indica lo siguiente:

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

## I. SINOPSIS:

1	<b>Nombre</b>	Proyecto de ley “Ley para ampliar los aportes al Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el propósito de aumentar su base de beneficiarios”.
	<b>Expediente</b>	21905.
	<b>Objeto</b>	Reorientar el 12% de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar y 50% de la utilidad neta de la lotería instantánea de la Junta de Protección Social al Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico (RNC) que administra la CCSS, con el fin de ampliar su cobertura presente y futura en virtud del aumento de la población adulta mayor en el país.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Yorleny León Marchena.
2	<b>INCIDENCIA</b>	Desde el punto de vista legal y técnico se determinó que el presente proyecto de ley no tiene incidencia negativa para la Institución, ni se visualiza impacto en las finanzas, por el contrario, se definen fuentes de financiamiento y se pretende fortalecer el Régimen No Contributivo de Pensiones que administra la CCSS, dado el fuerte incremento de la población adulta mayor en los últimos y siguientes años.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	El presente proyecto de ley tiene una incidencia positiva al pretender financiar y fortalecer el Régimen No Contributivo de Pensiones que administra la CCSS, por lo que, se recomienda su no oposición. No obstante, se remiten al legislador las observaciones realizadas por la Gerencia Financiera mediante el oficio No. GF-3732-2020, para su valoración.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<b>ÚNICO:</b> La CCSS manifiesta su conformidad con el proyecto de ley, dado que tiene una incidencia positiva para el Régimen No Contributivo de Pensiones, al pretender financiar y fortalecerlo. No obstante, se trasladan para valoración del legislador, las observaciones realizadas por la Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-3732-2020.

## II. ANTECEDENTES:

- A. Mediante el oficio No. PE-1338-2020 del 04 de junio de 2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva remitió el oficio No. AL-CPAS-1152-2020 de fecha 04 de junio del 2020, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, en el cual consulta el Texto Base Expediente Legislativo N.º 21.905 “Ley para ampliar los aportes al Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Seguro Social (CCSS), con el propósito de aumentar su base de beneficiarios”.

- B. La Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-3732-2020 del 12 de junio de 2020, se refirió sobre el proyecto de ley objeto de consulta.
- C. La Gerencia de Pensiones mediante el oficio No. GP-5404-2020 del 12 de junio de 2020, se pronunció en relación con el proyecto de ley.
- D. La Dirección Actuarial y Económica por oficio No. PE-DAE-0552-2020 del 11 de junio de 2020 externó criterio sobre el proyecto de ley consultado.

### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo es reorientar el 12% de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar y 50% de la utilidad neta de la lotería instantánea de la Junta de Protección Social al Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico (RNC) que administra la CCSS, con el fin de ampliar su cobertura presente y futura en virtud del aumento de la población adulta mayor en el país.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

- **Gerencia Financiera:**

La Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-3732-2020, remitió el criterio externado, con respecto al proyecto de ley de referencia, en el cual indicó lo siguiente:

*“Mediante el oficio GF-DP-1833-2020 del 10 de junio de 2020, la Dirección de Presupuesto, señala:*

***“...RECOMENDACIONES***

*Que se revise la redacción del artículo 1 del proyecto de ley denominado “Ley para ampliar los aportes al régimen no contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el propósito de aumentar su base de beneficiarios”. Esto pues de la lectura del proyecto se refleja poca claridad en el porcentaje de la utilidad neta que la Junta de Protección Social giraría a la Caja Costarricense de Seguro Social en lo referente a los recursos destinados a las pensiones del régimen de no contributivo. En esta misma línea, se debe valorar si el inciso g) del artículo 8 de la ley vigente (Ley N°. 8718) también debe ser reformado, con el fin de que la normativa sea lo más clara posible.*

#### **2. CONCLUSIONES.**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*La reforma a los artículos 8 y 13 de la ley N°. 8718, Ley de Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, propuesta en el proyecto de ley, afecta de forma positiva las finanzas del Régimen No Contributivo de pensiones, sin embargo, el aumento en el porcentaje de las utilidades netas de esa institución que debe ser transferido es incierto debido a la poca claridad del texto.*

*Cabe mencionar que la transferencia que la Junta de Protección Social gira a la Caja Costarricense de Seguro Social por concepto del hospital psiquiátrico penitenciario no se vería afectada...*

*Asimismo, la Dirección Financiero Contable por nota GF-DFC-1525-2020 del 11 de junio de 2020, establece:*

**“... Conclusión.**

*Desde la perspectiva financiero-contable, se considera que la propuesta de ley no representa incidencia para la Institución, ni se visualiza impacto en las finanzas, por el contrario, en virtud de que se definen las fuentes de financiamiento y se pretende fortalecer el Régimen, se considera positivo...”*

*Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera - desde su ámbito de competencia- que siendo que los recursos de las pensiones del Régimen No Contributivo son administrados por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y provienen exclusivamente de transferencias directas del Gobiernos Central y de otros órganos descentralizados, se determina que la iniciativa no afecta las finanzas institucionales y su sostenibilidad, contribuyendo más bien, al fortalecimiento de dicho régimen.*

*Sin embargo, se recomienda considerar las observaciones realizadas por la Dirección de Presupuesto, particularmente en cuanto a que se revise la redacción del artículo 1 del proyecto, por cuanto de la lectura del proyecto se refleja poca claridad en el porcentaje de la utilidad neta que la Junta de Protección Social giraría a la Caja Costarricense de Seguro Social en lo referente a los recursos destinados a las pensiones del régimen de no contributivo, así mismo, se debe valorar si el inciso g) del artículo 8 de la ley vigente (Ley N°. 8718) también debe ser reformado, con el fin de que la normativa sea lo más clara posible”. -La cursiva no es del original-*

- **Gerencia Pensiones:**



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

La Gerencia de Pensiones por oficio No. GP-5404-2020 se pronunció sobre el criterio solicitado, señalando:

*“Sobre particular, se informa que se solicitó criterio a la Dirección Administración de Pensiones, y a la Asesoría Legal de este Despacho.*

*Al respecto, la Dirección Administración de Pensiones mediante nota GP-DAP-0414-2020 de fecha 10 de junio de 2020, remite el criterio técnico-legal GP-DAP-ARNC-0291-2020 | GP-DAP-AL-94-2020 de misma fecha con el cual manifiesta coincidir. Al respecto, exponen su análisis y su conclusión como a continuación se muestra:*

*(...)*

### **III. Conclusión.**

*La reforma a los artículos 8° incisos a) y c) y 13° de la Ley N°. 8718, está orientada en otorgarle mayores recursos económicos al Régimen No Contributivo de Pensiones, lo que permitirá una respuesta más ágil y oportuna a las personas que se encuentren en pobreza o pobreza extrema y requieran del auxilio por parte del Estado.*

**Así las cosas, con fundamento en lo expuesto y de acuerdo a como está planteado el Proyecto de Ley, los suscritos no encontramos razones para manifestar criterio de oposición desde el ámbito del Régimen No Contributivo...**

*Por su parte, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, presenta en misiva adjunta GP-ALGP-0141-2020 del 10 de junio de 2020, el criterio solicitado, en el cual señala:*

*(...)*

### **IV. Conclusiones.**

*Del análisis efectuado se determina, que el texto propuesto incide positivamente en el programa Régimen No Contributivo de Pensiones, y por ende no existen motivos para oponerse al mismo, en el tanto pretende la modificación de los artículos 8 incisos a) y c) y 13 de la Ley N° 8718, “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, ello con la finalidad de ampliar los aportes que recibe dicho programa, como uno de los destinatarios de los recursos que distribuye la Junta de Protección Social producto de sus utilidades, esto con el propósito de aumentar la cantidad de beneficiarios del régimen...”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se determina que esta iniciativa incide positivamente en el Régimen No Contributivo de Pensiones que administra la institución, toda vez que se ampliarían los recursos que recibe dicho Programa, producto de la reforma a la Ley N° 8718 en relación con las utilidades y traslado de recursos por parte de la Junta de Protección Social, lo cual vendría a fortalecer dicho programa y le permitirá una respuesta más ágil y oportuna a las personas que se encuentren en pobreza o pobreza extrema y requieran del auxilio por parte del Estado.*

*Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que para esta Gerencia no existen elementos para oponerse al Proyecto de Ley objeto de análisis, reiterando que más bien la iniciativa tiene un espíritu muy loable para el financiamiento y por ende para el fortalecimiento de tan importante programa como lo es el Régimen No Contributivo de Pensiones”.*

- **Dirección Actuarial y Económica:**

La Dirección Actuarial y Económica por medio del oficio No. PE-DAE-0552-2020 del 11 de junio de 2020, en cuanto al proyecto de ley en estudio manifestó:

***“II. Criterio financiero-actuarial***

*El propósito fundamental del Proyecto de Ley “Ley para ampliar los aportes al Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), con el propósito de aumentar su base de beneficiarios”, tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 21.905, es reorientar algunas de las utilidades netas de la Junta de Protección Social como fuentes de financiamiento adicionales del RNC que administra la CCSS. El fuerte incremento de la población adulta mayor en los últimos y siguientes años, la posibilidad de que un porcentaje importante de ellos no logren consolidar una pensión contributiva, y el posible aumento de la pobreza causada por los efectos de la pandemia del COVID-19, convierten el financiamiento suficiente y sostenible del RNC en un tema estratégico en la política social de nuestro país. En este sentido, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, no oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual”. -La cursiva no es del original-*

De los criterios técnicos emitidos por las instancias consultadas, se evidenció que son coincidentes en indicar que el proyecto de ley objeto de análisis, incide positivamente en el Régimen No Contributivo de Pensiones que administra la CCSS, toda vez que se ampliarían los recursos que recibe dicho Programa, producto de la reforma a la Ley No. 8718 en relación con las utilidades y traslado de recursos por parte de la Junta de Protección Social, lo cual vendría a fortalecer dicho programa y le permitirá una

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

respuesta más ágil y oportuna a las personas que se encuentren en pobreza o pobreza extrema y requieran del auxilio por parte del Estado.

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.**

El presente Proyecto de Ley se encuentra compuesto por dos artículos, los cuales pretenden reformar los incisos a) y c) del artículo 8 y el primer párrafo del artículo 13 de la Ley N° 8718 de 17 de setiembre de 2009 “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”.

Para una mejor comprensión de las reformas que se pretende introducir, se mostrará a continuación una tabla comparativa del texto de los artículos que se encuentran vigentes, con los que se busca modificar:

<b>Artículo vigente</b>	<b>Artículo propuesto</b>
<p><b>Artículo 8-</b> Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar. La utilidad neta total de la Junta de Protección Social será distribuida de la siguiente manera:</p> <p><b>a) De un trece por ciento (13%) a un catorce por ciento (14%) para la Junta de Protección Social, destinado a financiar los gastos de capital y de desarrollo institucional, así como los gastos que no tengan relación directa con la venta y operación de las loterías, los juegos y otros productos de azar.</b></p> <p><b>c) De un tres por ciento (3%) a un tres coma diez por ciento (3,10%) para el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, destinado a financiar, exclusivamente, programas públicos de salud preventiva.</b> <b>Asimismo, de los recursos que perciba el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, según el párrafo anterior, se destinará un diez por ciento (10%) al financiamiento de</b></p>	<p><b>Artículo 8-</b> Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar. La utilidad neta total de la Junta de Protección Social será distribuida de la siguiente manera:</p> <p>a) Un cinco por <b>ciento (5%)</b> para la Junta de Protección Social, destinado a financiar los gastos de capital y de desarrollo institucional, así como los gastos que no tengan relación directa con la venta y operación de las loterías, los juegos y otros productos de azar.</p> <p>c) Un <b>doce por ciento (12%)</b> destinado a <b>financiar el Régimen No Contributivo de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).</b> (...) Resto sigue igual.</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

<p>los programas y actividades de promoción y prevención de la salud mental. Del porcentaje anterior queda excluido el pago de salarios. (...) g) De un nueve por ciento (9%) a un nueve coma cinco por ciento (9,5%) para la Caja Costarricense de Seguro Social, que se destinará, exclusivamente, a financiar las pensiones del régimen no contributivo administrado por esa Institución. (...)”.</p>	
<p><b>Artículo 13- Distribución de la utilidad neta de la lotería instantánea</b> El cincuenta por ciento (50%) de la utilidad neta que se obtenga del juego denominado lotería instantánea, se girará directamente al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banvhi), para que sea utilizado exclusivamente en el programa del fondo de subsidios para la vivienda que maneja esa Institución. (...).</p>	<p><b>Artículo 13- Distribución de la utilidad neta de la lotería instantánea</b> El cincuenta por ciento (50%) de la utilidad neta que se obtenga del juego denominado lotería instantánea, se girará directamente al <b>Régimen No Contributivo de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)</b>, para su financiamiento y sostenimiento. (...) Resto sigue igual.</p>

De la lectura realizada a los artículos transcritos anteriormente, desde el punto de vista jurídico se desprende que, no transgreden las competencias constitucionales y legales atribuidas a la CCSS, al contrario, más bien las reformas propuestas con esta iniciativa, tienen una incidencia positiva en el Régimen No Contributivo de Pensiones que administra la Institución.

Tal y como lo manifestaron las Gerencias Financiera y de Pensiones, así como la Dirección Actuarial y Económica, en sus criterios técnicos, que el proyecto de ley tiene como finalidad reorientar algunas de las utilidades netas de la Junta de Protección Social como fuentes de financiamiento adicionales del RNC, que administra la CCSS, ante el fuerte incremento de la población adulta mayor en los últimos y siguientes años, que debido a las repercusiones actuales, han convertido el financiamiento suficiente y sostenible de este régimen en un tema trascendental para el país, por tal razón, se recomienda no oponerse al citado proyecto y manifestar su conformidad.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. DJ-03002-2020, acuerda:

**ÚNICO:** La CCSS manifiesta su conformidad con el proyecto de ley, dado que tiene una incidencia positiva para el Régimen no Contributivo de Pensiones, al pretender financiar y fortalecerlo. No obstante, se trasladan para valoración del legislador, las observaciones realizadas por la Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-3732-2020.”

Se **toma nota** de que se pide una nueva redacción de la propuesta de acuerdo y el asunto se retomará más adelante en la presente sesión.

### ARTICULO 18°

Se conoce oficio GA-DJ-04316-2020, con fecha 04 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para exonerar los medicamentos del pago del impuesto al valor agregado por causa de la pandemia mundial y emergencia nacional del covid-19. Expediente 22026. El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2024-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	Proyecto ley para exonerar los medicamentos del pago del impuesto al valor agregado por causa de la pandemia mundial y emergencia nacional del covid-19.
	<b>Expediente</b>	22026.
	<b>Proponentes</b>	Walter Muñoz Céspedes, Dragos Doianescu Valenciano, Aracelly Salas Eduarte, entre otros.
	<b>Objeto</b>	Modificar la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9636, del 4 de diciembre de 2018, para exonerar del pago de IVA a los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción.
2	<b>INCIDENCIA</b>	Tanto la Gerencia Médica como la Gerencia de Logística y la Gerencia Financiera son consecuentes en que la propuesta resulta positiva, no solo para la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

		institución sino también genera un alto impacto positivo social en el país, dado que, al exonerar del IVA a los medicamentos, así como las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, generan un menor precio y mayor acceso a estos. Asimismo, dicha disminución en la erogación por la adquisición de medicamentos se relaciona con la reducción en los costos de producción de las casas farmacéuticas que producen en el país, favoreciendo la solvencia operativa y financiera de la institución.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las potestades y funciones de la Caja, únicamente se hace la observación en cuanto a la vigencia de dicha exención, dado que, al asociarse directamente a los efectos económicos provocados por la Pandemia, por lo que no refiere si la exención será permanente o por un plazo determinado por la declaratoria de emergencia nacional.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	El proyecto de ley resulta positivo para la institución y se observa un impacto positivo social en el país, dado que, al exonerar del IVA a los medicamentos, así como las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, generarían una disminución en la erogación para la adquisición de medicamentos y un mayor acceso a los mismos.

### II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-2024-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 03 de agosto de 2020, el cual remite el oficio CE-22038-002-2020, suscrito por la señora Noemy Montero Guerrero, Jefe de Área Comisión Legislativa de Especial de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA EXONERAR LOS MEDICAMENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CAUSA DE LA PANDEMIA MUNDIAL Y EMERGENCIA NACIONAL DEL COVID-19”, expediente legislativo No. 22026.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-4336-2020 recibido el 7 de agosto de 2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-10364-2020 recibido el 11 de agosto de 2020.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

A. Criterio técnico de la Gerencia de Logística oficio GL-1255-2020 recibido el 18 de agosto de 2020.

### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es modificar la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas, Ley N° 9636, del 4 de diciembre de 2018, para exonerar del pago de IVA a los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite criterio técnico GF-4336-2020 el cual señala:

*“Mediante oficio GF-DP-2397-2020 del 4 de agosto de 2020, la Dirección de Presupuesto, dispuso:*

*“...El proyecto de ley tiene como objetivo disminuir el costo de los medicamentos que se venden en el mercado costarricense, mediante la exoneración de estos al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido mediante la Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.*

*(...) El proyecto propone la eliminación del apartado a. el inciso 2) Artículo 11- “Tarifa reducida”, del Capítulo III de la Ley N° 9635, que indica:*

*“Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:*

*a. Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda.”*

*La exoneración del pago de Impuesto al Valor Agregado para los medicamentos disminuiría el costo de estos en el mercado, no solo por la exoneración del pago en el producto final sino en las materias primas y maquinarias que utilizan las casas farmacéuticas para producir a nivel nacional.*

*En este sentido, es importante mencionar que de acuerdo con la ley 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su artículo 58, la CCSS se encuentra exonerada de toda clase de impuestos directos o indirectos, y exonerada de derechos de importación y sus recargos y de servicios de muellaje sobre las importaciones realizadas por esta institución para su servicio y funcionamiento. Por lo anterior, la exoneración del IVA a los medicamentos*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*impactaría en las finanzas institucionales en tanto se vea reducido el costo de estos por la disminución en los costos de producción.*

*Además, se debe considerar que, según el panorama planteado en la justificación del proyecto de ley, si el precio de los medicamentos en el mercado resulta inaccesible para las personas, parte de la demanda por estos productos que se realizan mediante “gasto de bolsillo” podría desplazarse hacia la CCSS, elevando para esta institución sus gastos de operación.*

*En la Introducción al proyecto de ley, se hace mención como justificación principal de esta exoneración, los efectos económicos provocados por la emergencia nacional por COVID-19 que enfrenta el país, y contribuir a que los medicamentos para las personas que presentan patologías de riesgos asociadas a la enfermedad sean accesibles, asimismo, para el resto de la población. No obstante, en el Proyecto de ley no se hace mención en ningún artículo a lo antes expuesto.*

*Otro aspecto que se omite en el proyecto de ley es la vigencia de la exoneración, si la misma será de forma definitiva o si será por un periodo específico de tiempo, ya que, al asociarse directamente a los efectos económicos provocados por la Pandemia, podría mal interpretarse en el momento en que el país retire la declaratoria de emergencia nacional.*

**RECOMENDACIONES** *El proyecto de ley indica en el título y en los artículos 1 y 2 que la numeración de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas es la 9636, siendo lo correcto 9635, se debe corregir la numeración en el documento de la propuesta de ley.*

*Se recomienda incluir en el documento de ley la justificación de la exoneración propuesta a la Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” para los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, ya que el tema no es mencionado en este documento.*

*En el proyecto de ley, no se indica si la exoneración del impuesto será de forma permanente, o si, al estar vinculada a la emergencia nacional, se mantendrá por un periodo específico.*

**CONCLUSIONES** *La entrada en vigor de la ley propuesta representaría para la CCSS una disminución en la erogación por la adquisición de medicamentos, relacionado con la reducción en los costos de producción de las casas farmacéuticas que producen en el país, favoreciendo la solvencia operativa y financiera de la institución...”.*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Asimismo, la Dirección Financiero Contable, por misiva GF-DFC-2052-2020 del 5 de agosto de 2020, señaló:

“...Al respecto, debe indicarse que esta iniciativa tiene como objetivo excluir las medicinas del esquema del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para que eso contribuya a que su precio sea más más accesible, tanto a las personas que se encuentran dentro de los Grupos de Alto Riesgo como del resto de la población que en estos tiempos también requieren mantener con alta inmunidad su condición de salud frente a la amenaza que representa el COVID-19.

**Incidencia en la Institución:** La institución se encuentra exenta del pago de impuestos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Constitutiva que establece:

“... Se conceden a la Caja los siguientes beneficios:

a) (...) También exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos (...).”

**Conclusión:** Así las cosas, desde nuestro ámbito de competencias, no representa mayor injerencia en las finanzas del Seguro de Salud, toda vez que se trata de una exoneración del Impuesto al Valor Agregado, por lo que su eventual aprobación no tendría incidencia en el quehacer institucional...”

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado representaría para la CCSS una disminución en la erogación por la adquisición de medicamentos, relacionado con la reducción en los costos de producción de las casas farmacéuticas que producen en el país, favoreciendo la solvencia operativa y financiera de la institución.

Asimismo, se sugiere considerar las recomendaciones realizadas por la Dirección de Presupuesto, en particular, en cuanto a que la iniciativa no indica si la exoneración del impuesto será de forma permanente, o si, al estar vinculada a la emergencia nacional, se mantendrá por un periodo específico.”

La Gerencia Médica remite criterio técnico GM-10364-2020 el cual señala:

“Este Despacho solicito criterio técnico a la Dirección de Farmacoepidemiología, quienes mediante oficio GM-DFE-0526-2020 de fecha 06 de agosto de 2020 señalaron:

**Incidencia del proyecto en la Institución:** El proyecto no afecta de manera directa la institución. Podría darse un efecto relativamente favorable para la CCSS, en el sentido que al eliminar el 2% del IVA, esa reducción en el precio genere que los consumidores tengan mayor oportunidad de adquirir sus medicamentos en el sector privado, disminuyendo en algo la presión sobre la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*Caja. Esto debe balancearse con el efecto negativo sobre la situación fiscal del Gobierno Central, que podría comprometer la capacidad de pago del Estado de sus obligaciones con la CCSS.*

**Viabilidad e impacto que representa para la institución:** *No se espera impacto para la institución, que ya adquiere los medicamentos exonerados de IVA.*

**Implicaciones operativas para la Institución:** *No se tienen previstas.*

**Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia:** *No se espera impacto,*

**Conclusiones:** *El proyecto de Ley para exonerar los medicamentos del pago del impuesto al valor agregado por causa de la Pandemia mundial y Emergencia Nacional del COVID -19 no se espera que tenga un impacto negativo sobre la CCSS.*

**Recomendaciones:** *Tal cual está redactado, el proyecto de Ley para exonerar los medicamentos del pago del impuesto al valor agregado por causa de la Pandemia mundial y Emergencia Nacional del COVID -19 no supone un riesgo operativo para la CCSS.*

**Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto:** *No debe oponerse.”*

*Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Farmacoepidemiología, este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 22.026, ya que el mismo no afecta a la Institución. Con el Proyecto de Ley podría darse un efecto relativamente favorable para la CCSS, en el sentido que al eliminar el 2% del IVA, esa reducción en el precio genera que los consumidores tengan mayor oportunidad de adquirir sus medicamentos en el sector privado, disminuyendo de alguna manera la presión sobre el sistema público de salud que administra la Institución, lo cual incluso debe balancearse con el efecto negativo sobre la situación fiscal del Gobierno Central, que podría comprometer la capacidad de pago del Estado de sus obligaciones con la CCSS.”*

La Gerencia de la de Logística remite criterio técnico GL-1255-2020 el cual señala:

*“El proyecto de ley bajo estudio es una iniciativa del Poder Legislativo que pretende exonerar el pago del impuesto al valor agregado (IVA) a los medicamentos, así como las materias primas, insumos, maquinaria, equipo y reactivos requeridos para la producción de los primeros, con el ánimo de hacer más asequible su adquisición para las personas que los necesitan para atender sus padecimientos. Lo anterior considerando los efectos económicos que ha generado la pandemia ocasionada por el Covid-19.*

*Actualmente y según lo dispuesto por el artículo 11, inciso dos, punto a) de la Ley 9635 (Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas), los medicamentos y todos los elementos necesarios para su producción se encuentran gravados con un 2% (es decir, tienen una tarifa reducida), por lo que el eliminar ese impuesto*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*en la adquisición de los fármacos, sin lugar a dudas beneficia enormemente de primera mano al consumidor privado final y lógicamente a los demás actores en la cadena de suministro de los medicamentos, por lo que la iniciativa conlleva un alto impacto social en el país, el cual por las circunstancias históricas especiales en que se encuentra inmerso, requiere incentivos como el propuesto para afrontar la crisis socioeconómica que estamos atravesando. No obstante, en el caso específico de la Caja Costarricense de Seguro Social, ese gravamen del 2% antes referido no le es aplicable, ya que por disposición expresa del artículo 9, inciso 1 de la Ley 9635, toda adquisición que se realice por parte de esta institución se encuentra exenta del impuesto sobre el valor agregado. Dicho precepto señala en lo conducente: (...)*

*Ahora bien, en tesis de principio, al exonerarse no solo el medicamento, sino las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesario para su producción, supondría que los oferentes que participan en los procedimientos de contratación de dichos productos con la institución, al exonerárseles del pago del impuesto al valor agregado podrían disminuir sus costos de producción, lo que debería reflejarse en el precio final ofrecido en los procedimientos de compra que se realizan, por lo que la iniciativa legislativa favorecería los intereses institucionales en esa línea.*

**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** *Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto a lo que atañe a la CCSS, y en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política, y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva 1, se ha verificado que la redacción propuesta, no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional (artículo 73). En otras palabras, en criterio de esta Gerencia, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución; en vista de que como se explicó líneas atrás, nuestra institución se encuentra actualmente exenta de forma expresa del pago del impuesto al valor agregado y además, eventualmente podría representar una disminución en los precios de los medicamentos y materias primas que se adquieren para el cumplimiento de los fines que persigue esta administración.”*

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 2 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

*“ARTÍCULO 1 Adiciónese un inciso 36) al Artículo 8 “Exenciones”, del Capítulo III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9636, del 4 de diciembre de 2018, que en lo sucesivo es el siguiente:*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

36) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda.

*ARTÍCULO 2 Elimínese el actual apartado a. correspondiente al inciso 2) del*

*Artículo 11- “Tarifa reducida”, del Capítulo III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9636, del 4 de diciembre de 2018, y córrase la numeración de los apartados de dicho inciso para que queden en el siguiente orden:*

- 1)El actual apartado b. pasa al ser el apartado a.*
- 2)El actual apartado c. pasa a ser el apartado b.*
- 3)El actual apartado d. pasa a ser el apartado c.”*

El proyecto de ley propone modificar la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9636 para crear una exención del impuesto del valor agregado a los medicamentos, materias primas, insumos, maquinaria, equipo y reactivos necesarios para la producción de medicamentos; por lo que elimina el inciso 2 punto a del artículo 11 que refiere una tarifa reducida del 2% del IVA a estos bienes.

Cabe destacar que la institución está exonerada de todo tributo y sobretasas para la importación y compra local de materiales y servicios que requiera, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley N° 7293 “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”, y el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9636 artículo 9 inciso 1 y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, los bienes y servicios que venda, preste o adquiera la Caja, no están sujetos al Impuesto de Valor Agregado (IVA):

*“Artículo 12.- No sujeciones. No están sujetas al IVA, las siguientes transacciones:*

- 1) Transacciones con entes públicos:*
  - a) Los bienes y servicios que venda, preste o adquiera la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).”*

Tanto la Gerencia Médica como la Gerencia de Logística y la Gerencia Financiera son consecuentes en que la propuesta resulta positiva, no solo para la institución sino también genera un alto impacto positivo social en el país, al acceder a medicamentos a un menor precio, al no estar los medicamentos sujetos al impuesto al valor agregado, asimismo, dicha disminución en la erogación por la adquisición de medicamentos, se relaciona con la reducción en los costos de producción de las casas farmacéuticas que producen en el país, favoreciendo la solvencia operativa y financiera de la institución.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

No obstante, se plantea como observación al legislador que se omita en el proyecto de ley referirse a la vigencia de la exoneración, ya que, al asociarse directamente a los efectos económicos provocados por la Pandemia, por lo que no refiere si la exención será permanente o por un plazo determinado por la declaratoria de emergencia nacional.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley, ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; únicamente se presenta como observación al legislador que se omita en el proyecto de ley referirse a la vigencia de la exoneración, ya que, al asociarse directamente a los efectos económicos provocados por la Pandemia, por lo que no refiere si la exención será permanente o por un plazo determinado por la declaratoria de emergencia nacional.

#### V. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-04316-2020-2020, Gerencia Financiera oficio GF-4336-2020, Gerencia Médica oficio GM-10364-2020 y Gerencia de Logística oficio GL-1255-2020, acuerda:

**ÚNICO:** El proyecto de ley resulta positivo para la institución y se observa un impacto positivo social en el país, dado que, al exonerar del IVA a los medicamentos, así como las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, generarían una disminución en la erogación para la adquisición de medicamentos y un mayor acceso a los mismos.”

Directora Alfaro Murillo:

Don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Sí, doña Marielos.

Directora Alfaro Murillo:

Gracias. Yo, respetuosamente, sugeriría no entrar a emitir criterios de carácter fiscal, yo no quisiera decir si este es el momento o no para hacer eso, porque el entorno fiscal, por un lado, si bien es cierto, esto incide en una reducción de los ingresos, por otro lado, en materia de consumidores, yo como consumidora soy la primera en estar de acuerdo en que los medicamentos no paguen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), o sea, debería

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

ser la primera. Eso se va a reflejar, decía la doctora Solís que no se sabe si se va a reflejar, pero es que en la factura lo tenemos, hay un porcentaje del IVA, en el momento en que ese porcentaje IVA desaparezca, el consumidor paga menos. Podemos hacer un llamado de atención que, evidentemente, se haga control sobre ese mecanismo sobre las instancias que corresponden, pero insisto; no quiero valorar si este es el momento o no para decirlo. No creo que a la Caja le corresponda, yo creo que nosotros siempre debemos ir por la respuesta simple, la respuesta básica decisiva o no, por razones que atañen directamente a la Institución, no hablemos de la situación fiscal, esa que la vea, esa es la propuesta que tiene que dar Hacienda, respondamos nosotros lo que compete solo a nosotros. Gracias.

Se **toma nota** de que se pide una nueva redacción de la propuesta de acuerdo y el asunto se retomará más adelante en la presente sesión.

### ARTICULO 19º

Se conoce oficio GA-DJ-03529-2020, con fecha 09 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Dylana Jiménez Méndez, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley de acceso efectivo a la salud ante emergencias. Expediente 21.887. El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, sobre el cual se ha tenido conocimiento que se encuentra tramitando en la Asamblea Legislativa y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS:

1	<b>Nombre</b>	Proyecto de “Ley de Acceso Efectivo a la Salud ante Emergencias”.
	<b>Expediente</b>	21.887.
	<b>Objeto</b>	Establecer una exoneración de impuestos al valor agregado a los servicios de salud privada (que actualmente está tasado con un 4%) y a los medicamentos (que pagan el 2%) así como una exoneración de todos los demás impuestos, tasas y contribuciones que pagaren los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud. En ambos casos, se trata de una medida temporal y excepcional, que se aplicará únicamente cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, según lo dispuesto por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Carlos Luis Avendaño Calvo. Eduardo Newton Cruickshank. Smith Mileidy Alvarado Arias

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

		<p>Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández. Melvin Ángel Núñez Piña. Floria María Segreda Sagot. Giovanni Gómez Obando.</p>
2	<b>INCIDENCIA</b>	<p>Desde el punto de vista legal se determinó que, el proyecto de ley no transgrede la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS, para la administración de los seguros sociales, pues lo que se pretende es llevar a cabo una exoneración del impuesto del valor agregado de manera temporal mientras dure la declaratoria de emergencias que haya sido decretada por el Poder Ejecutivo a medicamentos y servicios de salud privada.</p> <p>De los criterios técnicos externados, se desprende la no oposición del proyecto de ley, por parte de la Gerencia Médica, pues con base en lo señalado por la Dirección de Farmacoepidemiología, estiman que si bien, no representaría un ahorro directo para la Institución, debido a que la Caja se encuentra exonerada del pago de todo tipo de impuesto; podría disminuir la demanda sobre los servicios de la Caja, según el comportamiento de los usuarios de acceder a servicios privados de salud al percibir una disminución del precio, derivada de la exoneración planteada.</p> <p>Sin embargo, la Gerencia Financiera señaló en su criterio técnico que, esta propuesta tendría una incidencia negativa en las finanzas institucionales, por cuanto la disminución del Impuesto del Valor Agregado (IVA) podría repercutir en las transferencias corrientes, que por ley recibe la institución por parte del Ministerio de Hacienda, por lo que, recomiendan analizar si en lugar de exonerar del IVA a los medicamentos y servicios de salud privado, se valore realizar un porcentaje de reducción ya que el Estado debe contar con solvencia financiera para asignar recursos necesarios para la atención de la emergencia.</p>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<p>Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no transgrede la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS, para la administración de los seguros sociales.</p>
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p><b>ÚNICO:</b> No objetar el proyecto de ley, al no trasgredir la autonomía concedida constitucionalmente a la CCSS, sin embargo, se trasladan al legislador las observaciones realizadas por la Gerencia Financiera, en el criterio técnico</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

	emitido mediante el oficio No. GF-3865-2020, para su valoración.
--	--

### II. ANTECEDENTES:

A. Mediante el oficio No. PE-1506-2020 del 17 de junio de 2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva remitió el oficio No. AL-CPAS-1208-2020-2020 de fecha 17 de junio del 2020, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, en el cual se consulta el Texto Base Expediente Legislativo N.º 21.887 “Ley de Acceso Efectivo a la Salud ante Emergencias”.

B. La Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-3865-2020 del 25 de junio de 2020, se pronunció sobre el proyecto de ley objeto de consulta.

C. La Gerencia Médica mediante el oficio No. GM-12022-2020 del 7 de setiembre de 2020, se refirió al proyecto de ley de referencia.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Es establecer una exoneración de impuestos al valor agregado a los servicios de salud privada (que actualmente está tasado con un 4%) y a los medicamentos (que pagan el 2%) así como una exoneración de todos los demás impuestos, tasas y contribuciones que pagaren los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud. En ambos casos, se trata de una medida temporal y excepcional, que se aplicará únicamente cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, según lo dispuesto por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

- **Gerencia Financiera:**

La Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-3865-2020, remitió el criterio externado, con respecto al proyecto de ley de referencia, en el cual indicó lo siguiente:

*“Mediante oficio GF-DFC-1635-2020 del 24 de junio de 2020, la Dirección Financiero Contable, señala:*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*“...esta Dirección giró instrucciones por medio del oficio GF-DFC-1610-2020, fechado 22 de junio de 2020, al Área Tesorería General, en su calidad de unidad técnica competente, con el fin de analizar el proyecto de ley objeto de consulta y emitir las observaciones correspondientes, mismas que fueron efectuadas por medio de documento DFC-ATG-0923-2020, ingresado el 24 de junio de 2020, rubricado por el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe del Área Tesorería General, mediante el cual argumentó lo sucesivo:*

*“El Proyecto "LEY DE ACCESO EFECTIVO A LA SALUD ANTE EMERGENCIAS”, tiene como objetivo establecer una exoneración de impuestos al valor agregado a los servicios de salud privada (que actualmente está tasado con un 4%) y a los medicamentos (que pagan el 2%), así como una exoneración de todos los demás impuestos, tasas y contribuciones que pagaren los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud. Lo anterior, cuando media una declaratoria de emergencia nacional.*

*Al respecto, la propuesta pretende reducir el costo de la medicina privada para los sectores que pueden costearla, y que dicha población al utilizar los servicios privados puede reducir la presión de los servicios de salud prestados por la Institución se considera conveniente su aprobación. “*

*En conclusión, desde la perspectiva financiero-contable se considera conveniente la aprobación de dicho proyecto de ley para nuestra Institución...”*

*Asimismo, por nota GF-DP-1930-2020 del 24 de junio de 2020, la Dirección de Presupuesto, señala:*

*“...El proyecto de ley propone reformar los incisos 1 y 2 del artículo 11 de la Ley sobre Impuesto al Valor Agregado, Ley N° 6826 de la siguiente manera:*

*Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:*

*1- Del cuatro por ciento (4%) para los siguientes bienes o servicios:*

*a) La compra de boletos o pasajes aéreos, cuyo origen o destino sea el territorio nacional, para cualquier clase de viaje. Tratándose del transporte aéreo internacional, el impuesto se cobrará sobre la base del diez por ciento (10%) del valor del boleto.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

b) Los servicios de salud privados prestados por centros de salud autorizados, o profesionales en ciencias de la salud autorizados. Los profesionales en ciencias de la salud deberán, además, encontrarse incorporados en el colegio profesional respectivo. **Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, estos servicios estarán exonerados en su totalidad del presente impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.**

2- Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:

a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. **Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.**

b) Los servicios de educación privada.

c) Las primas de seguros personales.

d) La compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.

(...)”.

De este modo, el expediente 21.887 establece una exoneración de impuestos al valor agregado a los servicios de salud privada y a los medicamentos -el cual es actualmente tasado con un 4% y un 2% respectivamente- ante la declaración de estado de emergencia por parte del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por la Ley Nacional de Emergencia y Prevención del Riesgo. No obstante, el proyecto de ley no especifica los tipos de servicios de salud privados prestados por centros de salud autorizados y medicamentos que estarán exonerados en su totalidad del Impuesto de Valor Agregado durante el tiempo que dure la declaratoria, y si los servicios o productos exonerados estarán asociados a la naturaleza o situación de emergencia que se esté presentando.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Por su parte, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, define estado de emergencia en el artículo 4 como:

**“Estado de emergencia:** Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política”.

Además, el artículo 29 de esta misma Ley indica:

**“Artículo 29.-Declaración de estado de emergencia.** El Poder Ejecutivo podrá declarar, por decreto, el estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Las razones para efectuar la declaración de emergencia deberán quedar nítidamente especificadas en las resoluciones administrativas de la Comisión y en los decretos respectivos, que estarán sujetos al control de constitucionalidad, discrecionalidad y legalidad prescritos en el ordenamiento jurídico”.

En relación con el artículo citado, se logra interpretar que la declaratoria de emergencia se puede presentar en cualquier parte del territorio nacional, ya sea por provincia, cantón o distrito, en el proyecto de ley no queda claro el procedimiento para este caso en particular, si se hace extensivo a nivel nacional la aplicación de la exoneración del impuesto al valor agregado a los servicios de salud privada y a los medicamentos en los sectores que no están dentro de esta declaratoria.

Por otra parte, en el artículo 2 el expediente 21.887 señala:

**ARTÍCULO 2-** Se exonera de cualquier otro impuesto, tasa o contribución a los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud mientras se encuentre vigente la declaratoria de emergencia decretada por el Poder Ejecutivo en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005.

Sobre el particular, gran parte de los ingresos institucionales por transferencias corrientes provienen del Gobierno Central, por lo tanto, la solvencia financiera estatal es importante para garantizar el flujo de recursos que por ley debe recibir la CCSS, así como el pago de deudas acumuladas referidas a los convenios suscritos, la atención de indigentes, el traslado de recursos producto de la reforma del sector

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

salud que el Estado mantiene con la institución. Por tanto, este recurso económico que deja de percibir por la exoneración podría afectar los ingresos institucionales. Cabe señalarse que, la CCSS debe hacer frente a los retos de atención de las emergencias, tal como actualmente lo realiza con la pandemia COVID-19.

### 1. RECOMENDACIONES

*El proyecto de ley debe de indicar que el Ministerio de Hacienda en coordinación con el Ministerio de Salud definan los tipos de servicios de salud privados y medicamentos que estarán sujetos a la exoneración del Impuesto del Valor Agregado, los cuales deberían estar en consonancia con la situación de emergencia que se está presentando.*

*Además, el expediente 21.887 debería mencionar el procedimiento a seguir en caso de que la declaratoria no sea a nivel nacional si no solo por provincias, cantones o distritos.*

*Se recomienda revisar si la exoneración al Impuesto del Valor Agregado en medicamentos y servicios médicos privados autorizados por el Ministerio de Salud permitirá al Estado cumplir con sus obligaciones financieras, específicamente con las transferencias corrientes que por ley debe recibir la CCSS.*

*Por otra parte, se recomienda analizar si en lugar de exonerar del Impuesto del Valor Agregado a los medicamentos y servicios de salud privado, se valore realizar un porcentaje de reducción ya que el estado debe contar con solvencia financiera para asignar recursos necesarios para la atención de la emergencia. En el caso de los medicamentos, si lo que se requiere es el acceso de la población a ellos, se debe establecer si la variabilidad de los precios y el alto costo de algunos de ellos por aspectos de logística o de mercado, es lo que no permite que sean asequibles para la población.*

### 2. CONCLUSIONES

*El proyecto de Ley de acceso efectivo a la salud ante emergencias podría afectar de forma negativa las finanzas de la CCSS, debido a que la disminución del Impuesto del Valor Agregado podría repercutir negativamente en las transferencias corrientes que por ley recibe la institución. Además, el proyecto de ley no indica cuales son los medicamentos y servicios de salud privados que estarán exonerados del Impuesto de Valor Agregado, o quien los establecería, durante el tiempo que dure la declaratoria de emergencia...”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Con base en lo manifestado por la Dirección de Presupuesto, la Gerencia Financiera considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, tendría una incidencia negativa en las finanzas institucionales, por cuanto la disminución del Impuesto del Valor Agregado (IVA) podría repercutir en las transferencias corrientes que por ley recibe la institución por parte del Ministerio de Hacienda.

Por tal razón, recomiendan a los legisladores revisar si la exoneración al IVA en medicamentos y servicios médicos privados autorizados por el Ministerio de Salud permitirá al Estado cumplir con sus obligaciones financieras, específicamente con las transferencias corrientes que por ley debe recibir la CCSS, así como se valore analizar si en lugar de exonerar del IVA a los medicamentos y servicios de salud privado, se valore realizar un porcentaje de reducción ya que el Estado debe contar con solvencia financiera para asignar recursos necesarios para la atención de la emergencia.

- **Gerencia Médica:**

En relación con el proyecto objeto de consulta, la Gerencia Médica por medio del oficio No. GM-12022-2020 emitió criterio técnico, manifestando:

*“... este Despacho solicito (sic) criterio técnico a la Dirección de Farmacoepidemiología quienes mediante oficio GM-DFE-0574-2020 de fecha 07 de setiembre de 2020, indicaron en lo que interesa:*

*“(...*

***Incidencia del proyecto en la Institución: Baja.***

*Análisis técnico del proyecto.*

***Antecedentes:***

*De acuerdo a lo estipulado en el inciso a del Artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Institución tiene el beneficio de exoneración de derechos de importación y sus recargos y de servicio de muellaje sobre las mercaderías u objetos que importe. También exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos.*

***Análisis y criterio Técnico del proyecto “Ley de acceso efectivo a la salud ante emergencias”, expediente N°21658***

*Es por lo anterior que la exoneración planteada en el Proyecto de Ley N°21.887, no representaría ahorro directo para la Caja en el sentido de que en la actualidad se encuentra exonerada del pago de todo tipo de impuesto.*

*De manera indirecta, la Institución sí puede verse afectada positivamente por efecto del comportamiento del consumidor de medicamentos y servicios médicos. Esto porque en el periodo de vigencia del estado de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo, los consumidores percibirán una disminución en los precios de los servicios de salud y de los medicamentos en el sector privado, lo que permitirá que un sector de la población acceda a ellos, disminuyendo la demanda sobre los servicios de la Caja, lo que generará cierto grado de alivio en la presión que esta soporta por parte de los asegurados que acuden en busca de soluciones a sus necesidades de salud.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*No obstante, se supone que ese alivio para la Caja no sería de mucha cuantía, pues dada la situación de emergencia también se verían afectados los salarios de la población impidiendo a muchos la opción de acceder al sector privado aún con la exoneración planteada.*

*En todo caso, el Proyecto de Ley N° 21.887 no provocaría efectos negativos para la CCSS y sí se esperaría un efecto positivo, posiblemente de pequeña magnitud.*

**Viabilidad e impacto que representa para la institución:** *El proyecto tendría poco impacto sobre la institución, con un potencial impacto positivo en disminución de la demanda de servicios de salud y medicamentos.*

**Implicaciones operativas para la Institución:** *No se prevé un impacto operativo para la institución.*

**Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia:** *Se espera que un sector de la población acceda a servicios privados de salud al percibir una disminución del precio, derivada de la exoneración, cuando hay una declaratoria de emergencia, sin embargo, es posible que el impacto sobre la demanda institucional sea de pequeña magnitud.*

**Conclusiones:** *El Proyecto de Ley N° 21.887 no provocaría efectos negativos para la CCSS y sí se esperaría un efecto positivo, posiblemente de pequeña magnitud.*

**Recomendaciones:** *No aplican.*

**Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto:** *No debe oponerse.” -La cursiva no es del original-*

En virtud de lo anterior, la Gerencia Médica concluyó: *“Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Farmacoepidemiología, este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente 21.887 ya que aunque la exoneración planteada en el Proyecto en consulta, no representaría un ahorro directo para la Institución, debido a que la Caja se encuentra exonerada del pago de todo tipo de impuesto; podría disminuir la demanda sobre los servicios de la Caja, según el comportamiento de los usuarios de acceder a servicios privados de salud al percibir una disminución del precio, derivada de la exoneración planteada en el presente Proyecto de Ley”.* -La cursiva no es del original-

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.**

El presente Proyecto de Ley se encuentra compuesto por dos artículos que pretenden reformar los incisos 1 y 2 del artículo 11 de la Ley sobre Impuesto al Valor Agregado, Ley N° 6826 de la siguiente manera:

*“Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:*

*1- Del cuatro por ciento (4%) para los siguientes bienes o servicios:*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

a) *La compra de boletos o pasajes aéreos, cuyo origen o destino sea el territorio nacional, para cualquier clase de viaje. Tratándose del transporte aéreo internacional, el impuesto se cobrará sobre la base del diez por ciento (10%) del valor del boleto.*

b) *Los servicios de salud privados prestados por centros de salud autorizados, o profesionales en ciencias de la salud autorizados. Los profesionales en ciencias de la salud deberán, además, encontrarse incorporados en el colegio profesional respectivo. **Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, estos servicios estarán exonerados en su totalidad del presente impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.***

2- *Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:*

a) *Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. **Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.***

b) *Los servicios de educación privada.*

c) *Las primas de seguros personales.*

d) *La compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.*

El proyecto de ley pretende establecer una exoneración de impuestos al valor agregado a los servicios de salud privada y a los medicamentos -el cual es actualmente tasado con un 4% y un 2% respectivamente- ante la declaración de estado de emergencia por parte del Poder Ejecutivo.

En tal sentido, desde el punto de vista legal, el proyecto de ley no transgrede la autonomía otorgada a la CCSS, constitucional y legalmente, para la administración de los seguros sociales, pues lo que se pretende es llevar a cabo una exoneración del

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

impuesto del valor agregado de manera temporal, mientras dure la declaratoria de emergencias que haya sido decretada por el Poder Ejecutivo a medicamentos y servicios de salud privada.

Respecto a los criterios técnicos, la Gerencia Médica manifestó su no oposición al proyecto de ley, pues con base a lo señalado por la Dirección de Farmacoepidemiología, estiman que si bien, no representaría un ahorro directo para la Institución, debido a que la Caja se encuentra exonerada del pago de todo tipo de impuesto; podría disminuir la demanda sobre los servicios de la Caja, según el comportamiento de los usuarios de acceder a servicios privados de salud al percibir una disminución del precio, derivada de la exoneración planteada.

Por su parte, la Gerencia Financiera señaló en su criterio técnico que, esta propuesta tendría una incidencia negativa en las finanzas institucionales, por cuanto la disminución del Impuesto del Valor Agregado (IVA) podría repercutir en las transferencias corrientes, que por ley recibe la institución por parte del Ministerio de Hacienda, por lo que, recomiendan analizar si en lugar de exonerar del IVA a los medicamentos y servicios de salud privado, se valore realizar un porcentaje de reducción ya que el Estado debe contar con solvencia financiera para asignar recursos necesarios para la atención de la emergencia.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda no oponerse al proyecto de ley, debido a que desde el punto de vista jurídico no trasgrede la autonomía concedida constitucionalmente a la CCSS, sin embargo, se sugiere trasladar las observaciones realizadas por la Gerencia Financiera al legislador para su consideración.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. GA-DJ-03529-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No objetar el proyecto de ley, al no trasgredir la autonomía concedida constitucionalmente a la CCSS, sin embargo, se trasladan al legislador las observaciones realizadas por la Gerencia Financiera, en el criterio técnico emitido mediante el oficio No. GF-3865-2020, para su valoración.”

Se **toma nota** de que se pide una nueva redacción de la propuesta de acuerdo y el asunto se retomará más adelante en la presente sesión.

#### ARTICULO 20º

Se conoce oficio GA-DJ-04003-2020, con fecha 02 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el proyecto ley de reactivación e incentivos para las



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

actividades turísticas en Costa Rica. Expediente 21.968. El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1654-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	Proyecto ley de reactivación e incentivos para las actividades turísticas en Costa Rica.
	<b>Expediente</b>	21968.
	<b>Proponentes</b>	Pedro Muñoz Fonseca.
	<b>Objeto</b>	Fortalecer y reactivar el sector turismo en Costa Rica, para lo cual se establecen incentivos y beneficios que podrán ser otorgados como estímulo para la atracción de inversión y para preservar la utilidad pública de la industria del turismo en Costa Rica.
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	El artículo 11 y 13 del proyecto de ley tienen incidencia negativa para la institución. El artículo 11 propone que en la industria turística no aplique la base mínima contributiva, sino que se calculen las cargas sociales según el salario real o ingreso neto recibido por los trabajadores; esto se contrapone a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política se ha derivado que la Caja, a través de la Junta Directiva de la Institución, no solo define, sino que regula, vía reglamento, entre otros aspectos, la forma y las cuotas con que se contribuirá a los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y afectaría las finanzas institucionales a corto plazo. El artículo 13 establece que los extranjeros que ingresen al país, en caso de que la póliza no cubra el total del costo de la atención podrán ser atendidos por la Caja si cancelan el monto no cubierto y en caso de que no tenga póliza médica la Caja podrá brindar un seguro médico; esto tiene incidencia para la institución dado que no estipula explícitamente si la atención médica a recibir por parte de los extranjeros eventualmente asegurados sería exclusivamente para atender una emergencia o cualquier tipo de atención médica, se debe garantizar a la institución el financiamiento de los servicios médicos brindados a los extranjeros, los turistas podrían demandar la atención por parte de la CCSS para el tratamiento de las enfermedades de alto costo no cubiertas por las pólizas, eventual aumento de las listas de esperas y saturación de los servicios de salud.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda objetar el artículo 11 y 13 del proyecto de ley, en virtud del criterio de la Gerencia Financiera.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p><b>PRIMERO:</b> La Caja Costarricense de Seguro Social rescata el objeto del proyecto de ley para incentivar el turismo, y para colaborar con aminorar los efectos de la emergencia del COVID19, disminuyó la Base Mínima Contributiva para trabajadores asalariados y trabajadores independientes; asimismo, se han adoptado medidas transitorias para regular la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCSS y en materia de gestión de cobros. Actualmente, la Institución se encuentra trabajando en el modelo de aseguramiento por horas laboradas.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> No obstante, se objeta el artículo 11 y 13 del proyecto de ley dado que transgrede las competencias propias y roza la autonomía constitucional otorgada a la institución en cuanto a que: a la industria turística no le aplicará la base mínima contributiva y respecto al aseguramiento por parte de la institución de los extranjeros que ingresan al país, lo que compromete las finanzas de la institución, genera un eventual aumento de las listas de espera, y saturación de los servicios de salud, no se limitan los servicios a los cuales podrían acceder, así como tampoco la prima a cobrar. Asimismo, se trasladan las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-3996-2020</p>

**II. ANTECEDENTES:**

- A. Oficio PE-1654-20 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 30 de junio de 2020, el cual remite el oficio AL-CPET-206-2020, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE REACTIVACIÓN E INCENTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN COSTA RICA”, expediente legislativo No. 21968.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera remitido mediante oficio GF-3996-2020 recibido el 8 de julio de 2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica, remitido mediante oficio GM-8982-2020 recibido el 14 de julio de 2020.

**III. CRITERIO JURÍDICO:**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es fortalecer y reactivar el sector turismo en Costa Rica, para lo cual se establecen incentivos y beneficios que podrán ser otorgados como estímulo para la atracción de inversión y para preservar la utilidad pública de la industria del turismo en Costa Rica.

### 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3996-2020, el cual señala:

*“Mediante oficio GF-DCE-0200-2020 del 3 de julio de 2020, la Dirección de Coberturas Especiales, señala:*

***“...Criterio técnico Área Cobertura del Estado.***

*La reactivación del sector turismo del país es importante, pues es un sector industrial que genera un importante aporte al PIB y brinda cobertura de los seguros sociales a una cantidad importante de trabajadores y sus familiares.*

*No obstante, llama la atención el artículo 13 del proyecto, el cual debe tenerse claro que de conformidad al marco legal que rige a la Caja Costarricense de Seguro Social, ésta no está autorizada a administrar el riesgo o la carga de salud a los turistas.*

*Sin embargo, por el modelo de la atención de la salud del país, la Caja Costarricense de Seguro Social al ser la propietaria del único modelo hospitalario, con un acceso y oferta de servicios robusto de cobertura a lo largo y ancho del territorio nacional, permite que en caso de urgencia o emergencia pueda brindar servicios de salud a los turistas o migrantes en condición migratoria regular o no.*

*En línea con lo anterior, este proyecto de mantener lo indicado en el artículo 13 y no tenga rozas con el marco legal existente, se recomienda sustituir ese artículo con la propuesta que se presenta.*

**Análisis Jurídico.** *Se recomienda sustituir el artículo 13 del proyecto de cita, por el siguiente texto:*

*“... Los extranjeros que ingresen al territorio nacional por los puestos oficiales migratorios del gobierno, deberán comprobar que poseen una póliza de gastos médicos, y si la poseen deberán utilizarla en primera instancia para cubrir cualquier eventualidad, en caso de que la póliza se utilice por urgencia o emergencia en los servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, si los costos no son cubiertos en la totalidad por la póliza, el usuario deberá cancelar el monto no cubierto. **En caso de***

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

**que al ingreso al país no se cuente con una póliza de servicios médicos, las atenciones médicas brindadas en los servicios médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, en situación de urgencia o emergencia y cuyos costos no sean cubiertos dentro del mes siguiente a su acaecimiento directamente por la persona, serán cubiertos con recursos provenientes del Fondo Social Migratorio establecidos en la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764...”.**

Como respaldo técnico de lo anterior, se informa que actualmente esta Dirección participa en un grupo de trabajo en coordinación con el Despacho de la Diputada Shirley Díaz Mejía, quién se encuentra promoviendo un Proyecto de Ley tramitado bajo el expediente 21.152, el cual busca que las personas extranjeras en condición de turista que reciban atenciones médicas en los Centros de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social y que no cancelen dentro del mes siguiente el costo íntegro de dichas atenciones, se puedan cancelar dichos servicios con cargo a los recursos provenientes del Fondo Social Migratorio establecidos en la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764.

Por lo anterior, se encuentra viabilidad en el proyecto de ley siempre y cuando se atienda por parte de la Asamblea Legislativa la propuesta de modificación al texto del artículo 13 conforme ha sido planteada en líneas anteriores...”

Asimismo, la Dirección de Cobros por nota GF-DC-0531-2020 del 2 de julio de 2020, indicó:

“...Al respecto, cabe indicar; que, una vez revisados los términos del proyecto de ley, se logró determinar que el tema objeto del citado proyecto, no estaría relacionado con aspectos referentes a la morosidad patronal, de trabajadores independientes o de otra índole, relacionados con la competencia de la Dirección de Cobros, por lo tanto, se omite hacer pronunciamiento con respecto a lo consultado...”.

Igualmente, la Dirección de Presupuesto por nota GF-DP-2077-2020 del 6 de julio de 2020, expresó:

“...El proyecto de ley plantea reestablecer de manera íntegra (sic) por un plazo de treinta y seis meses a partir de la publicación, los incentivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N°6990, de los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Entre los incentivos a los cuales las empresas podrán acceder total o parcialmente se destacan: la exención de todo tributo y sobretasas, concesión de patentes municipales, exoneración del impuesto territorial,

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*suministro de combustible a un precio competitivo para las empresas que transporten turistas en las rutas internacionales y en vuelos de itinerario dentro de Costa Rica, entre otros.*

*Sobre lo anterior, gran parte de los ingresos institucionales por transferencias corrientes provienen del Gobierno Central, por lo tanto, la solvencia financiera estatal es importante para garantizar el flujo de recursos que por ley debe recibir la CCSS, así como el pago de la deuda que le Estado mantiene con la institución. Por tanto, la implementación de estos incentivos a la industria turística podría afectar los ingresos institucionales.*

*También, el artículo 2 se indica:*

*“Los gastos que se originen en programas vacacionales no estarán sujetos a deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Banco Popular, del Instituto Nacional de Aprendizaje, o por cualquier otro tipo de carga social.”*

*Con base en lo expuesto, es importante mencionar que ante la pandemia COVID-19 las finanzas institucionales se han visto impactadas negativamente por lo que aplicar el artículo 2 incrementaría el desbalance financiero.*

*Por otra parte, el expediente 21.968 en el artículo 11 señala:*

*ARTÍCULO 11- En las actividades de la industria turística no aplicarán las Bases Mínimas Contributivas de la Caja Costarricense del Seguro Social, en su lugar las cargas sociales serán calculadas de acuerdo con el salario real o ingreso neto recibido por los trabajadores.*

*Con respecto a lo anterior, el proyecto de ley planea que la industria turística cotizará a la CCSS por el salario real o ingreso neto recibido por los trabajadores. No obstante, con la implementación de esta medida las finanzas de la institución se podrían ver perjudicadas debido a la reducción en las contribuciones de la institución.*

*Sobre este punto, la CCSS tiene establecidos parámetros, para la aplicación de las cargas sociales, de acuerdo con las bases mínimas contributivas y no del cálculo del salario real o ingreso neto que perciben los trabajadores en el sector turístico, la aceptación de la aplicación de las cargas sociales van más allá del planteamiento que se señala en el proyecto de ley, ya que la CCSS tiene que asegurar los ingresos no solo por las contribuciones obrero-patronales, sino también por las bases mínimas contributivas, así como por los ingresos que recibe a través de las transferencias del gobierno.*

*Por otra parte, cabe mencionarse que ante la pandemia COVID-19 y como parte de las acciones para apoyar la economía nacional, la Junta Directiva*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

de la institución en el artículo 21 de la sesión 9087, celebrada el 19 de marzo de 2020 aprobó la disminución de la base mínima contributiva (BMC) para el Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por un periodo de tres meses. Además, mediante con vigencia hasta el 31 de julio de 2020 se acordó mantener la reducción de un 75% de la base mínima contributiva para los patronos para los trabajadores independientes y asegurados voluntarios la base mínima contributiva se reduce en un 25% del valor que estaba en febrero de 2020.

Además, como artículo 13, el proyecto de ley plantea:

**ARTÍCULO 13-** Los extranjeros que ingresen al territorio nacional deberán comprobar que poseen una póliza de gastos médicos, y si la poseen deberán utilizarla en primera instancia para cubrir cualquier eventualidad, en caso de que la póliza no cubra el total del costo de los servicios para poder ser atendidos por la Caja Costarricense del Seguro Social deberán cancelar el monto no cubierto por la póliza. En caso de que al ingreso al país no se cuente con una póliza de servicios médicos, la Caja Costarricense del Seguro Social y a las aseguradoras supervisadas por la Superintendencia General de Seguros podrán poner a disposición de los extranjeros un seguro médico por el periodo de la visita.

De la redacción anterior, se desprende el aseguramiento en la Caja Costarricense de Seguro Social de los extranjeros que ingresen al territorio nacional, por el periodo de la visita. Al respecto se señalan los siguientes puntos:

- La propuesta de ley no cuenta con un estudio actuarial, el cual determine la prima a cobrar a los eventuales turistas asegurados.
- El proyecto de ley no cuenta con un estudio de sostenibilidad financiera, el cual concluya que la propuesta es viable.
- El expediente 21.968 no estipula explícitamente si la atención médica a recibir por parte de los extranjeros eventualmente asegurados sería exclusivamente para atender un episodio de emergencia o cualquier tipo de atención médica.
- El proyecto de ley no delimita los servicios a los cuales podrían acceder los extranjeros. En este sentido, los servicios a acceder por parte de los extranjeros deben ser proporcionales a sus aportes a la Seguridad Social costarricense. Ante un eventual aseguramiento de extranjeros, se debería delimitar los servicios que esta población recibiría de acuerdo a sus aportes a la Seguridad Social.
- El extranjero no tiene el arraigo para permanecer en este país. En este sentido, esta persona probablemente no continuará cotizando a la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*Seguridad Social costarricense una vez que abandone Costa Rica y haya recibido algún servicio otorgado por la CCSS, por lo que la institución tendría pérdidas, al brindar servicios que no recuperaría su costo mediante la contribución de los extranjeros.*

- El proyecto de ley establece que en caso de que el turista cuente con una póliza de gastos médicos deberá utilizarla en primera instancia. Gran parte de las pólizas de gastos médicos no cubren medicamentos de alto costo o procedimientos médicos requeridos para tratar enfermedades que se han contraído ante de la adquisición de la póliza privada de gastos médicos. Como las pólizas no cubren estos casos generalmente de alto costo, ante un eventual aseguramiento de extranjeros, los turistas podrían demandar la atención por parte de la CCSS para el tratamiento de las enfermedades de alto costo no cubiertas por las pólizas.*
- Se debe garantizar a la institución, el financiamiento de los servicios médicos brindados a los extranjeros, mediante el seguro de servicios médicos que plantea el proyecto de ley.*
- Actualmente, la institución cuenta con listas de espera, tal y como se muestra en el cuadro #1. El aseguramiento de extranjeros vendría a aumentar las listas de espera. Parte de los extranjeros podrían requerir tratamientos por los cuales prácticamente no han cotizado; tomando un espacio que podrían ser asignado en su lugar a un costarricense que sí ha cotizado durante años a la seguridad Social de Costa Rica. Se sugiere pedir criterio a la Unidad de Listas de Espera de la CCSS, de cómo el proyecto de ley podría incrementar las listas de espera en la institución.*

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

**Cuadro #1**  
**Caja Costarricense de Seguro Social**  
**Gerencia Médica**  
**Estado Lista de Espera por Área de Atención**  
**Mayo 2020**

<i>a de Atención</i>	<i>Citas Pendientes</i>	<i>Plazo Espera Promedio</i>
<i>Consulta Externa</i>	<i>218,719</i>	<i>380 días</i>
<i>Cirugía**</i>	<i>125,747</i>	<i>396 días</i>
<i>Procedimientos Ambulatorios</i>	<i>Médico 304,423</i>	<i>148 días</i>

*Fuente. EDUS-ARCA-Área de Estadística en Salud.*

*Datos con corte al 30 de junio 2020.*

- *Según cifras del Instituto Costarricense de Turismo, para el año 2019 se reportaron 3,139,008 millones de ingresos de turistas a Costa Rica, cifra que puede ser un indicador de la eventual demanda de servicios de salud que extranjeros podrían estar requiriendo por parte de la CCSS. Este valor, representa un 62.8% de la población costarricense (alrededor de 5 millones). La CCSS no cuenta con la capacidad instalada ni el recurso humano para incrementar la oferta de servicios en más de 3 millones usuarios.*

**RECOMENDACIONES.** *El proyecto de ley parece se plantea como forma de reactivación para las actividades turísticas en Costa Rica ante la pandemia COVID-19, no obstante, en el mismo no lo establece claramente. De hecho, solamente en el artículo 10 se menciona el COVID-19, brindando facultad al Instituto Costarricense de Turismo a utilizar el superávit acumulado y sus reservas en el desarrollo e implementación de los protocolos de prevención y seguridad para evitar la propagación de la enfermedad en los aeropuertos, puertos, puestos fronterizos y a las personas o empresas que brinden servicios turísticos. No se omite dejar de lado el contexto que enfrenta el país en relación con la pandemia del COVID-19, ante la cual, la CCSS debe hacer frente a los retos de atención de esta enfermedad y la disminución en los ingresos por contribuciones sociales.*

*Por otra parte, se recomienda revisar si la implementación de los incentivos a la industria turística en Costa Rica permitirá al Estado cumplir con sus obligaciones financieras, específicamente con las transferencias corrientes que por ley debe recibir la Caja Costarricense del Seguro Social.*

*También, se propone realizar un estudio actuarial que determine la prima a cobrar a los eventuales turistas asegurados, así como, un estudio de sostenibilidad financiera que concluya la viabilidad de la propuesta. Por otra parte, el proyecto de ley debe estipular explícitamente los servicios a los cuales podrán acceder los extranjeros.*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*Desde el punto de vista financiero, una eventual aprobación de este proyecto de ley afectaría las finanzas institucionales a corto plazo, al aprobarse que las cargas sociales en las actividades de la industria turística serán calculadas de acuerdo con el salario real o ingreso neto recibido por los trabajadores y no aplicarán las bases mínimas contributivas de la Caja Costarricense del Seguro Social.*

*Además, con relación al seguro médico, al que podrían tener los extranjeros que ingresen al territorio nacional y no cuenten con una póliza de servicios médicos, requiere ser consultado a la Dirección de Coberturas Especiales de la institución, de modo que se determine si el alcance del planteamiento garantiza o no el financiamiento de los servicios brindados por la CCSS y conocer su criterio técnico de cómo afectaría la aplicación de este proyecto de Ley, específicamente en el artículo 11.*

**CONCLUSIONES** *El proyecto de Ley de reactivación e incentivos para las actividades turísticas en Costa Rica podría afectar de forma negativa las finanzas de la CCSS, debido a que los incentivos y exenciones a la industria turística podrían repercutir negativamente en las transferencias corrientes que por ley recibe la institución y por el pago de cuota estatal.*

*La disminución en los aportes a la seguridad social, a raíz de la aplicación de la propuesta, afectarían de forma negativa los ingresos del Seguro de Salud. La institución, debe evitar modificaciones que generen menores ingresos y que pongan en riesgo las finanzas y la priorización en las actividades esenciales de los servicios de salud.*

*Una eventual aprobación de este proyecto de Ley, que modifique y/o adicione los artículos 11 y 13, tendrían un efecto directo en las contribuciones y finanzas a corto plazo, que trasgrede negativamente en la sostenibilidad financiera del Seguro de Salud.*

*Además, con relación al aseguramiento en la Caja Costarricense de Seguro Social de los extranjeros que ingresen al territorio nacional, por el periodo de la visita dado los puntos presentados en el análisis técnico, este despacho no recomienda aprobar la propuesta establecida en el proyecto de ley...”*

*Así también, por misiva GF-DFC-1777-2020 del 7 de julio de 2020, la Dirección Financiero Contable, dispone:*

*“...Al respecto, debe indicarse que esta iniciativa tiene como objetivo fortalecer y reactivar el sector turismo en Costa Rica, para lo cual se establecen incentivos y beneficios que podrán ser otorgados como estímulo para la atracción de inversión y para preservar la utilidad pública de la industria del turismo en Costa Rica.*

*En ese sentido, se establece en el artículo 2 una serie de exenciones y beneficios tributarios a las empresas con Servicios de hotelería, Transporte aéreo internacional y nacional de turistas, Trasportes acuático de turistas, Turismo receptivo de*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

agencias de viajes que se dediquen exclusivamente a esta actividad y Arrendamiento de vehículos a turistas extranjeros y nacionales.

**Incidencia del proyecto en la Institución.** Asimismo, en el artículo 2, se plantea el tema de las cargas sociales, texto del cual se extrae en lo que interesa lo sucesivo:

*“Las personas físicas o jurídicas que, previamente autorizadas por el Instituto Costarricense de Turismo, destinen recursos al pago de programas vacacionales de turismo, dentro del territorio nacional, en beneficio de sus empleados, podrán deducir esos gastos del monto imponible del impuesto sobre la Renta.*”

*Los gastos que se originen en programas vacacionales no estarán sujetos a deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Banco Popular, del Instituto Nacional de Aprendizaje, o por cualquier otro tipo de carga social.”*

Asimismo, el artículo 11 señala lo siguiente:

*“En las actividades de la industria turística no aplicarán las Bases Mínimas Contributivas de la Caja Costarricense del Seguro Social, en su lugar las cargas sociales serán calculadas de acuerdo con el salario real o ingreso neto recibido por los trabajadores.”*

Finalmente, el artículo 13 del proyecto plantea lo siguiente:

*“Los extranjeros que ingresen al territorio nacional deberán comprobar que poseen una póliza de gastos médicos, y si la poseen deberán utilizarla en primera instancia para cubrir cualquier eventualidad, en caso de que la póliza no cubra el total del costo de los servicios para poder ser atendidos por la Caja Costarricense del Seguro Social deberán cancelar el monto no cubierto por la póliza. En caso de que al ingreso al país no se cuente con una póliza de servicios médicos, la Caja Costarricense del Seguro Social y a las aseguradoras supervisadas por la Superintendencia General de Seguros podrán poner a disposición de los extranjeros un seguro médico por el periodo de la visita.”*

**Conclusión.** Así las cosas, desde nuestro ámbito de competencias, una vez revisado de forma integral el texto, se considera que el alcance de lo normado en los artículos 2 y 11, corresponden a beneficios que se les otorgan a las empresas indicadas, en perjuicio de las finanzas institucionales.

No obstante, se considera que el artículo 13 específicamente, podría resultar beneficioso para las finanzas de la Institución debido a que se asegura la recuperación de los servicios médicos brindados a extranjeros que transitan por el país en calidad de turistas...”

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado contraviene la autonomía dada por el constituyente a la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 73 de la Constitución Política, al pretender en su numeral 11 que en las “...actividades de la industria turística no aplicarán las Bases Mínimas Contributivas de la Caja Costarricense del Seguro Social, en su lugar las cargas sociales serán calculadas de acuerdo con el salario real o ingreso neto recibido por los trabajadores...”, por cuanto en razón de esa autonomía, a la CCSS le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 13 de la iniciativa, en cuanto el aseguramiento de los extranjeros que ingresan al país por el periodo de la visita, también contraviene la citada autonomía, debiéndose además contar con un estudio actuarial, el cual determine la prima a cobrar a los eventuales turistas asegurados, véase que no se delimitan los servicios a los cuales podrían acceder los extranjeros.

Además, desde el punto de vista financiero, una eventual aprobación de este proyecto de ley afectaría las finanzas institucionales a corto plazo, al aprobarse que las cargas sociales en las actividades de la industria turística serán calculadas de acuerdo con el salario real o ingreso neto recibido por los trabajadores y no aplicarán las bases mínimas contributivas de la Caja Costarricense del Seguro Social.

En virtud de lo anterior, se recomienda considerar las observaciones emanadas por las unidades técnicas, entre ellas, la modificación propuesta por la Dirección de Coberturas Especiales, al numeral 13, a fin de que se lea de la siguiente manera:

**“... Los extranjeros que ingresen al territorio nacional por los puestos oficiales migratorios del gobierno, deberán comprobar que poseen una póliza de gastos médicos, y si la poseen deberán utilizarla en primera instancia para cubrir cualquier eventualidad, en caso de que la póliza se utilice por urgencia o emergencia en los servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, si los costos no son cubiertos en la totalidad por la póliza, el usuario deberá cancelar el monto no cubierto. En caso de que al ingreso al país no se cuente con una póliza de servicios médicos, las atenciones médicas brindadas en los servicios médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, en situación de urgencia o emergencia y cuyos costos no sean cubiertos dentro del mes siguiente a su acaecimiento directamente por la persona, serán cubiertos con recursos provenientes del Fondo Social Migratorio establecidos en la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764...”.**

Asimismo, en relación con las exoneraciones que contempla la iniciativa, se recomienda introducir un numeral que disponga:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

**“Artículo xx:** Las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, deberán estar inscritas y al día con la Caja Costarricense de Seguro Social”.

*Finalmente, la propuesta legislativa podría afectar de forma negativa las finanzas de la CCSS, debido a que los incentivos y exenciones a la industria turística podrían repercutir negativamente en las transferencias corrientes que por ley recibe la institución y por el pago de cuota estatal.*

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-8982-2020, el cual señala:

*“En este sentido, y según lo señalado en el artículo 4 del protocolo para la tramitación de Proyectos de Ley en consulta que involucran a la Caja, este Despacho solicito criterio técnico a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, quienes mediante oficio GM-DDSS-11802020 de fecha 10 de julio de 2020 indicaron:*

*“En seguimiento a los oficios AL-CPET-206-2020; luego de la lectura del documento citado en el asunto, se concluye que, siendo esta Dirección la responsable de brindar asesoría técnica, elaboración de políticas, normativas, proyectos, estrategias, protocolos, guías y procedimientos, para la atención directa de las personas en la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud en los tres niveles de atención en salud en el ámbito institucional. Por lo anterior, una vez realizadas las consultas respectivas se define respecto a lo planteado en el presente proyecto de ley 21.968, en el aspecto de corte legal-financiero y no técnico, emitir criterio excede nuestras competencias.”*

*Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, este Despacho no se pronuncia técnicamente ya que el Proyecto de Ley en consulta no tiene incidencia en las actividades que le competen a esta Gerencia.”*

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS,**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 13 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Artículo 1: establece el objeto.
- Artículo 2: se mantienen por 36 meses los incentivos al sector turístico respecto a tribunos y tasas sobre la compra de artículos indispensables para el funcionamiento, así como para la construcción, ampliación o remodelación del respectivo edificio, con excepción de vehículos automotores y combustibles, exoneración del impuesto territorial.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

- Artículo 3: Para todos los efectos, cuando la Ley hace referencia a la exoneración de todo tributo y sobre tasas comprenderá aquellos vigentes al momento de entrada en vigencia de la presente Ley.
- Artículo 4: Se deja sin efecto por un plazo de 2 años la derogatoria operada por el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, No. 8114 (mantiene vigente el artículo 7 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, No. 6990).
- Artículo 5: cuando en la ley refiera a la exoneración del Impuesto Territorial se entenderá que se encuentra exonerado el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Artículo 6: Se exceptúa del pago de este impuesto, el combustible utilizado por todas las aeronaves que realicen vuelos locales o internacionales, los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales locales o internacionales; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N° 7384.”
- Artículo 7: Se deroga el transitorio IX de la Ley 9635 para que no le aplique el IVA a los servicios turísticos que se encuentren debidamente inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- Artículo 8: El ICT deberá ofrecer una plataforma digital donde se podrán llevar a cabo todos los trámites o solicitudes en el ICT.
- Artículo 9: Se deroga el régimen especial de garantías y jubilaciones, que cubra a los funcionarios y empleados del Instituto, y los recursos ahorrados por concepto de esta derogatoria serán utilizados para para apoyar las Mipymes del sector turismo.
- Artículo 10: Se faculta al Instituto Costarricense de Turismo a utilizar el superávit acumulado y sus reservas en el desarrollo e implementación de los protocolos de prevención y seguridad recomendados para evitar la propagación del COVID-19 en los aeropuertos, puertos, puestos fronterizos y a las personas o empresas que brinden servicios turísticos.
- Artículo 11: En las actividades de la industria turística no aplicarán las Bases Mínimas Contributivas de la Caja.
- Artículo 12: El Ministerio de Hacienda no podrá aplicar retenciones o adelanto de tributos a través de los pagos que realicen los clientes por medio de tarjetas de débito o de crédito.
- Artículo 13: Los extranjeros que ingresen al territorio nacional deberán comprobar que poseen una póliza de gastos médicos, y si la poseen deberán utilizarla en

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

primera instancia para cubrir cualquier eventualidad, en caso de que la póliza no cubra el total del costo de los servicios para poder ser atendidos por la Caja.

Dado que el proyecto de ley refiere expresamente a la institución, corresponde a esta Asesoría verificar si existe una incidencia en cuanto a la autonomía institucional otorgada por la constitución Política en cuanto a la administración de los seguros sociales. Por lo que se cita el articulado que señala:

*“ARTÍCULO 11- En las actividades de la industria turística no aplicarán las Bases Mínimas Contributivas de la Caja Costarricense del Seguro Social, en su lugar las cargas sociales serán calculadas de acuerdo con el salario real o ingreso neto recibido por los trabajadores.*

Con respecto a lo anterior, el proyecto de ley planea que la industria turística cotizará a la Caja por el salario real o ingreso neto recibido por los trabajadores y no mediante una base mínima contributiva. La Gerencia Financiera refiere que la Caja tiene establecidos parámetros, para la aplicación de las cargas sociales, de acuerdo con las bases mínimas contributivas y no del cálculo del salario real o ingreso neto que perciben los trabajadores en el sector turístico, la aceptación de la aplicación de las cargas sociales van más allá del planteamiento que se señala en el proyecto de ley, ya que la Caja tiene que asegurar los ingresos no solo por las contribuciones obrero-patronales, sino también por las bases mínimas contributivas, así como por los ingresos que recibe a través de las transferencias del gobierno.

A su vez, lo anterior se contrapone a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política se ha derivado que la Caja, a través de la Junta Directiva de la Institución, no solo define, sino que regula, vía reglamento, entre otros aspectos, la forma y las cuotas con que se contribuirá a los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte; así como las condiciones de ingreso y beneficios que se otorgaran por parte de cada régimen de protección, dichos aspectos comprenden lo que se ha denominado el núcleo duro de las competencias constitucionalmente asignadas a la Caja, y que escapan a las competencias de regulación que se le han asignado al legislador, por cuanto se trata de aspectos que corresponden regular en forma exclusiva a la Caja.

Cabe destacar al legislador que ante la pandemia COVID-19 y como parte de las acciones para apoyar la economía nacional, la Junta Directiva de la institución en el artículo 21 de la sesión 9087, celebrada el 19 de marzo de 2020 aprobó la disminución de la base mínima contributiva (BMC) para el Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por un periodo de tres meses. Además, mediante con vigencia hasta el 31 de julio de 2020 se acordó mantener la reducción de un 75% de la base mínima contributiva para los patronos para los trabajadores independientes y asegurados voluntarios la base mínima contributiva se reduce en un 25% del valor que estaba en febrero de 2020.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

“ARTÍCULO 13- Los extranjeros que ingresen al territorio nacional deberán comprobar que poseen una póliza de gastos médicos, y si la poseen deberán utilizarla en primera instancia para cubrir cualquier eventualidad, en caso de que la póliza no cubra el total del costo de los servicios para poder ser atendidos por la Caja Costarricense del Seguro Social deberán cancelar el monto no cubierto por la póliza. En caso de que al ingreso al país no se cuente con una póliza de servicios médicos, la Caja Costarricense del Seguro Social y a las aseguradoras supervisadas por la Superintendencia General de Seguros podrán poner a disposición de los extranjeros un seguro médico por el periodo de la visita.”

En cuanto a este punto, la Gerencia Financiera refiere a una serie de planteamientos que el legislador debe de tomar en cuenta respecto de la posible afectación e implicaciones para la institución:

- *El proyecto no estipula explícitamente si la atención médica a recibir por parte de los extranjeros eventualmente asegurados sería exclusivamente para atender un episodio de emergencia o cualquier tipo de atención médica (como actualmente se realiza).*
- *El proyecto de ley no delimita los servicios a los cuales podrían acceder los extranjeros. En este sentido, los servicios a acceder por parte de los extranjeros deben ser proporcionales a sus aportes a la Seguridad Social costarricense. Ante un eventual aseguramiento de extranjeros, se debería delimitar los servicios que esta población recibiría de acuerdo con sus aportes a la Seguridad Social.*
- *El extranjero no tiene el arraigo para permanecer en este país. En este sentido, esta persona probablemente no continuará cotizando a la Seguridad Social costarricense una vez que abandone Costa Rica y haya recibido algún servicio otorgado por la CCSS, por lo que la institución tendría pérdidas, al brindar servicios que no recuperaría su costo mediante la contribución de los extranjeros.*
- *El proyecto de ley establece que en caso de que el turista cuente con una póliza de gastos médicos deberá utilizarla en primera instancia. Gran parte de las pólizas de gastos médicos no cubren medicamentos de alto costo o procedimientos médicos requeridos para tratar enfermedades que se han contraído ante de la adquisición de la póliza privada de gastos médicos. Como las pólizas no cubren estos casos generalmente de alto costo, ante un eventual aseguramiento de extranjeros, los turistas podrían demandar la atención por parte de la CCSS para el tratamiento de las enfermedades de alto costo no cubiertas por las pólizas.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

- *Se debe garantizar a la institución, el financiamiento de los servicios médicos brindados a los extranjeros, mediante el seguro de servicios médicos que plantea el proyecto de ley.*

*Actualmente, la institución cuenta con listas de espera. El aseguramiento de extranjeros vendría a aumentar las listas de espera. Parte de los extranjeros podrían requerir tratamientos por los cuales prácticamente no han cotizado.*

- *Según cifras del Instituto Costarricense de Turismo, para el año 2019 se reportaron 3,139,008 millones de ingresos de turistas a Costa Rica, cifra que puede ser un indicador de la eventual demanda de servicios de salud que extranjeros podrían estar requiriendo por parte de la CCSS. La CCSS no cuenta con la capacidad instalada ni el recurso humano para incrementar la oferta de servicios en más de 3 millones usuarios.*

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que en virtud el criterio de la Gerencia Financiera GF-3996-2020, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si bien se rescata el objeto del proyecto de ley para incentivar el turismo, no obstante, se objeta el artículo 11 y 13 del proyecto de ley dado que transgrede las competencias propias de la institución y roza la autonomía constitucional otorgada a la Caja, al legislar que al sector turismo no aplicará la base mínima contributiva, asimismo, en cuanto el aseguramiento de los extranjeros que ingresan al país por el periodo de la visita compromete las finanzas de la institución, aumento de las listas de espera, y eventual saturación de los servicios de salud, dado que no se limitan los servicios a los cuales podrían acceder así como tampoco la prima a cobrar.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-04003-2020, Gerencia Financiera oficio GF-3996-2020 y Gerencia Médica oficio GM-8982-2020, acuerda:

**PRIMERO:** La Caja Costarricense de Seguro Social rescata la finalidad del proyecto de ley para incentivar el turismo, y para colaborar con aminorar los efectos de la emergencia del COVID19, disminuyó la Base Mínima Contributiva para trabajadores asalariados y trabajadores independientes; asimismo, se han adoptado medidas transitorias para regular la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCSS y en materia de gestión de cobros. Actualmente, la Institución se encuentra trabajando en el modelo de aseguramiento por horas laboradas.

**SEGUNDO:** No obstante, se objeta el artículo 11 y 13 del proyecto de ley dado que transgrede las competencias propias y roza la autonomía constitucional otorgada a la institución en cuanto a que: a la industria turística no le aplicará la base mínima contributiva y respecto al aseguramiento por parte de la institución de los extranjeros que ingresan al país, lo que compromete las finanzas de la institución, genera un eventual



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

aumento de las listas de espera, y saturación de los servicios de salud, no se limitan los servicios a los cuales podrían acceder, así como tampoco la prima a cobrar. Asimismo, se trasladan las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-3996-2020.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-  
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** La Caja Costarricense de Seguro Social rescata la finalidad del proyecto de ley para incentivar el turismo, y para colaborar con aminorar los efectos de la emergencia del COVID19, disminuyó la Base Mínima Contributiva para trabajadores asalariados y trabajadores independientes; asimismo, se han adoptado medidas transitorias para regular la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCSS y en materia de gestión de cobros. Actualmente, la Institución se encuentra trabajando en el modelo de aseguramiento por horas laboradas.

**SEGUNDO:** No obstante, se objeta el artículo 11 y 13 del proyecto de ley dado que transgrede las competencias propias y roza la autonomía constitucional otorgada a la institución en cuanto a que: a la industria turística no le aplicará la base mínima contributiva y respecto al aseguramiento por parte de la institución de los extranjeros que ingresan al país, lo que compromete las finanzas de la institución, genera un eventual aumento de las listas de espera, y saturación de los servicios de salud, no se limitan los servicios a los cuales podrían acceder, así como tampoco la prima a cobrar. Asimismo, se trasladan las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-3996-2020.

### ARTICULO 21º

Se conoce oficio GA-DJ-03982-2020, con fecha 04 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Ricardo Luna Cubillo, abogado, mediante el cual atienden el proyecto de reforma integral a la ley de incentivos para el desarrollo turístico. Expediente 22.020. El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-1658-2020, al respecto, se indica lo siguiente:

### I.- SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	Reforma integral a la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.
	<b>Expediente</b>	22.020.
	<b>Objeto</b>	Propiciar un proceso acelerado y racional de desarrollo de la actividad turística sostenible y sus ramificaciones, así como generar una reactivación económica para la ya existente infraestructura y

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

		empresas turísticas, para lo cual se establecen los incentivos, beneficios y créditos que se otorgarán según esta ley.
	<b>Proponente del Proyecto de Ley</b>	Pedro Miguel Muñoz Fonseca.
2	<b>INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)</b>	Del análisis de la propuesta legislativa, se estima necesario indicar que lo procedente es objetar el artículo 20 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), en el sentido de que es a la Caja, a través de su Junta Directiva, a la que le corresponde determinar las cuotas (fijación y cobro) y prestaciones (servicios a los asegurados), de conformidad con los respectivos cálculos actuariales, no siendo procedente que a través de una Ley se pretenda limitar dicha autonomía, la iniciativa es ayuna en cuanto a las fuentes de financiamiento para la Caja, ante el inminente impacto negativo en las finanzas institucionales que supone la exoneración de la deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los gastos que se originen en programas vocacionales pretendidos en el proyecto, al mismo tiempo que los incentivos y beneficios generales concedidos en la iniciativa legislativa, consistentes, en lo fundamental, en la ampliación de la exención de todo tributo y sobretasas, así como la disminución del 50% sobre el Impuesto al Valor Agregado, a la compra y venta de bienes o productos y servicios, podría conllevar una eventual afectación económica a los beneficiarios de las pensiones del Régimen No Contributivo y de otros programas como el otorgado en la Ley N° 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, ambos programas administrados por la Institución. A esta misma conclusión arribó la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones en sus oficios GF-3991-2020 y GP-6246-2020, respectivamente.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda objetar el artículo 20 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), en el sentido de que es a la Caja, a través de su Junta Directiva, a la que le corresponde determinar las cuotas (fijación y cobro) y prestaciones (servicios a los asegurados), de conformidad con los respectivos cálculos actuariales, no siendo procedente que a través de una Ley se pretenda limitar dicha autonomía, la iniciativa es ayuna en cuanto a las fuentes de financiamiento para la Caja, ante el inminente impacto negativo en las finanzas institucionales que supone la exoneración de la deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los gastos que se originen en programas

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

		<p>vocacionales pretendidos en el proyecto, al mismo tiempo que los incentivos y beneficios generales concedidos en la iniciativa legislativa, consistentes, en lo fundamental, en la ampliación de la exención de todo tributo y sobretasas, así como la disminución del 50% sobre el Impuesto al Valor Agregado, a la compra y venta de bienes o productos y servicios, podría conllevar una eventual afectación económica a los beneficiarios de las pensiones del Régimen No Contributivo y de otros programas como el otorgado en la Ley N° 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, ambos programas administrados por la Institución. A esta misma conclusión arribó la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones en sus oficios GF-3991-2020 y GP-6246-2020, respectivamente.</p>
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p><b>PRIMERO:</b> La Caja Costarricense de Seguro Social rescata el objeto del proyecto de ley para incentivar el turismo, y para colaborar con aminorar los efectos de la emergencia del COVID-19, disminuyó la Base Mínima Contributiva para trabajadores asalariados y trabajadores independientes; asimismo, se han adoptado medidas transitorias para regular la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCSS y en materia de gestión de cobros.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Con fundamento en las consideraciones plasmadas por la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones en sus oficios GF-3991-2020 y GP-6246-2020, respectivamente, objetar el artículo 20 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73) e impacta negativamente los ingresos del Régimen No Contributivo de Pensiones al afectar la fuente de financiamiento establecida en el artículo 15 de la Ley DESAF ni se indica fuentes de financiamiento adicional para dicho Programa.</p>

**II.- ANTECEDENTES:**

1.- Mediante oficio PE-1658-2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, se remite el oficio AL-CPE-TUR-212-2020, suscrito por la Licda. Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley **“REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO, LEY N 6990 DE 15 DE JULIO DE 1985”**, expediente legislativo No. 22.020.

2.- A través del oficio GM-8981-2020, recibido el 13 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico emitido por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (oficio GM-DDSS-1162- 2020, del 08 de julio de 2020).

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

3.- Por intermedio del oficio GF-3991-2020, recibido el 07 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico emitido por las siguientes dependencias: la Dirección de Cobros (oficio GF-DC-0537-2020, del 03 de julio de 2020), la Dirección de Presupuesto (oficio GF-DP-2066-2020, del 03 de julio de 2020), la Dirección de Inspección (oficio GF-DI-0721-2020, del 06 de julio de 2020) y la Dirección Financiero Contable, (oficio GF-DFC-1773-2020, del 07 de julio de 2020).

4.- Mediante oficio GP-6246-2020, recibido el 13 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por las siguientes dependencias: la Dirección Financiera Administrativa (oficio GP-DFA-1218-2020, del 06 de julio de 2020, criterio que está sustentado en el criterio legal GP-DFA-1217-2020, del 06 de julio de 2020), la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones (oficio GP-ALGP-0166-2020, del 06 de julio de 2020) y la Dirección Administración de Pensiones (oficio GP-DAP-486-2020, del 06 de julio de 2020, criterio que está sustentado en el criterio técnico-legal GP-DAP-ARNC-358-2020 GP-DAP-AGP-638-2020 GP-DAPAL-117-2020, del 06 de julio de 2020).

### III.- CRITERIO JURÍDICO:

#### 1.- OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Lo que propende el proyecto de ley es propiciar un proceso acelerado y racional de desarrollo de la actividad turística sostenible y sus ramificaciones, así como generar una reactivación económica para la ya existente infraestructura y empresas turísticas, para lo cual se establecen los incentivos, beneficios y créditos que se otorgarán como según esta ley

#### 2.- CRITERIOS TÉCNICOS.

##### Criterio de la Gerencia Médica:

A través del oficio GM-8981-2020, recibido el 13 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico emitido por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (oficio GM-DDSS-1162-2020, del 08 de julio de 2020). En el referido oficio GM-8981-2020, la Gerencia Médica, en lo conducente estimó lo siguiente:

*“Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud este Despacho recomienda no oponerse al proyecto consultado, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones brindadas. / Se solicita realizar consulta a la Gerencia Financiera sobre la viabilidad de establecer un sistema de cobro de la atención en la Caja Costarricense de Seguro Social a los turistas nacionales o internacionales, que poseen un seguro temporal de cobertura en salud,*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*de viajero o turista; así como los otros aspectos financieros del Proyecto de Ley.”*

### **Criterio de la Gerencia Financiera:**

Por intermedio del oficio GF-3991-2020, recibido el 07 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico emitido por las siguientes dependencias: la Dirección de Cobros (oficio GF-DC-0537-2020, del 03 de julio de 2020), la Dirección de Presupuesto (oficio GF-DP-2066-2020, del 03 de julio de 2020), la Dirección de Inspección (oficio GF-DI-0721-2020, del 06 de julio de 2020) y la Dirección Financiero Contable, (oficio GF-DFC-1773-2020, del 07 de julio de 2020). En el referido oficio GF-3991-2020, en lo conducente se concluyó lo siguiente:

*“Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado contraviene la autonomía dada por el constituyente a la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 73 de la Constitución Política, al pretender que los gastos que se originen en programas vacacionales no estarán sujetos a deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto en razón de esa autonomía, a la CCSS le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios.*

*Asimismo, en relación con las exoneraciones que contempla la iniciativa, se recomienda introducir un numeral que disponga:*

*“Artículo xx: Las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, deberán estar inscritas y al día con la Caja Costarricense de Seguro Social”.*

*Finalmente, ha de tenerse que la ampliación de exenciones tributarias con respecto a la Ley actual disminuiría la disposición de recursos del Gobierno y esto a su vez, podría afectar las transferencias que realiza el Estado para cumplir con sus obligaciones con la CCSS.”*

### **Criterio de la Gerencia de Pensiones:**

Mediante oficio GP-6246-2020, recibido el 13 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por las siguientes dependencias: la Dirección Financiera Administrativa (oficio GP-DFA-1218-2020, del 06 de julio de 2020, criterio que está sustentado en el criterio legal GP-DFA-1217-2020, del 06 de julio de 2020), la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones (oficio GP-ALGP-0166- 2020, del 06 de julio de 2020) y la Dirección Administración de Pensiones (oficio GP-DAP-486-2020, del 06 de julio de 2020, criterio que está sustentado en el criterio técnico-legal GP-DAP-ARNC-358-2020 GP-DAP-AGP-638-2020 GP-DAPAL-117-2020, del 06 de julio de 2020). En el referido oficio GP-6246-2020, la Gerencia de Pensiones, en lo conducente estimó lo siguiente:

*“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se determina lo siguiente:*

*1. Lo pretendido en el proyecto de ley en su artículo 20 respecto a conceder excepciones a la deducción de las cuotas obrero-patronales que se pagan a la Institución, resulta improcedente, inconstitucional y lesivo de la autonomía que ostenta la Caja, lo anterior con fundamento en los artículos 73 de la Constitución Política y 1, 14 incisos b) y f), 20, 54 y 63 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto dichas competencias son exclusivas de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de su Junta Directiva, con base en los criterios técnicos del seguro de Salud y de Pensiones; y es la misma Institución la que en virtud de sus potestades y con base en el análisis técnico de las unidades competentes, la que debe determinar las acciones a seguir y medidas a implementar. Al respecto, resulta necesario que se pronuncie la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica Institucional.*

*2. La propuesta de reforma integral, afecta de forma sustancial y negativamente los ingresos del Programa del Régimen No Contributivo, dado que limita la captación de recursos económicos de dicho régimen conforme lo establece el artículo 15 de la Ley DESAF, toda vez que propone aplicar exenciones sobre tributos y sobretasas a productos y servicios, y en algunos casos pretende eliminar la posibilidad del cobro del impuesto de venta que actualmente se aplican en la compra de bienes y el pago de servicios, y que permiten el financiamiento del RNC a través de FODESAF.*

*Finalmente, la propuesta del proyecto no aporta los estudios técnicos, donde se cuantifique el impacto que tendrá el mismo en la sostenibilidad financiera y actuarial del Programa Régimen No Contributivo, ni contempla fuentes de financiamiento adicional para dicho Programa, dado el impacto en la inminente caída de los recursos necesarios para garantizar su equilibrio financiero y actuarial.*

*Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*análisis en los términos planteados, en razón de que violenta el principio de autonomía con el que goza la institución según lo dispuesto en su artículo 20, y afecta negativamente los ingresos del Régimen No Contributivo de Pensiones al afectar la fuente de financiamiento establecida en el artículo 15 de la Ley DESAF. Además, no se cuenta con estudios técnicos que cuantifiquen el impacto en los ingresos del RNC ni se indica fuentes de financiamiento adicional para dicho Programa.”*

### **3.- INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.**

Del análisis del proyecto de ley de referencia, se tiene que éste propende propiciar un proceso acelerado y racional de desarrollo de la actividad turística sostenible y sus ramificaciones, así como generar una reactivación económica para la ya existente infraestructura y empresas turísticas, para lo cual se establecen los incentivos, beneficios y créditos que se otorgarán como según esta ley.

Para ello, el texto del proyecto consta de un único artículo, mediante el cual se reforma integralmente la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N° 6990, del 15 de julio de 1985 y dos transitorios.

En la reforma integral, al igual que en la primigenia Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N° 6990, se conceden y se amplían los incentivos y beneficios generales a las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, entre los que destaca la exención de todo tributo y sobretasas para la importación o compra local de artículos relacionados con la actividad turística, entre otros, maquinarias, equipos, vehículos automotores, aéreos y/o náuticos, materiales o bienes indispensables para la construcción, equipamiento (incluyendo mobiliario), ampliación, remodelación, funcionamiento, instalación y puesta en operación de las instalaciones, empresas, edificios, muelles, marinas, atracaderos y otros lugares destinados a la atención del turismo, así como de ciertos bienes muebles inscribibles y destinados a dicha atención, y los repuestos necesarios para su correcto funcionamiento, disminución del 50% de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado por el pago de alquileres comerciales de sus locales, durante el plazo del Contrato Turístico, disminución del 50% de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado por el pago de servicios legales y de cualquier otra asesoría profesional directamente involucrada con el desarrollo y operación de los proyectos comprendidos en esta ley, durante el plazo del Contrato Turístico, disminución del 50% a la tarifa del Impuesto al Valor Agregado por los bienes vendidos y servicios prestados en estos negocios por el plazo del Contrato Turístico (artículo 8, 9, 10, 10 bis, 11, 12, 13, 14, 15, 17).

A mayor abundancia, conforme lo indicado anteriormente, es menester citar las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios generales pretendidos en la iniciativa legislativa, según se reseña en el siguiente cuadro:



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

<b>Beneficios</b>	<b>Personas físicas o jurídicas</b>
<p>I. Beneficios fiscales</p> <p>II. Beneficios no fiscales</p>	<p>1.- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, se les otorgarán, de forma general, los incentivos fiscales y no fiscales, de acuerdo con la actividad turística en la que se clasifiquen por todo el plazo de su Contrato Turístico (con excepción de las empresas dedicadas al Turismo Fílmico y las Empresas de Financiamiento Turístico a quienes les aplicarán únicamente los beneficios contenidos en sección decimoprimera y décimo segunda de esta ley respectivamente).</p> <p>2.- A las personas físicas o jurídicas calificadas para dar el servicio de Empresas de Hospedaje (salvo las Empresas de Hospedaje No Tradicional), empresas de Ecoturismo, Turismo de Bienestar, Turismo Médico, Turismo de Aventura y de Agroturismo, calificadas para obtener los beneficios de esta ley.</p> <p>3.- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, cuya actividad comercial principal sea Transporte Acuático de Turistas, Transporte Aéreo Nacional e Internacional de Turistas.</p> <p>4.- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, cuya actividad comercial principal sea Transporte Terrestre de Turistas.</p> <p>5.- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, clasificadas como Empresas Gastronómicas.</p> <p>6.- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, clasificadas como Marinas Turísticas o Atracaderos Turísticos.</p> <p>7.- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios</p>



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

	<p>de esta ley, ubicadas dentro de la clasificación de Tour Operadores.</p> <p>8.- Arrendadoras de Vehículos.</p> <p>9.- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, cuya actividad comercial principal sea la Actividad Turística de Congresos y Convenciones.</p> <p>10.- A las personas físicas o jurídicas que inviertan en Infraestructura Turística en Sitios Públicos.</p> <p>11.- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, cuya actividad comercial principal sea el Turismo Filmico.</p>
--	--

Asimismo, en el artículo 20 se establece que *“Las personas físicas o jurídicas que, previamente autorizadas por el Instituto Costarricense de Turismo, destinen recursos al pago de programas vocacionales de turismo, dentro del territorio nacional, en beneficio de sus empleados, podrán deducir esos gastos del monto imponible del impuesto sobre la renta. / Los gastos que se originen en programas vocacionales no estarán sujetos a deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Banco Popular, del Instituto Nacional de Aprendizaje, o de cualquier otro tipo de carga social.”* -Lo resaltado es nuestro-

Resulta importante destacar, que en el artículo 20 se establece exoneración de la deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los gastos que se originen en programas vocacionales, de la siguiente manera:

*“Las personas físicas o jurídicas que, previamente autorizadas por el Instituto Costarricense de Turismo, destinen recursos al pago de programas vocacionales de turismo, dentro del territorio nacional, en beneficio de sus empleados, podrán deducir esos gastos del monto imponible del impuesto sobre la renta.”*

*Los gastos que se originen en programas vocacionales no estarán sujetos a deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Banco Popular, del Instituto Nacional de Aprendizaje, o de cualquier otro tipo de carga social.”* -Lo resaltado es nuestro-

De frente a los incentivos y beneficios generales concedidos en la iniciativa legislativa, consistentes, en lo fundamental, en la ampliación de la exención de todo tributo y sobretasas, así como la disminución del 50% sobre el Impuesto al Valor Agregado, a la compra y venta de bienes o productos y servicios, es menester advertir, que de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

conformidad con el numeral 15, inciso a)<sup>1</sup> de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), administrado por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), se financia entre otras fuentes de recursos, por la recaudación del antiguo impuesto sobre las ventas, actual Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), de manera tal que, al pretenderse conceder ampliación de la exención de todo tributo y sobretasas, así como la disminución del 50% sobre el Impuesto al Valor Agregado, a la compra y venta de bienes o productos y servicios, podría conllevar una disminución en la proporción de los porcentajes asignados para las pensiones del Régimen No Contributivo, así como en la proporción del porcentaje para cubrir el costo de los subsidios otorgados con base en la Ley N° 7756 a Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, lo que representaría una eventual afectación económica a los beneficiarios de estos programas.

En cuanto a la exoneración de la deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los gastos que se originen en programas vocacionales, si bien la iniciativa es ayuna en especificar si tales programas vacacionales constituyen parte del salario de los empleados de las personas físicas o jurídicas, previamente autorizadas por el Instituto Costarricense de Turismo, lo cierto del caso es que tal exoneración de la deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, impactaría negativamente los intereses económicos de la Caja, toda vez que, podrían verse disminuidas las contribuciones sociales, tanto en el aporte obrero como en el patronal.

En tal sentido, la disposición de la exoneración de la deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja, se considera una disposición que podría conllevar un riesgo para las finanzas del Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que el pago de las obligaciones con la seguridad social por parte de trabajadores independientes como de patronos, hace posible que la Caja adquiera los recursos necesarios para financiarse, al mismo tiempo que se considera una disposición que flagrantemente se constituye en una violación del principio de autonomía constitucionalmente otorgado a favor de la Caja Costarricense de Seguros Social (artículo 73), toda vez que la exoneración ahí establecida, tiene la particularidad de ser competencia que le asiste exclusivamente a la Junta Directiva de la Institución (artículos 1, 14, incisos b) y f) y 23 de la Ley Constitutiva CCSS), con sustento en los criterios técnicos que al efecto vierta el Seguro de Salud y de Pensiones, así como el respectivo estudio actuarial, asimismo; la Junta Directiva, en su calidad de máximo órgano de la administración de la Caja, según su Ley Orgánica, ostenta la potestad decisoria autónoma en la dirección y manejo de la Institución, según corresponda, tal como

<sup>1</sup> Artículo 15.-

El Fodesaf se financiará de la siguiente manera:

a) El Ministerio de Hacienda incluirá cada año, en el presupuesto ordinario anual de la República, una asignación equivalente a 593.000 salarios base utilizados por el Poder Judicial para fijar multas y penas por la comisión de diferentes infracciones, proveniente de la recaudación del impuesto sobre las ventas, y girará el monto resultante a la Desaf, para atender los programas y subsidios que se financian con recursos del Fodesaf.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

sucedió con la disminución de la Base Mínima Contributiva por un periodo de tres meses aprobado por el máximo órgano y prorrogado por un mes más, hasta el 31 de julio de 2020.

Finalmente, debemos precisar que la iniciativa legislativa bajo examen, resulta ayuna en cuanto a las fuentes de financiamiento para la Caja, ante el inminente impacto negativo en las finanzas institucionales que suponen la exoneración de la deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja, máxime que por mandato constitucional (artículo 73), los fondos y reservas de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron la creación de los seguros sociales.

Al respecto, la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones, en lo fundamental arribaron a las mismas consideraciones referidas en sus oficios GF-3991-2020 y GP-6246-2020, respectivamente, siendo que ésta última estimó lo siguiente:

*“1. Lo pretendido en el proyecto de ley en su artículo 20 respecto a conceder excepciones a la deducción de las cuotas obrero-patronales que se pagan a la Institución, resulta improcedente, inconstitucional y lesivo de la autonomía que ostenta la Caja, lo anterior con fundamento en los artículos 73 de la Constitución Política y 1, 14 incisos b) y f), 20, 54 y 63 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto dichas competencias son exclusivas de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de su Junta Directiva, con base en los criterios técnicos del seguro de Salud y de Pensiones; y es la misma Institución la que en virtud de sus potestades y con base en el análisis técnico de las unidades competentes, la que debe determinar las acciones a seguir y medidas a implementar. Al respecto, resulta necesario que se pronuncie la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica Institucional.*

*2. La propuesta de reforma integral, afecta de forma sustancial y negativamente los ingresos del Programa del Régimen No Contributivo, dado que limita la captación de recursos económicos de dicho régimen conforme lo establece el artículo 15 de la Ley DESAF, toda vez que propone aplicar exenciones sobre tributos y sobretasas a productos y servicios, y en algunos casos pretende eliminar la posibilidad del cobro del impuesto de venta que actualmente se aplican en la compra de bienes y el pago de servicios, y que permiten el financiamiento del RNC a través de FODESAF.*

*Finalmente, la propuesta del proyecto no aporta los estudios técnicos, donde se cuantifique el impacto que tendrá el mismo en la sostenibilidad financiera y actuarial del Programa Régimen No Contributivo, ni contempla fuentes de financiamiento adicional para dicho Programa,*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*dado el impacto en la inminente caída de los recursos necesarios para garantizar su equilibrio financiero y actuarial.*

*Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis en los términos planteados, en razón de que violenta el principio de autonomía con el que goza la institución según lo dispuesto en su artículo 20, y afecta negativamente los ingresos del Régimen No Contributivo de Pensiones al afectar la fuente de financiamiento establecida en el artículo 15 de la Ley DESAF. Además, no se cuenta con estudios técnicos que cuantifiquen el impacto en los ingresos del RNC ni se indica fuentes de financiamiento adicional para dicho Programa.”*

Aunado a lo anterior, es menester precisar, que, en observancia del principio de legalidad, a la Caja Costarricense de Seguro Social se le debe respetar su autonomía de gobierno y de administración de los seguros sociales, otorgada por el constituyente y que se encuentra recogida en el ordinal 73<sup>2</sup> de la Constitución Política y desarrollada en el artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Constitutiva de la Caja, de manera que sus fondos y reservas no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron la creación de los seguros sociales.

Procede indicar, que la autonomía otorgada por el constituyente a la Caja ha sido objeto de amplio estudio por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, siendo que, entre muchas otras, en la resolución 7036-2016, de las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Constitucional estimó lo siguiente:

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 2737 de 12 de mayo de 1961).

<sup>3</sup> Artículo 1. La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.”

(Así reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000).

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

*“(...) El constituyente atribuyó la administración y gobierno de los seguros sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social, como institución autónoma creada por la misma Constitución Política, con las especiales características que ella misma le ha otorgado y compartiendo los principios generales derivados de su condición de ente descentralizado. Según se indicó anteriormente, **la Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades : a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 de la Constitución Política; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido.** (...)”.* -Lo resaltado es nuestro-

Asimismo, esta autonomía ha sido objeto de estudio de la Procuraduría General de la República, la que, entre otros muchos dictámenes, en el Dictamen C-359-2019, del 03 de diciembre de 2019, citando el Dictamen C-349-2004, del 16 de noviembre de 2004, estimó lo siguiente:

*“...nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, **para independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa; esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social...**”* -Lo resaltado es nuestro-

En igual sentido, en la Opinión Jurídica OJ-069-2020, del 22 de abril del 2020, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

*“Aspecto éste último que ha sido reconocido y reafirmado por la Sala Constitucional en su jurisprudencia, al señalar que si bien la autonomía institucional de la Caja no se constituye en un límite infranqueable para el legislador, el cuál puede regular los aspectos atinentes a los servicios públicos (arts.105 y 121.1 de la Constitución Política), **lo cierto es que sólo puede legislarse respetando el núcleo duro o mínimo de los seguros sociales que aquella institución tiene encomendados; identificándolo, pero jamás limitándolo, con la administración del régimen general de Invalidez, Vejez y Muerte, en cuanto a la***

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

**potestad de definir por sí misma requisitos y condiciones de ingreso, permanencia y disfrute, aportes y beneficios de los distintos regímenes, así como otros aspectos propios de la administración de aquel régimen general; lo cual se realiza normalmente con fundamento en estudios técnicos** (Véanse entre otras, las resoluciones N°s N°201007788 de las 14:59 hrs. del 28 de abril de 2010 y 2012017736 de las 16:20 hrs. del 12 de diciembre de 2012, Sala Constitucional; así como las N°s 2016-000019 de las 10:25 hrs. del 8 de enero de 2016 y 2017-001947 de las 08:05 hrs. del 13 de diciembre de 2017, ambas de la Sala Segunda. Y la N° 44-2014 de las 11:00 hrs. del 10 de junio de 2014, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Octava). **De modo que ese ámbito específico está fuera de la acción de la Ley** (Sala Constitucional, resolución n.° 9734-2001 de las 14:23 horas del 26 de setiembre de 2001. En sentido similar pueden consultarse las sentencias 3853-93 de las 9:09 horas del 11 de agosto de 1993, 1059-94 de las 15:39 horas del 22 de febrero de 1994, 9580-2001 de las 16:17 horas del 25 de setiembre de 2001, 10546-2001 de las 14:59 horas del 17 de octubre de 2001 y 2355-03 de las 14:48 horas del 19 de febrero del 2003).” -Lo resaltado es nuestro-

Por lo expuesto, se recomienda objetar el artículo 20 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), en el sentido de que es a la Caja, a través de su Junta Directiva, a la que le corresponde determinar las cuotas (fijación y cobro) y prestaciones (servicios a los asegurados), de conformidad con los respectivos cálculos actuariales, no siendo procedente que a través de una Ley se pretenda limitar dicha autonomía, la iniciativa es ayuna en cuanto a las fuentes de financiamiento para la Caja, ante el inminente impacto negativo en las finanzas institucionales que supone la exoneración de la deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los gastos que se originen en programas vocacionales pretendidos en el proyecto, al mismo tiempo que los incentivos y beneficios generales concedidos en la iniciativa legislativa, consistentes, en lo fundamental, en la ampliación de la exención de todo tributo y sobretasas, así como la disminución del 50% sobre el Impuesto al Valor Agregado, a la compra y venta de bienes o productos y servicios, podría conllevar una eventual afectación económica a los beneficiarios de las pensiones del Régimen No Contributivo y de otros programas como el otorgado en la Ley N° 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, ambos programas administrados por la Institución.

En suma, debe quedar claro entonces que la oposición es tanto por una lesión a la autonomía institucional como por un impacto negativo en las finanzas de la Institución en caso de que se aprobare el proyecto.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-03982-2020, acuerda:

**PRIMERO:** La Caja Costarricense de Seguro Social rescata el objeto del proyecto de ley para incentivar el turismo, y para colaborar con aminorar los efectos de la emergencia del COVID-19, disminuyó la Base Mínima Contributiva para trabajadores asalariados y trabajadores independientes; asimismo, se han adoptado medidas transitorias para regular la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCSS y en materia de gestión de cobros.

**SEGUNDO:** Con fundamento en las consideraciones plasmadas por la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones en sus oficios GF-3991-2020 y GP-6246-2020, respectivamente, objetar el artículo 20 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73) e impacta negativamente los ingresos del Régimen No Contributivo de Pensiones al afectar la fuente de financiamiento establecida en el artículo 15 de la Ley DESAF ni se indica fuentes de financiamiento adicional para dicho Programa.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-  
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** La Caja Costarricense de Seguro Social rescata el objeto del proyecto de ley para incentivar el turismo, y para colaborar con aminorar los efectos de la emergencia del COVID-19, disminuyó la Base Mínima Contributiva para trabajadores asalariados y trabajadores independientes; asimismo, se han adoptado medidas transitorias para regular la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCSS y en materia de gestión de cobros.

**SEGUNDO:** Con fundamento en las consideraciones plasmadas por la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones en sus oficios GF-3991-2020 y GP-6246-2020, respectivamente, objetar el artículo 20 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73) e impacta negativamente los ingresos del Régimen No Contributivo de Pensiones al afectar la fuente de financiamiento establecida en el artículo 15 de la Ley DESAF ni se indica fuentes de financiamiento adicional para dicho Programa.

Directora Alfaro Murillo:

Pido la palabra.

Doctor Macaya Hayes:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Doña Marielos.

Directora Alfaro Murillo:

Gracias.

En relación con los proyectos que hoy hemos visto, tanto este como el anterior para reducir, o generar algún tipo de exenciones y los que vimos de reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para consumo y demás, todos tienen un argumento que la filosofía de la Caja, de la posibilidad de la reducción de ingresos. Pero me parece que el argumento es totalmente y se aprueba totalmente, digamos, parcializado, debido a que en ningún momento he escuchado la otra parte de la posibilidad, porque si la posibilidad es que se reduzca, también, hay una posibilidad de que la reactivación económica -verdad- contribuya con la generación de empleo, logremos subir la tasa de empleabilidad que en este período se ha visto afectada, logremos remontar la fase de desempleo con la que iniciamos este año, que ya era preocupante para el Gobierno de la República y pudiéramos tener una actividad económica tal que, el desempleo y el subempleo se minimizaran. Siendo así tendríamos más oportunidades de tener gente afiliada en el Régimen y por tanto mayores ingresos. Ustedes ven que siempre argumentamos que cuando hacemos todo eso se reducen los ingresos, pero no estamos teniendo una visión integral de país de dinámica económica y estamos obviando todo el tema de que estos estímulos buscan la activación de la economía y, por tanto, el incremento de la tasa de empleo. Entonces, son argumentos que se quedan, como digo cortos sin ese otro brazo y estoy mencionando ese solo, para no hacer larga la disertación, pero hay otros elementos desde el punto de vista del impacto en la economía, no solamente en empleo sino en consumo que nos benefician a nosotros. Entonces, un poco lo que he dicho en las últimas oportunidades, no tenemos una visión integral para pronunciarnos sobre los proyectos, por eso mi recomendación sigue siendo que no digamos nada de lo que no estamos sustentando con toda la visión de lo que un proyecto podría tener en materia de impacto económico, sino que nos limitemos a lo mínimo, porque de verdad ante un análisis que es parcial, no podemos hacer afirmaciones de carácter total. Gracias.

Doctor Macaya Hayes:

Si no hay más comentarios, entonces, suficientemente discutidos procedemos a votarlos.

Directora Alfaro Murillo:

Perdón, yo quisiera saber cuáles proyectos se están votando, nada más que se recuerden los números y el término para que queden claro, son tres y varios se mandaron, no tengo cuáles fueron.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Doctor Macaya Hayes:

El resumen por favor si nos pueden especificar los cuatro que van para modificación.

Licda. Valerio Arguedas:

Sí, si gustan les doy los números que van para modificación. Sería el 21.902, el 21905, el 22.026 y el 21.987 que es el de medicamento, el Impuesto de Valor Agregado (IVA) y servicios de salud privado.

Doctor Macaya Hayes:

O sea, nos quedan tres y modificados son todos los que tienen que ver con impuestos.

Licda. Valerio Arguedas:

Exacto.

Doctor Macaya Hayes:

Si hubiera problemas constitucionales de invasión, digamos, de autonomía.

Licda. Valerio Arguedas:

El 21.902 es con la observación que refirió doña Marielos a la reforma integral, el 21.905 es de medicamentos.

Directora Alfaro Murillo:

Entonces, me gustaría que quede constando mi posición con respecto del proyecto 21.968 que es el de reactivación e incentivos a la actividad turística y los incentivos del 22.020, esos dos proyectos voy a votar en contra de la posición institucional, pero fundamentalmente, porque se basan en una visión parcial del impacto que podrían tener estas medidas en la Institución, dado que es el tema del empleo. Es un tema de que dependen, directamente, los ingresos de la Institución, cualquier medida que esté en función de reactivar la economía o activar la economía en tiempos de pandemia o sin pandemia y que tenga un impacto positivo sobre la generación de empleo, automáticamente, tiene un efecto positivo sobre la filiación y los ingresos de la Institución. Cuando estamos en este momento indicando que los proyectos vuelven a votar el tema de la Base Mínima Contributiva (BMC), recordar que esta Institución por seis meses consecutivos, ha tomado la medida de reducir la BMC bajo el argumento de la solicitud del Poder Ejecutivo que va a indicar que esta es una de las razones fundamentales por las cuales las empresas en este momento, se verían beneficiadas por la reducción de la carga laboral, pero que está limitado con el tema del pago por el tiempo, efectivamente, laborado. En múltiples reuniones con el Poder Ejecutivo han indicado que estas serían

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

unas de las formas con las que la Caja debería orientar su trabajo, para lograr que no se afecte por situaciones irreales de generación de ingresos que no corresponden con la BMC. Entonces, todas esas argumentaciones que hemos dado para aprobar durante seis meses esta Base, esa reducción de la Base y ligado al argumento del empleo y viendo los resultados con materia de empleo también, tendrían en este momento que ser revalorados para poder de manera tajante decir que, no funcionan porque lo hemos estado haciendo y porque este evento de la lógica del pago por tiempo, efectivamente, laborado con el que desde mi perspectiva como representante de los empleadores, debería ser desde hace mucho tiempo la forma en que opere la Institución. Entonces, insisto como los argumentos se basan en una visión parcial de los impactos, no puedo coincidir en el voto positivo, porque no abarca todos los ángulos desde los cuales deberíamos hacer un análisis de estas iniciativas, en materia del impacto a la Institución. Muchas gracias.

Se retiran de la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas, funcionaria de la Dirección Jurídica, el Lic Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, la Licda. Patricia Sánchez Bolaños y la Licda. Alejandra Salazar Ureña, funcionarias de la Gerencia de Pensiones.

### ARTICULO 22º

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada. Por otra parte, se declara la firmeza de los acuerdos en cuanto a los Proyectos de Ley **-por mayoría-**, dado que la directora Alfaro Murillo vota en contra los proyectos de ley N°s. 21.968 y 22020.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículos 2º al 21º:

### PROYECTOS-DE-LEY

### ARTICULO 23º

Dada la integralidad que se busca en las deliberaciones que se dan en el Poder Legislativo, sobre las finanzas de la Institución, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** encomendarle a la Comisión de la Junta Directiva establecida en el artículo 1º de la sesión N° 9092, celebrada el 16 de abril del año 2020, para atender las negociaciones con el Poder Ejecutivo, la elaboración de una agenda para ser presentada a los Jefes de Fracción, con el fin de que se encuadre en una discusión profunda para el Fortalecimiento de las Finanzas de la Caja.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 23:

### COMISIONES

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Ingresan a la sesión virtual la Dra. Elenita Ramírez Salas de la Dirección Desarrollo Servicios de Salud y el Lic. José Ángel Castro, Asesor Gerencia Médica.

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves.

### ARTICULO 24º

Se conoce el oficio GG-2200-2020, de fecha 30 de julio de 2020, que firma el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual presenta el primer informe del equipo técnico conformado para el “Análisis de la Situación en la Caja Costarricense de Seguro Social, en atención a la pandemia COVID-19: Acciones y Lecciones Aprendidas” con corte al 30 de junio de 2020, que en adelante se transcribe:

*“Reciba un cordial saludo. Mediante oficio GG-1331-2020 la Gerencia General oficializó la conformación del “Equipo Técnico para el análisis del comportamiento del COVID-19 en Costa Rica y su afectación en la prestación de los servicios de salud al corto plazo en la Caja Costarricense de Seguro Social.” en aras de brindar a la administración actual insumos suficientes para la toma de decisiones y abordaje de la actual pandemia, así como orientar la estrategia institucional a afrontar los nuevos retos que reflejará el COVID-19 en la sociedad costarricense y mundial.*

*Por tal motivo se remite para conocimiento de la Junta Directiva el primer informe de este equipo técnico conformado, el cual se titula: “Análisis de la Situación en la Caja Costarricense de Seguro Social, en atención a la pandemia COVID-19: Acciones y Lecciones Aprendidas” con corte al 30 de junio de 2020.”*

La exposición está a cargo de la Dra. Elenita Ramírez Salas, Dirección Desarrollo Servicios de Salud, con base en las siguientes láminas:

### [PRESENTACION](#)

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 24:

### [INFORME-TÉCNICO-COMPORTAMIENTO-COVID-19](#)

[GG-2200-2020](#)

[GG-2200-2020-ANEXO2](#)

Finalmente, hecha la presentación a cargo de la Dra. Elenita Ramírez Salas, de la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibido el “Informe Técnico del Comportamiento del COVID-19 en Costa Rica y Afectación de Corto Plazo en la Caja Costarricense de Seguro Social” con corte al mes de junio de 2020”.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual la Dra. Elenita Ramírez Salas de la Dirección Desarrollo Servicios de Salud y el Lic. José Ángel Castro, Asesor Gerencia Médica.

Ingresa a la sesión virtual el Ing. Berny Montoya Fonseca, Jefe a.i Dirección Sistemas Administrativos.

### ARTICULO 25º

Se presenta el oficio número GG-2335-2020, de fecha 13 de agosto de 2020, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual anexa el oficio número DSA-AGCI-0071-2020, de fecha 13 de agosto de 2020, firmado por el Ing. Berny Montoya Fonseca, MPA, Jefe Área Gestión de Control Interno de la Dirección Sistemas Administrativos, y refiere *Mapa de Riesgos Institucionales en el Contexto COVID-19*, con la información de la cuantificación de los riesgos en cuanto a los factores e impactos identificados, en atención al artículo 2º, acuerdo II, de la sesión N° 9114 del 19 de julio del año en curso.

#### Ficha técnica

#### Cuantificación de la información del Mapa de Riesgos Institucionales en el Contexto COVID-19.

<b>Fecha de Solicitud:</b>	<u>29 de julio de 2020</u>
<b>Tema:</b>	<u>Cuantificación de la información del Mapa de Riesgos Institucionales en el Contexto COVID-19.</u>
<b>Unidad. Responsable de la presentación:</b>	<u>Gerencia General – Área Gestión de Control Interno (Gerencia Administrativa)</u>
<b>Nombre de la Presentación:</b>	<u>Ing. Berny Montoya Fonseca</u> <u>RIESGOS INSTITUCIONALES CCSS CONTEXTO COVID-19 (Evaluación de riesgos)</u>
<b>Oficio de Remisión:</b>	<u>DSA-AGCI-0071-2020</u>
<b>Artículos de sesiones que Deroga:</b>	<u>No aplica</u>

#### Información General

<b>Sinopsis:</b>	Presentación del Mapa de Riesgos Institucionales en el Contexto COVID-19 con la información de la cuantificación de los riesgos en cuanto a los factores e impactos identificados, así como el Nivel de Riesgo actual que presenta cada uno de los eventos incluidos en el mapeo elaborado por el Área de Gestión de Control Interno de la Dirección de Sistemas Administrativos, Gerencia Administrativa.
------------------	--



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

<b>Contenido:</b>	En atención al acuerdo segundo del Art. 2 de la Sesión N°9114 de la Junta Directiva, se presenta la cuantificación de los riesgos institucionales en el contexto de la emergencia COVID-19, siendo que en el 73% de los riesgos se logra establecer una medición de varios de los factores (causas) e impactos de los riesgos.
<b>Propuesta de Acuerdo:</b>	<p>Con base en la remitida por la Dirección de Sistemas Administrativos de la Gerencia Administrativa contenida en el oficio DSA-AGCI-0071-2020 de fecha 13 de junio de 2020, y la presentación realizada por el Ing. Berny Montoya Fonseca, Jefe Área Control Interno, la Junta Directiva ACUERDA:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Dar por atendido el acuerdo segundo del Art. 2 de la Sesión N°9114 de la Junta Directiva.</li><li>2. Dar por conocido y aprobada la presentación del Mapa de Riesgos Institucionales en el Contexto COVID-19 con la información de la cuantificación de los riesgos en cuanto a los factores e impactos identificados, así como el Nivel de Riesgo actual que presenta cada uno de los eventos incluidos en el mapeo.</li></ol>

La exposición está a cargo del Ing. Berny Montoya Fonseca, Jefe a.i Dirección Sistemas Administrativos, con base en las siguientes láminas:

### PRESENTACION

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 25:

### INFORME-RIESGOS

[GG-2335-2020](#)

[GG-2335-2020-FICHA-TECNICA](#)

[GG-2335-2020-ANEXO1](#)

**Por tanto**, habiéndose hecho la presentación respectiva y de conformidad con el oficio número DSA-AGCI-0071-2020, de fecha 13 de agosto de 2020, firmado por el Ing. Berny Montoya Fonseca, MPA, Jefe Área Gestión de Control Interno de la Dirección Sistemas Administrativos y con base en la recomendación del doctor Cervantes Barrantes, Gerente General en el citado oficio número GG-2335-2020, en el cual presenta Mapa de Riesgos Institucionales en el Contexto COVID-19, con la información de la cuantificación de los



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

riesgos en cuanto a los factores e impactos identificados, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** dar por atendido el artículo 2°, acuerdo segundo, de la sesión N° 9114, celebrada el 29 de julio del año 2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Ing. Berny Montoya Fonseca, Jefe a.i Dirección Sistemas Administrativos.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Jefe del Área de Formulación Presupuestaria, la Licda. Ivonne Ruiz Barquero, asesora de la Gerencia Financiera, el Lic. José Castro, Asesor de la Gerencia General, la Ing. Susan Peraza Solano, Directora a/c de la Dirección de Planificación Institucional.

Se retira de la sesión virtual el director Devandas Brenes.

### **ARTICULO 26°**

Se conoce el oficio número GG-1666-2020, de fecha 16 de junio de 2020, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual presenta el informe sobre la situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el *contexto del COVID-19 (Ref.: artículos 8° y 3° de las sesiones 9061 y 9092, respectivamente)*

La exposición está a cargo del Lic. Andrey Sánchez Duarte, Jefe del Área de Formulación Presupuestaria, con base en las siguientes láminas:

### [PRESENTACION](#)

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 26:

### [IMPLEMENTACIÓN-ACCIONES-SOSTENIBILIDAD-SEGURO-DE-SALUD](#)

### [GG-1666-2020](#)

**Por consiguiente**, conocido el oficio número GG-1666-2020, de fecha 16 de junio de 2020, que firma por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General que, en lo pertinente dice:

“

### **IV) CONCLUSIONES**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

La pandemia generada por el Covid-19 ha impactado la prestación de los servicios de salud, modificando la forma tradicional de hacer las cosas y con un efecto importante en las finanzas institucionales que podría ser más fuerte conforme se profundice la afectación en la economía nacional y el empleo.

Existe incertidumbre sobre el comportamiento futuro de la pandemia y en los últimos días se ha experimentado un crecimiento de los casos por un fenómeno migratorio que aceleró el inicio de la segunda ola en Costa Rica, por esta razón será necesario continuar enfocando los esfuerzos para proteger la salud, la vida, así como las finanzas como en elemento necesario para la continuidad de la prestación de los servicios de salud.

La CCSS tendrá que continuar con acciones para mitigar el impacto en la salud de Costa Rica, así como para el equilibrio financiero del Seguro de Salud. En este sentido, reviste vital importancia concentrar los esfuerzos en estrategias realizables y de alto impacto que contribuyan de mejor forma al logro de los objetivos señalados.

La sostenibilidad del seguro de salud se ve impactada por múltiples variables, algunas de alcance institucional y otras que requerirán el consenso del país para proteger las finanzas de la Seguridad Social. El primer paso hacia pensar diferente está en adaptarnos a las nuevas condiciones, intensificar el uso de la tecnología y acciones costo-efectivas para la prestación de los servicios de salud.

Uno de los principales retos del Seguro de Salud será disponer de un equilibrio entre la prestación de los servicios de salud y su financiamiento, este aspecto tendrá un énfasis especial en el corto plazo, pero no se debe perder de vista la estrategia institucional plasmada en los diferentes planes y la orientación para alcanzar la triple meta de más salud, mejores servicios y menores costos.

### **V) DICTAMEN TÉCNICO**

El criterio técnico se fundamenta en el trabajo realizado por el equipo implementador de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud, los resultados de la afectación presentados por la Gerencia Médica y la Gerencia Financiera, los cuales se incorporan en el informe de situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el contexto del covid-19, presentado en el oficio GG-1666-2020, del 16 de junio del 2020.

### **VI) RECOMENDACIONES**

Una vez analizado el informe de situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el contexto del covid-19, se recomienda la aprobación del informe y las propuestas para orientar los esfuerzos

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

institucionales hacia las acciones de mayor viabilidad e impacto en dicho régimen, a saber:

- Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención enfocado en el aumento de sus capacidades y las lecciones aprendidas por el Covid-19. **Responsable:** Gerencia Médica.
- Gestión hospitalaria costo –efectiva y de alto impacto para la recuperación post-covid-19. **Responsable:** Gerencia Médica
- Desarrollo de mejoras en la gestión del portafolio de inversiones: **Responsable:** Dirección de Planificación Institucional
- Nuevas fuentes de financiamiento que permitan aumentar y diversificar los ingresos. **Responsable:** Gerencia Financiera
- Formalización del empleo (medidas para fortalecer el aseguramiento). **Responsable:** Gerencia Financiera

Que estas iniciativas, actualizadas de conformidad con el contexto COVID-19, se incorporen y/o ajusten en las metas de planificación institucionales, por parte de las unidades responsables y que el seguimiento se realice cuando se presente el respectivo informe de planes tácticos por parte de la Dirección de Planificación.”

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación pertinente y considerando el informe de situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el contexto del COVID-19, presentado en el oficio citado oficio número GG-1666-2020, del 16 de junio del 2020, y con base en la recomendación del doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por conocido y recibido el oficio GG-1666-2020 en el que se incluye el informe de situación actual de la implementación de las acciones de Sostenibilidad del Seguro de Salud en el contexto del Covid-19.

**ACUERDO SEGUNDO:** Debido al estado de emergencia nacional que requiere la concentración de los esfuerzos y capacidades institucionales en la atención de la pandemia y en la búsqueda del equilibrio financiero, como prioridades inmediatas, así como la necesidad de avanzar en aspectos estratégicos de mediano y largo plazo, se encarga a la Gerencia General en conjunto con la Gerencia Financiera y las demás gerencias, continuar con las acciones dirigidas a la sostenibilidad del Seguro de Salud, enfocándose en las siguientes líneas de acción:

1. Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención enfocado en el aumento de sus capacidades y las lecciones aprendidas por el Covid-19. **Responsable:** Gerencia Médica.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

2. Gestión hospitalaria costo –efectiva y de alto impacto para la recuperación post-covid-19. **Responsable:** Gerencia Médica
3. Desarrollo de mejoras en la gestión del portafolio de inversiones: **Responsable:** Dirección de Planificación Institucional
4. Nuevas fuentes de financiamiento que permitan aumentar y diversificar los ingresos. **Responsable:** Gerencia Financiera
5. Formalización del empleo (medidas para fortalecer el aseguramiento). **Responsable:** Gerencia Financiera

**ACUERDO TERCERO:** De conformidad con las líneas de acción señaladas en el acuerdo segundo, las unidades responsables deberán actualizar lo correspondiente en las herramientas de planificación definidas por la Dirección de Planificación Institucional, procurando su desarrollo en concordancia con las posibilidades de ejecución y el comportamiento de la pandemia de Covid-19. Asimismo, se solicita a las demás gerencias y direcciones técnicas involucradas, facilitar y contribuir con los responsables en el desarrollo correspondiente.

El seguimiento de las líneas de acción señaladas se realizará mediante el respectivo informe de avances de los planes tácticos, que semestralmente se consolida y presenta por parte de la Dirección de Planificación Institucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Jefe del Área de Formulación Presupuestaria, la Licda. Ivonne Ruiz Barquero, asesora de la Gerencia Financiera, el Lic. José Castro, Asesor de la Gerencia General, la Ing. Susan Peraza Solano, Directora a/c de la Dirección de Planificación Institucional.

Ingresa a la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas, funcionaria de la Dirección Jurídica.

### ARTICULO 27º

Por tanto, se conoce oficio GA-DJ-4413-2020, con fecha 3 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Adriana Ramírez Solano, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la adquisición solidaria de insumos médicos y equipo necesarios para atender la emergencia nacional debido al COVID-19 en la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente 21.902. Se presenta la propuesta de acuerdo con base en la siguiente lámina:



## Dirección Jurídica



Nombre	Proyecto de ley para la adquisición solidaria de insumos médicos y equipo necesarios para atender la emergencia nacional debido al COVID-19 en la CCSS
Expediente	21902
Proponentes	Rodolfo Peña Flores
Objeto	Incrementar en un 2% por unidad de consumo el impuesto sobre las bebidas envasadas con contenido alcohólico.
Propuesta de acuerdo	<p><b>PRIMERO:</b> No presentar objeciones al proyecto de ley, ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, contrario a ello, su incidencia es positiva, toda vez que pretende proveer de recursos financieros a la Institución para fortalecer el Fondo Interno para situaciones de Emergencia para la atención de la emergencia ocasionada por la enfermedad del COVID-19; a su vez, es concebido como un mecanismo para desincentivar el consumo de bebidas alcohólicas, situación que también podría impactar en el mediano y largo plazo en la salud de la población. Únicamente se solicita definir el mecanismo y periodicidad con los cuales la Dirección General de Tributación Directa (como administrador y fiscalizador del impuesto), acreditaría a la CCSS los fondos recaudados.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Dados los últimos proyectos de ley remitidos a consulta institucional por parte de la Asamblea Legislativa con el objeto de crear o incrementar impuestos, respetuosamente se remite la observación a los legisladores para que se esboce la posibilidad de realizar una reforma integral y unisona para aminorar los efectos económicos de la emergencia por el COVID-19.</p>

Directora Alfaro Murillo:

Nada más para que conste mi posición, yo creo que el financiamiento, evidentemente, de la emergencia requiere un plan integral, pero estoy en contra de ir viéndolo a pedacitos, o sea, cada diputado que tenga una iniciativa de subir impuestos a cualquier producto, bien o servicio, creo que eso dispara las iniciativas y convierte esto en un búmeran hacia la sociedad. En este momento puede parecer bien por ser bebidas con contenido alcohólico, pero esa falta de visión integral me lleva a votar en contra de la recomendación que hacen ustedes, yo estoy en contra del proyecto. Solamente para que conste en actas. Gracias.

Director Steinvorth Steffen:

Don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Sí, don Christian.

Director Steinvorth Steffen:

Yo también estoy en la posición de doña Marielos, me parece que hay demasiadas iniciativas, no son integrales, me parece que una iniciativa como esta, lo que hace es aumentar el contrabando.

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –por mayoría-  
**ACUERDA:**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

**ACUERDO PRIMERO:** No presentar objeciones al proyecto de ley, ya no trasgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, contrario a ello, su incidencia es positiva, toda vez que pretende proveer de recursos financieros a la Institución para fortalecer el Fondo Interno, para situación de emergencia, para la atención de la emergencia ocasionada por la enfermedad del COVID-19; a su vez, es concebido como un mecanismo para desincentivar el consumo de bebidas alcohólicas, situación que también podría impactar en el mediano y largo plazo en la salud de la población. Únicamente se solicita definir el mecanismo y periodicidad con los cuales la Dirección General de Tributación Directa (como administrador y fiscalizador del impuesto) acreditaría a la CCSS los fondos recaudados.

**ACUERDO SEGUNDO:** Dados los últimos proyectos de ley remitidos a consulta institucional por parte de la Asamblea Legislativa con el objeto de crear o incrementar impuestos, respetuosamente se remite la observación a los legisladores para que se esboce la posibilidad de realizar una reforma integral y unísona para aminorar los efectos económicos de la emergencia por el COVID-19.

### ARTICULO 28°

Se conoce oficio GA-DJ-03002-2020, con fecha 04 de setiembre del 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Dylana Jiménez Méndez, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley, para ampliar los aportes al Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el propósito de aumentar su base de beneficiarios. Expediente 21905. Se presenta la propuesta de acuerdo con base en la siguiente lámina:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125



Dirección Jurídica



Nombre	Proyecto de ley para ampliar los aportes al Régimen No Contributivo de la CCSS, con el propósito de aumentar su base de beneficiarios
Expediente	21905
Proponentes	Yorlery León Marchena
Objeto	Reorientar el 32% de la utilidad de las loterías, los juegos y otros productos de azar y 50% de la utilidad de la lotería instantánea de la Junta de Protección Social al Régimen No Contributivo de Pensiones que administra la CCSS, con el fin de ampliar su cobertura presente y futura en virtud del aumento de la población adulta mayor en el país.
Propuesta de acuerdo	<p><b>PRIMERO:</b> La Caja Costarricense de Seguro Social manifiesta su conformidad con el proyecto de ley, dado que tiene una incidencia positiva para el Régimen No Contributivo de Pensiones, al pretender financiar y fortalecerlo. No obstante, se trasladan para valoración del legislador, las observaciones realizadas por la Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-3732-2020.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Solicitar de manera respetuosa a la Asamblea Legislativa, se valore la apertura de una discusión sobre posibles fuentes de financiamiento para el Programa del Régimen No Contributivo y el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, que permita contar con alternativas de reformas pertinentes de una manera amplia y ordenada, ello en procura del fortalecimiento de dichos Régimenes; tomando en consideración que el fin por el cual se creó la Junta de Protección Social fue precisamente brindar cobertura a la población en materia de seguridad social a través de la creación del Hospital San Juan de Dios.</p>

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

**PRIMERO:** La Caja Costarricense de Seguro Social manifiesta su conformidad con el proyecto de ley, dado que tiene una incidencia positiva para el Régimen No Contributivo de Pensiones, al pretender financiar y fortalecerlo. No obstante, se trasladan para valoración del legislador, las observaciones realizadas por la Gerencia Financiera por medio del oficio N.º GF-3732-2020.

**SEGUNDO:** Solicitar de manera respetuosa a la Asamblea Legislativa, se valore la apertura de una discusión sobre posibles fuentes de financiamiento para el Programa del Régimen no Contributivo y el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, que permita contar con alternativas de reformas pertinentes de una manera amplia y ordenada, ello en procura del fortalecimiento de dichos regímenes; tomando en consideración que el fin por el cual se creó la Junta de Protección Social fue precisamente brindar cobertura a la población en materia de seguridad social a través de la creación del Hospital San Juan de Dios.

#### ARTICULO 29º

**Por tanto**, se conoce oficio GA-DJ-04316-2020, con fecha 04 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para exonerar los medicamentos del pago del impuesto al valor agregado por causa de la pandemia mundial y emergencia nacional del covid-19. Expediente 22026. Se presenta la propuesta de acuerdo con base en la siguiente lámina:



Nombre	Proyecto ley para exonerar los medicamentos del pago del impuesto al valor agregado por causa del covid-19
Expediente	22026
Proponentes	Walter Muñoz Céspedes, Aracelly Salas Eduarte, entre otros.
Objeto	Modificar la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, del 4 de diciembre de 2018, para exonerar del pago de IVA a los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción.
Propuesta de acuerdo	<p><b>PRIMERO:</b> No presentar objeciones al proyecto de ley, ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Además, se insta respetuosamente a los señores legisladores, a que, tratándose de materia impositiva que está contemplada en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, se realice una trazabilidad del impacto que la reforma propuesta tendrá en el contexto de dicha Ley, así como el impacto que la reforma implica para el consumidor final.</p>

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** No presentar objeciones al proyecto de ley, ya que no trasgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**ACUERDO SEGUNDO:** Además, se insta respetuosamente a los señores legisladores, a que tratándose de materia impositiva que está contemplada en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, se realice una trazabilidad del impacto que la reforma tendrá en el contexto de dicha ley, así, como el impacto que la reforma implica para el consumidor final.

### ARTICULO 30°

**Por tanto**, se conoce oficio GA-DJ-03529-2020, con fecha 09 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovarés Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Dylana Jiménez Méndez, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley de acceso efectivo a la salud ante emergencias. Expediente 21.887.

Se presenta la propuesta de acuerdo con base en la siguiente lámina:



Nombre	Proyecto de "Ley de Acceso Efectivo a la Salud ante Emergencias".
Expediente	21887
Proponentes	del Carlos Avendaño Calvo, Eduardo Cruickshank Smith, Mileidy Alvarado Arias, entre otros
Proyecto de Ley	Establecer una exoneración de impuestos al valor agregado a los servicios de salud privada (que actualmente está tasado con un 4%) y a los medicamentos (que pagan el 2%) así como una exoneración de todos los demás impuestos, tasas y contribuciones que paguen los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud. En ambos casos, se trata de una medida temporal y excepcional, que se aplicará únicamente cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, según lo dispuesto por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.
Objeto	
Propuesta de acuerdo	<b>PRIMERO:</b> No presentar objeciones al proyecto de ley, ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. <b>SEGUNDO:</b> Además, se insta respetuosamente a los señores legisladores, a que, tratándose de materia impositiva que está contemplada en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, se realice una trazabilidad del impacto que la reforma propuesta tendrá en el contexto de dicha Ley, así como el impacto que la reforma implica para el consumidor final.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 30:

### PROYECTOS-DE-LEY-II

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-  
**ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** No presentar objeciones al proyecto de ley, ya que no trasgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**ACUERDO SEGUNDO:** Además, se insta respetuosamente a los señores legisladores, a que, tratándose de materia impositiva que está contemplada en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, se realice una trazabilidad del impacto que la reforma tendrá en el contexto de dicha ley, así, como el impacto que la reforma implica para el consumidor final.

Sometida a votación la moción para que se adopte en firme, es acogida **-por mayoría**, dado que la directora Alfaro Murillo vota en forma negativa el proyecto de Ley N° 21.902. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Sometida a votación la moción para que se adopte en firme el proyecto de Ley N° 21.902, la misma es acogida **-por mayoría-** dado que la directora Alfaro Murillo vota en contra.

Sometida a votación la moción para que los Proyectos de Ley N°s. 21905, 22026 y 21887 se adopten en firme, es acogida **-en forma unánime-** por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas, funcionaria de la Dirección Jurídica.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Ingresan a la sesión virtual Lic. Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo, la Licda. Giorgianella Araya Araya, Directora a.i. de la Dirección Servicios Institucionales, la Dra. Julia Li Vargas, Directora y el Lic. Lorenzo Chacón Arrieta del Proyecto Reestructuración Organizacional.

### ARTICULO 31º

Se conoce el oficio número GA-0772-2020 (GG-2109-2020), de fecha 22 de julio de 2020, que firma el licenciado Lacayo Monge, Gerente Administrativo y mediante el cual anexa la nota número GA-DSI-0694-2020 de fecha 17 de julio de 2020, suscrita por la Ing. Giorgianella Araya Araya, Directora a.i. de la Dirección Servicios Institucionales, en el que atiende lo resuelto en el artículo 6º, de la sesión N° 9110, celebrada el 9 de julio del año en curso, en relación con el *Informe sobre el estado de control de activos*; (Ref. SJD-1155-2020)

La exposición está a cargo de la Licda. Giorgianella Araya Araya, Directora a.i. de la Dirección Servicios Institucionales, con base en las siguientes láminas:

### PRESENTACIÓN

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 31:

### CONTROL-ACTIVOS

[GA-0772-2020](#)

[GA-0772-2020-ANEXO1](#)

[GA-0772-2020-ANEXO2](#)

[GA-0772-2020-ANEXO-3](#)

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación y en atención del oficio número GA-0722-2020 de la Gerencia Administrativa, por medio del cual se remite para conocimiento el oficio GA-DSI-0694-2020, referente al informe sobre el estado de control de activos, y con base en la recomendación del licenciado Lacayo Monge, Gerente Administrativo, la Junta Directiva **ACUERDA**:

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por recibido el informe rendido por la Dirección de Servicios Institucionales.

**ACUERDO SEGUNDO:** Dar por atendido lo requerido a la Gerencia Administrativa en el acuerdo sétimo, artículo 6º de la sesión N° 9110, celebrada el 9 de julio de 2020.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo, la Licda. Giorgianella Araya Araya, de la Dirección de Servicios Institucionales, la Dra. Julia Li Vargas, Directora y el Lic. Lorenzo Chacón Arrieta del Proyecto Reestructuración Organizacional.

Ingresan a la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías a.i, la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Directora de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI), el Lic. Steven Fernández Trejos, asesor de la GIT y la Arq. Paquita González Houg, directora de la Dirección de Proyectos Especiales.

### ARTICULO 32º

Se conoce el oficio N.º GIT-0939-2020 (GG-2218-2020), de fecha 24 de julio de 2020, que firma el Ing. Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual presenta la propuesta de adjudicación de la licitación pública N.º 2019LN-00001-4402.

La exposición está a cargo de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Directora de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI), con base en las siguientes láminas:

### PRESENTACION

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 32:

### LICITACION-SUCURSAL-LIMON

### GIT-0939-2020

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación por parte de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Directora de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI), y considerando el criterio técnico otorgado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, en el oficio DAI-1319-2020, la constancia de formulación presupuestaria CERT-DAI-0075-2020, el aval de la Dirección Jurídica en la nota GA-DJ-2575-2020, el aval de la Comisión Especial de Licitaciones CEL-0040-2020 y la recomendación del Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, por medio del oficio N.º GIT-0939-2020, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** adjudicar la Licitación Pública: 2019LN-00001-4402, “Nueva Sucursal de Servicios de la CCSS en Limón.” por un monto de ₡1 736 287 362,50 (Mil setecientos treinta y seis millones doscientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y dos colones con cincuenta céntimos), más lo correspondiente a los gastos de Estudios Básicos y un 5% sobre ellos, a ejecutar por la empresa P y P Construcciones S.A., según se detalla en el siguiente cuadro:



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Renglón		Monto total	Plazo de entrega
1 - Diseño	Ítem N° 1 Estudios Básicos (*)	5%	16 semanas
	Ítem N° 2 Trámite de la Evaluación de Impacto Ambiental	₡350 000,00	
	Ítem N° 3 Diseño	₡130 652 362,50	
2 - Construcción (**)		₡1 551 000 000,00	40 semanas
3 - Mantenimiento preventivo y correctivo del Renglón 2		₡54 285 000,00	104 semanas
Total		₡1 736 287 362,50 + costo de estudios básicos y el 5% de los mismos por administración	160 semanas

(\*) El 5% corresponde a un porcentaje fijo e invariable según los términos del cartel (folios 309 al dorso y 310), el cual la Administración cancelará sobre el costo de cada estudio básico. Esta modalidad fue definida por la Administración desde el cartel de licitación, según consta al dorso del folio 309 del expediente; y consiste como se indicó, en el reintegro de los gastos (costo de cada uno de los estudios) más dicho porcentaje. Cabe señalar que aplicará solo para el Contratista, quién es el responsable llevar a cabo los estudios básicos que considere necesarios para el diseño de la obra, por lo que debe proponer y justificar a la Administración la necesidad de éstos; adicionalmente, el Contratista deberá presentar a la Administración, tres cotizaciones por cada estudio básico a ejecutar, y será la Administración quién determine cuál será la empresa seleccionada para realizar dicho estudio.

(\*\*) Del monto total ofertado para el Renglón N° 2 Construcción, la Administración reservará y autorizará un equivalente al 5% (mismo que no es contabilizado dentro el monto total de la oferta). Esta reserva se empleará para eventuales trabajos de contingencia que se presenten durante la ejecución de la obra, ya sea por ajustes debidos a las condiciones específicas del sitio o alguna otra circunstancia imprevista. Se entiende que dicho porcentaje es una previsión presupuestaria que será cancelada únicamente si se ejecutó algún trabajo. De allí, que no podrá considerarse como un pago obligatorio para el Contratista, en caso de que no se ejecute ninguna actividad.

Las demás condiciones y especificaciones, de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## ARTICULO 33º

El Ing. Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías, presenta el oficio número GIT-1213-2020, de fecha 9 de setiembre de 2020, dirigido al señor Gerente General y que contiene la propuesta de repoblamiento del Edificio Laureano Echandi y optimización de espacios.

La exposición está a cargo de la Arq. Paquita González Houg, directora de la Dirección de Proyectos Especiales, con base en las siguientes láminas:

### PRESENTACION

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 33:

### EDIFICIO-LAUREANO-ECHANDI

[GIT-1213-2020](#)

[GIT-1213-2020-ANEXO1](#)

[GIT-1213-2020-ANEXO2](#)

[GIT-1213-2020-ANEXO3](#)

[GIT-1213-2020-ANEXO4](#)

[GIT-1213-2020-ANEXO5](#)

[GIT-1213-2020-ANEXO6](#)

[GIT-1213-2020-ANEXO7](#)

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación por parte la Arq. Paquita González Houg, Directora de la Dirección de Proyectos Especiales y considerando los criterios técnicos otorgados por la Dirección de Administración de Proyectos Especiales, según oficios DAPE-2506-2018, DAPE-0703-2019 y DAPE-0995-2019 y DAPE-1572-2020, la aprobación del Consejo de Presidencia de la sesión N° 550, lo indicado en la nota GIT-1213-2020, la Junta Directiva **ACUERDA**:

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por recibido lo solicitado en el artículo 5º del acuerdo segundo, de la Sesión N° 8972, con respecto a la propuesta de repoblamiento del Edificio Laureano Echandi.

**ACUERDO SEGUNDO:** Consecuentemente con lo indicado por el Consejo de Presidencia y Gerentes en la sesión N° 550, se aprueba la propuesta de repoblamiento del Edificio Laureano Echandi.

**ACUERDO TERCERO:** Se aprueba la distribución de planta física del piso 9 del Edificio Laureano Echandi.

**ACUERDO CUARTO:** Se instruye a todas las gerencias, para que continúen implementando el teletrabajo de manera que esto coadyuve a la disminución de los costos de operación de la Caja Costarricense de Seguro Social. Para su cumplimiento de solicita a las gerencias remitir un informe semestral ante la Gerencia General a partir del 01 de diciembre 2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías a.i, la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Directora de la Dirección de Arquitectura

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

e Ingeniería (DAI), el Lic. Steven Fernández Trejos, asesor de la GIT y la Arq. Paquita González Houg, directora de la Dirección de Proyectos Especiales.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Alexander Nájera Prado, el Lic. Alejandro Molina Fonseca y el Lic. Ronny Villalobos Hidalgo, funcionarios de la Auditoría Interna.

### ARTICULO 34º

Se presenta el oficio N° AI-2225-2020, de fecha 2 de setiembre de 2020 que, el licenciado Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, y refiere **sobre la fundamentación, legalidad y oportunidad en la aplicación de prórrogas facultativas de contratos** (suscritos para la obtención de bienes y servicios), por periodos adicionales a la vigencia original).

La exposición está a cargo del Lic. Olger Sánchez, Lic. Alexander Nájera y el Lic. Alejandro Molina, de la Auditoría Interna, con base en las siguientes láminas:

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 34:

### AUDITORIA-PRORROGAS

#### AI-2225-2020

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación por parte de los licenciados Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, Alexander Nájera y Alejandro Molina, que es coincidente con los términos del oficio número AI-2225-2020, de fecha 2 de setiembre de 2020, suscrito por el licenciado Sánchez Carrillo, Auditor Interno, en razón a la toma de decisiones respecto a la gestión administrativa en la aplicación de prórrogas facultativas de contratos (suscritos para la obtención de bienes y servicios), por periodos adicionales a la vigencia original. La Junta Directiva -con base en lo expuesto -por unanimidad- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Instruir a la Gerencia Logística para que proceda de acuerdo a sus competencias y en calidad de rector en la materia, a eliminar de inmediato la práctica inconveniente de efectuar prórrogas automáticas sin efectuarse de previo las valoraciones correspondientes, del cumplimiento de la normativa existente en materia de contratación administrativa y dentro del plazo institucional vigente, en aras de garantizar una gestión apegada a los principios de eficiencia, economía, optimización, austeridad, ahorro, sana administración y transferencia de los recursos institucionales, así como con el fin de velar por los principios de igualdad, libre participación de los oferentes en los procesos de contratación y el acatamiento estricto al principio de legalidad.

**ACUERDO SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia de Logística para que proceda de inmediato a establecer un protocolo institucional de buenas prácticas en materia de prórrogas facultativas, utilizando como referencia el sistema aplicado en el hospital Dr.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9125

Maximiliano Peralta Jiménez. El plazo máximo para la elaboración del protocolo institucional será el 30 de noviembre del 2020.

**ACUERDO TERCERO:** Que la Gerencia de Logística comunique de inmediato a los funcionarios responsables de las unidades con potestad para adquirir bienes y servicios a nivel institucional, respecto de la responsabilidad que podrían asumir en caso de desatender las disposiciones normativas que regulan esta gestión contractual, así como la obligación estricta de implementar controles efectivos y eficaces para garantizar el cumplimiento al bloque de legalidad.

**ACUERDO CUARTO:** Reiterar a la Gerencia General agilice las acciones que sean necesarias, a fin de que las unidades que desarrollan la adquisición de bienes y servicios dispongan del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), conforme lo dispone el numeral 40 de la Ley de Contratación Administrativa, lo que contribuirá a lograr una gestión transparente, eficiente y eficaz en materia de contratación administrativa.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Alexander Nájera Prado, el Lic. Alejandro Molina Fonseca y el Lic. Ronny Villalobos Hidalgo, funcionarios de la Auditoría Interna.

### ARTICULO 35º

**Se toma nota** de que se reprograma para una próxima sesión los siguientes temas que se detallan:

#### I) Gerencia Médica.

- a) **Oficio N° GM-10265-2020 (GG-2612-2020):** propuesta de adjudicación licitación abreviada 2019LA-000005-2502, para la remodelación del Servicio de Lavandería del Hospital Enrique Baltodano Briceño.

#### II) Gerencia de Pensiones.

- a) **Oficio N° GP-0512-2020 (GG-0319-2020),** de fecha 24 de enero de 2020: propuesta reforma integral al Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte
- b) **Oficio N° GP-7116-2020 (GG-2473-2020),** de fecha 10 de agosto de 2020: presentación “*Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo de Pensiones al mes de junio 2020*”,



**III) Gerencia Financiera.**

- a) **Oficio N.° GF-3488-2020 (GG-1822-2020)**, de fecha 1° de junio de 2020: propuesta **reforma del artículo 66 del Reglamento del Salud**; criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA0262-2020.
- b) **Oficio N.° GF-4076-2020 (GG-2037-2020)**, de 16 de julio de 2020: **atención artículo 6°, acuerdo IV, de la sesión N° 9110 del 9-07-2020**: *“Informe de los planes de acción propuestos para la atención de las Limitaciones y Excepciones en los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud, al 31 de diciembre de 2019”*.
- c) **Presentación informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado: oficio N.° GF-4117-2020 (GG-2144-2020)** del 20-07-2020: correspondiente al primer y **segundo trimestre 2020**; anexa oficio N.° GF-DC-0573-2020
- d) **Dictámenes de apelación de cierre de negocios.**